

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - ART 446 C. G. del P. 2019-069

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Lun 25/10/2021 15:26

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO No 2019-069
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: SIMON VARGAS BOLIVAR y OTRO
ASUNTO APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - ART 446 C. G. del P.

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente

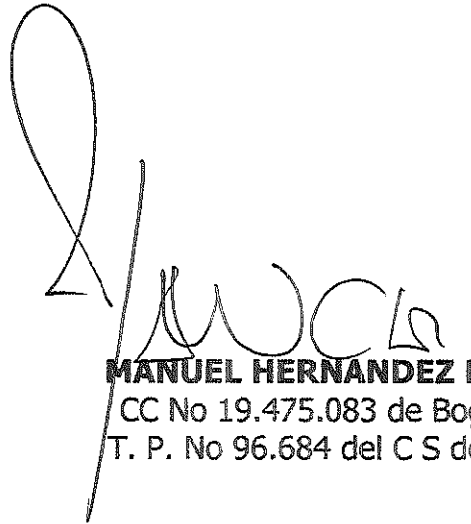
MANUEL HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO EXTERNO
M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.
Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702
Telefonos: 2879775 - 3204993

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E S D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular 2019-00069
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: SIMON VARGAS BOLIVAR Y EDGAR FERNANDO MARTINEZ GALVIS
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO Artículo 446 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P, de conformidad con lo ordenado en sentencia, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita correspondiente a las obligaciones número 453617658 y 1103712475.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Soacha - Cundinamarca 17 Septiembre 2021

Deudor: SIMON VARGAS BOLIVAR
Pagare: 453617658

Identificación: 1103712475

Tasa efectiva anual pactada, o nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >:Máxima

| VIGENCIA | | Brio. Cte. | Máxima Autorizada | TASA | Capitales | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | | ABONOS | Saldo Intereses | Saldo de Capital más Intereses |
|---|-----------|-------------|-------------------|-------|----------------|-------------------------|------|-------------------------|--------|-----------------|--------------------------------|
| DESDE | HASTA | T. Efectiva | Nominal Mensual | FINAL | Cuotas u otros | CAPITAL | DÍAS | INTERESES | | | |
| | | | 0.00% | 0.00% | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | | | | | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| 01-ene-19 | 31-ene-19 | 19.16% | 2.13% | 2.13% | 1,240,732.44 | 1,240,732.44 | 28 | 24,637.06 | | 24,637.06 | 1,265,369.50 |
| 01-feb-19 | 28-feb-19 | 19.70% | 2.18% | 2.18% | 1,401,196.15 | 2,641,928.59 | 30 | 57,618.20 | | 82,255.26 | 2,724,183.85 |
| 01-mar-19 | 31-mar-19 | 19.37% | 2.15% | 2.15% | 1,428,449.42 | 4,070,378.01 | 30 | 87,444.82 | | 169,700.08 | 4,240,078.09 |
| 01-abr-19 | 30-abr-19 | 19.32% | 2.14% | 2.14% | 140,041,572.15 | 144,111,950.16 | 30 | 3,088,857.51 | | 3,258,557.59 | 147,370,507.75 |
| 01-may-19 | 31-may-19 | 19.34% | 2.15% | 2.15% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,091,710.38 | | 6,350,267.97 | 150,462,218.13 |
| 01-jun-19 | 30-jun-19 | 19.30% | 2.14% | 2.14% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,086,004.03 | | 9,436,272.00 | 153,548,222.16 |
| 01-jul-19 | 31-jul-19 | 19.28% | 2.14% | 2.14% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,083,149.95 | | 12,519,421.95 | 156,631,372.11 |
| 01-ago-19 | 31-ago-19 | 19.32% | 2.14% | 2.14% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,088,857.51 | | 15,608,279.46 | 159,720,229.62 |
| 01-sep-19 | 30-sep-19 | 19.32% | 2.14% | 2.14% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,088,857.51 | | 18,697,136.97 | 162,809,087.13 |
| 01-oct-19 | 31-oct-19 | 19.10% | 2.12% | 2.12% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,057,435.76 | | 21,754,572.73 | 165,866,522.89 |
| 01-nov-19 | 30-nov-19 | 19.03% | 2.11% | 2.11% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,047,422.44 | | 24,801,995.17 | 168,913,945.33 |
| 01-dic-19 | 31-dic-19 | 18.91% | 2.10% | 2.10% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,030,239.28 | | 27,832,234.46 | 171,944,184.62 |
| 01-ene-20 | 31-ene-20 | 18.77% | 2.09% | 2.09% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,010,642.66 | | 30,842,877.11 | 174,954,827.27 |
| 01-feb-20 | 29-feb-20 | 19.06% | 2.12% | 2.12% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,051,714.78 | | 33,894,591.90 | 178,006,542.06 |
| 01-mar-20 | 31-mar-20 | 18.95% | 2.11% | 2.11% | | 144,111,950.16 | 30 | 3,035,969.46 | | 36,930,561.35 | 181,042,511.51 |
| 01-abr-20 | 30-abr-20 | 18.69% | 2.08% | 2.08% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,998,679.39 | | 39,929,240.74 | 184,041,190.90 |
| 01-may-20 | 31-may-20 | 18.19% | 2.03% | 2.03% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,927,155.46 | | 42,856,396.20 | 186,968,346.36 |
| 01-jun-20 | 30-jun-20 | 18.12% | 2.02% | 2.02% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,916,562.38 | | 45,772,958.58 | 189,884,908.74 |
| 01-jul-20 | 31-jul-20 | 18.12% | 2.02% | 2.02% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,916,562.38 | | 48,689,520.97 | 192,801,471.13 |
| 01-ago-20 | 31-ago-20 | 18.29% | 2.04% | 2.04% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,941,587.05 | | 51,631,108.02 | 195,743,058.18 |
| 01-sep-20 | 30-sep-20 | 18.35% | 2.05% | 2.05% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,949,758.04 | | 54,580,866.05 | 198,692,816.21 |
| 01-oct-20 | 31-oct-20 | 18.09% | 2.02% | 2.02% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,912,708.27 | | 57,493,574.33 | 201,605,524.49 |
| 01-nov-20 | 30-nov-20 | 17.84% | 2.00% | 2.00% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,876,038.69 | | 60,369,613.02 | 204,481,563.18 |
| 01-dic-20 | 31-dic-20 | 17.46% | 1.96% | 1.96% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,820,844.93 | | 63,190,457.95 | 207,302,408.11 |
| 01-ene-21 | 31-ene-21 | 17.32% | 1.94% | 1.94% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,800,452.77 | | 65,990,910.72 | 210,102,860.88 |
| 01-feb-21 | 28-feb-21 | 17.54% | 1.97% | 1.97% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,832,483.64 | | 68,823,394.36 | 212,935,344.52 |
| 01-mar-21 | 31-mar-21 | 17.41% | 1.95% | 1.95% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,814,051.00 | | 71,637,445.35 | 215,749,395.52 |
| 01-abr-21 | 30-abr-21 | 17.31% | 1.94% | 1.94% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,798,994.99 | | 74,436,440.35 | 218,548,390.51 |
| 01-may-21 | 31-may-21 | 17.22% | 1.93% | 1.93% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,785,867.85 | | 77,222,308.20 | 221,334,258.36 |
| 01-jun-21 | 30-jun-21 | 17.21% | 1.93% | 1.93% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,784,894.96 | | 80,007,203.16 | 224,119,153.32 |
| 01-jul-21 | 31-jul-21 | 17.18% | 1.93% | 1.93% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,780,029.42 | | 82,787,232.58 | 226,899,182.74 |
| 01-ago-21 | 31-ago-21 | 17.24% | 1.94% | 1.94% | | 144,111,950.16 | 30 | 2,788,786.11 | | 85,576,018.69 | 229,687,968.85 |
| 01-sep-21 | 17-sep-21 | 17.19% | 1.93% | 1.93% | | 144,111,950.16 | 17 | 1,576,452.98 | | 87,152,471.67 | 231,264,421.83 |
| Total Intereses | | | | | | | 1033 | 87,152,471.67 | - | 87,152,471.67 | 231,264,421.83 |
| Capital | | | | | | | | 144,111,950.16 | | | |
| Intereses Moratorios | | | | | | | | 87,152,471.67 | | | |
| Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago | | | | | | | | 16,756,662.24 | | | |
| TOTAL: CAPITAL + INTERESES | | | | | | | | \$248,021,084.07 | | | |

Varios cap. a = tasa Con ab (2)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Soacha - Cundinamarca 17 Septiembre 2021

Deudor: SIMON VARGAS BOLIVAR
pagare: 1103712475

Deudor: 1103712475

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 4,786,771.00

| VIGENCIA | | Brio. Cte. | LIMITE USURA | | | TASA | TASA | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | |
|--------------------|-----------|-------------|----------------|--------|---------|-------|--------------------|------------------------|---------------|--------------|-----------------|--------------------------------|--------------|
| DESDE | HASTA | T. Efectiva | Efectiva Anual | Nomina | Pactada | FINAL | Capital Liquidable | días | Liç Intereses | A B O N O S | Saldo Intereses | Saldo de Capital más Intereses | |
| | | | | | | | 4,786,771.00 | | | | 0.00 | 4,786,771.00 | |
| | | | | | | | 4,786,771.00 | | | | 0.00 | 4,786,771.00 | |
| 01-abr-19 | 30-abr-19 | 19.32% | 28.98% | 2.14% | 0.00% | 2.14% | 4,786,771.00 | 25 | 85,498.66 | | 85,498.66 | 4,872,269.66 | |
| 01-may-19 | 31-may-19 | 19.34% | 29.01% | 2.15% | 0.00% | 2.15% | 4,786,771.00 | 30 | 102,693.15 | | 188,191.80 | 4,974,962.80 | |
| 01-jun-19 | 30-jun-19 | 19.30% | 28.95% | 2.14% | 0.00% | 2.14% | 4,786,771.00 | 30 | 102,503.61 | | 290,695.41 | 5,077,466.41 | |
| 01-jul-19 | 31-jul-19 | 19.28% | 28.92% | 2.14% | 0.00% | 2.14% | 4,786,771.00 | 30 | 102,408.81 | | 393,104.21 | 5,179,875.21 | |
| 01-ago-19 | 31-ago-19 | 19.32% | 28.98% | 2.14% | 0.00% | 2.14% | 4,786,771.00 | 30 | 102,598.39 | | 495,702.60 | 5,282,473.60 | |
| 01-sep-19 | 30-sep-19 | 19.32% | 28.98% | 2.14% | 0.00% | 2.14% | 4,786,771.00 | 30 | 102,598.39 | | 598,300.99 | 5,385,071.99 | |
| 01-oct-19 | 31-oct-19 | 19.10% | 28.65% | 2.12% | 0.00% | 2.12% | 4,786,771.00 | 30 | 101,554.69 | | 699,855.68 | 5,486,626.68 | |
| 01-nov-19 | 30-nov-19 | 19.03% | 28.55% | 2.11% | 0.00% | 2.11% | 4,786,771.00 | 30 | 101,222.09 | | 801,077.77 | 5,587,848.77 | |
| 01-dic-19 | 31-dic-19 | 18.91% | 28.37% | 2.10% | 0.00% | 2.10% | 4,786,771.00 | 30 | 100,651.34 | | 901,729.12 | 5,688,500.12 | |
| 01-ene-20 | 31-ene-20 | 18.77% | 28.16% | 2.09% | 0.00% | 2.09% | 4,786,771.00 | 30 | 99,984.54 | | 1,001,713.66 | 5,788,484.66 | |
| 01-feb-20 | 29-feb-20 | 19.06% | 28.59% | 2.12% | 0.00% | 2.12% | 4,786,771.00 | 30 | 101,364.67 | | 1,103,078.33 | 5,889,849.33 | |
| 01-mar-20 | 31-mar-20 | 18.95% | 28.43% | 2.11% | 0.00% | 2.11% | 4,786,771.00 | 30 | 100,841.68 | | 1,203,920.00 | 5,990,691.00 | |
| 01-abr-20 | 30-abr-20 | 18.69% | 28.04% | 2.08% | 0.00% | 2.08% | 4,786,771.00 | 30 | 99,603.05 | | 1,303,523.07 | 6,090,294.07 | |
| 01-may-20 | 31-may-20 | 18.19% | 27.29% | 2.03% | 0.00% | 2.03% | 4,786,771.00 | 30 | 97,227.35 | | 1,400,750.41 | 6,187,521.41 | |
| 01-jun-20 | 30-jun-20 | 18.12% | 27.18% | 2.02% | 0.00% | 2.02% | 4,786,771.00 | 30 | 96,875.49 | | 1,497,625.91 | 6,284,396.91 | |
| 01-jul-20 | 31-jul-20 | 18.12% | 27.18% | 2.02% | 0.00% | 2.02% | 4,786,771.00 | 30 | 96,875.49 | | 1,594,501.40 | 6,381,272.40 | |
| 01-ago-20 | 31-ago-20 | 18.29% | 27.44% | 2.04% | 0.00% | 2.04% | 4,786,771.00 | 30 | 97,706.70 | | 1,692,208.10 | 6,478,979.10 | |
| 01-sep-20 | 30-sep-20 | 18.35% | 27.53% | 2.05% | 0.00% | 2.05% | 4,786,771.00 | 30 | 97,978.11 | | 1,790,186.21 | 6,576,957.21 | |
| 01-oct-20 | 31-oct-20 | 18.09% | 27.14% | 2.02% | 0.00% | 2.02% | 4,786,771.00 | 30 | 96,747.48 | | 1,886,933.69 | 6,673,704.69 | |
| 01-nov-20 | 30-nov-20 | 17.84% | 26.76% | 2.00% | 0.00% | 2.00% | 4,786,771.00 | 30 | 95,529.47 | | 1,982,463.16 | 6,769,234.16 | |
| 01-dic-20 | 31-dic-20 | 17.46% | 26.19% | 1.96% | 0.00% | 1.96% | 4,786,771.00 | 30 | 93,696.18 | | 2,076,159.34 | 6,862,930.34 | |
| 01-ene-21 | 31-ene-21 | 17.32% | 25.98% | 1.94% | 0.00% | 1.94% | 4,786,771.00 | 30 | 93,018.84 | | 2,169,178.18 | 6,955,949.18 | |
| 01-feb-21 | 28-feb-21 | 17.54% | 26.31% | 1.97% | 0.00% | 1.97% | 4,786,771.00 | 30 | 94,082.76 | | 2,263,260.94 | 7,050,031.94 | |
| 01-mar-21 | 31-mar-21 | 17.41% | 26.12% | 1.95% | 0.00% | 1.95% | 4,786,771.00 | 30 | 93,470.51 | | 2,356,731.45 | 7,143,502.45 | |
| 01-abr-21 | 30-abr-21 | 17.31% | 25.97% | 1.94% | 0.00% | 1.94% | 4,786,771.00 | 30 | 92,970.42 | | 2,449,701.87 | 7,236,472.87 | |
| 01-may-21 | 31-may-21 | 17.22% | 25.83% | 1.93% | 0.00% | 1.93% | 4,786,771.00 | 30 | 92,534.39 | | 2,542,236.26 | 7,329,007.26 | |
| 01-jun-21 | 30-jun-21 | 17.21% | 25.82% | 1.93% | 0.00% | 1.93% | 4,786,771.00 | 30 | 92,502.07 | | 2,634,738.33 | 7,421,509.33 | |
| 01-jul-21 | 31-jul-21 | 17.18% | 25.77% | 1.93% | 0.00% | 1.93% | 4,786,771.00 | 30 | 92,340.46 | | 2,727,078.80 | 7,513,849.80 | |
| 01-ago-21 | 31-ago-21 | 17.24% | 25.86% | 1.94% | 0.00% | 1.94% | 4,786,771.00 | 30 | 92,631.32 | | 2,819,710.12 | 7,606,481.12 | |
| 01-sep-21 | 17-sep-21 | 17.19% | 25.79% | 1.93% | 0.00% | 1.93% | 4,786,771.00 | 17 | 52,362.90 | | 2,872,073.02 | 7,658,844.02 | |
| SUBTOTALES: | | | | | | | >>>> | 4,786,771.00 | 882 | 2,872,073.02 | - | 5,744,146.03 | 7,658,844.02 |

CAPITAL 4,786,771.00

INTERESES 5,744,146.03

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 10,530,917.03

capital


Verbal 2021-00-111 | Contestación demanda con excepción previa

María Lucía Posada <mlposada@posadaisaacs.com>

Mar 21/09/2021 12:59

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RINCON & REYES ABOGADOS <rinconreyes.abogados@hotmail.com>; cohechap@hotmail.com <cohechap@hotmail.com>; Rodriguez Morales, Karen Paola <Karen.Rodriguez@cencosud.com.co>

 10 archivos adjuntos (13 MB)

Excepción previa con pruebas.pdf; Contestación demanda CENCOSUD.pdf; Prueba 1 - Contrato de concesión espacios.pdf; Prueba 2 - Cartas de terminación del contrato.pdf; Prueba 3 - Propuesta del demandante para terminar contrato.pdf; Prueba 4 - Carta 13 de agosto de 2018 remitida por CENCOSUD.pdf; Prueba 5 - Inventario y Documentos Cancha Easy Soacha.pdf; ANEXO 1 - CORREO REMISORIO PODER.pdf; ANEXO 2 - Poder.pdf; ANEXO 3 - Cámara de Comercio CENCOSUD.pdf;

Respetados señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Proceso: 257543103002 **202100111**
Demandante: JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN
Demandado: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA

MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS, actuando como apoderada especial de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, según poder adjunto que fue otorgado en los términos autorizados por el Decreto 806 de 2020, respetuosamente y dentro de la oportunidad para ello, allego con destino al expediente los siguientes documentos:

1. Memorial de excepciones previas y de los documentos que demuestran su procedencia (1 archivo)
2. Contestación de la demanda (1 archivo) junto con las pruebas (5 archivos) y anexos (3 archivos) en ella anunciados.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3° del citado Decreto, envío este mensaje a las direcciones electrónicas informadas por la parte demandante en la demanda, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Agradezco acusar recibo.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS
T.P. 106.445 C. S. de la J.
Apoderada especial
CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Despacho

DEMANDANTE: **JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN**

DEMANDADO: **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

PROCESO: **VERBAL**

RADICACIÓN: **257543103002 202100111**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS, actuando como apoderada especial de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente existente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el número de identificación tributaria (Nit.) 900.155.107-1, representada legalmente por **KAREN PAOLA RODRÍGUEZ MORALES**, quien tiene la calidad de apoderada general con facultades de representante legal, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 53.123.510, (en adelante "**CENCOSUD**"), todo lo cual consta en el poder y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que acompaño con este escrito, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a contestar la demanda presentada por **JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN**.

I. OPORTUNIDAD.

- (i) La demanda que aquí se contesta, fue admitida mediante auto proferido el día 22 de julio de 2021, en el cual se ordenó realizar la notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 294 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- (ii) El artículo 8º del Decreto 806 de 2020 dispone que “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

[...]

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (destaco).

- (iii) El auto admisorio de la demanda fue remitido a CENCOSUD el viernes 20 de agosto de 2021, mediante correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandante, incluyendo en él su envío al Juzgado. En consecuencia, la notificación personal de dicha providencia quedó realizada *una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*, esto es el martes 24 de agosto de 2021.
- (iv) Conforme con lo anterior, a partir del 25 de agosto de 2021 empezó a correr el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, los cuales vencen el martes **21 de septiembre de 2021**, razón por la que esta contestación se presenta oportunamente dentro del término legal otorgado para ello.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

Previo a contestar uno a uno los hechos me permito aclarar que el 23 de diciembre de 2013, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (CARREFOUR) fue absorbida mediante fusión por CENCOSUD, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de esta última. En consecuencia, cuando se mencione a CENCOSUD, según la época, debe entenderse que se hace referencia a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (CARREFOUR).

- 1. Hecho PRIMERO.** No es cierto. En primer lugar, aclaro que el hecho se encuentra referido a cinco (5) folios de matrícula inmobiliaria, de los cuales:
 - Cuatro (4), corresponden a locales de propiedad de CENCOSUD ubicados en el **CENTRO COMERCIAL MERCURIO** que se encuentra en la **Carrera 7 No. 3-35** del municipio de Soacha; y
 - Uno (1), corresponde al inmueble donde se encuentra el establecimiento **EASY SOACHA** ubicado en la **Carrera 2 No. 36-81** (San Mateo) del municipio de Soacha.

En relación con los primeros cuatro (4) inmuebles, destaco que entre el demandante y CENCOSUD nunca ha existido ningún acuerdo, verbal ni escrito, para ocupar, a ningún título, esos inmuebles de propiedad de CENCOSUD ubicados en el **CENTRO COMERCIAL MERCURIO** y tampoco es cierto que el demandante los haya ocupado.

Los siguientes folios de matrícula inmobiliaria que se mencionan en el hecho, corresponden a los locales del **CENTRO COMERCIAL MERCURIO** propiedad de CENCOSUD donde actualmente y desde hace varios años funciona el establecimiento JUMBO MERCURIO:

| Folio de matrícula | Inmueble |
|---------------------------|---|
| 051-189620 | Local 170 – Centro Comercial Mercurio |
| 051-189621 | Local 171 – Centro Comercial Mercurio |
| 051-189628 | Local 178 – Centro Comercial Mercurio |
| 051-190184 | Local 178 Prima – Centro Comercial Mercurio |

Dicho establecimiento de comercio, se encuentra debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de CENCOSUD desde el año 2006, tal y como puede constatarse en la página 35 de dicho certificado que fue aportado con la demanda:

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Nombre: | JUMBO MERCURIO |
| Matrícula No.: | 01569634 |
| Fecha de matrícula: | 15 de febrero de 2006 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Carrera 7 No. 32 - 35 |
| Municipio: | Soacha (Cundinamarca) |
| Nombre: | JUMBO SANTA FE |
| Matrícula No.: | 01589605 |
| Página 35 de 48 | |

En cuanto al inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051-88230, que corresponde al lote de terreno de la Urbanización San Mateo, Manzana B-2, y que también es de propiedad de CENCOSUD, destaco que en él se encuentra ubicado el establecimiento **EASY SOACHA**, lote de terreno respecto del cual, de manera parcial, se celebró con el demandante un contrato escrito denominado “Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios”, que aportó, y del cual destaco lo siguiente:

- Fecha de suscripción del contrato: 16 de diciembre de 2011.
- Fecha de inicio: 20 de enero de 2012.
- Objeto material: Espacio con un área superficial de setecientos metros (700.00 m2) ubicado en CARREFOUR MAXI SOACHA (hoy EASY SOACHA) en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36-81 en el municipio de Soacha.
- Estado del contrato: terminado.

2. **Hecho SEGUNDO.** No es cierto. Reitero que en los inmuebles de propiedad de CENCOSUD ubicados en el **CENTRO COMERCIAL MERCURIO**, funciona desde hace varios años el establecimiento denominado JUMBO MERCURIO, por lo que resulta imposible física y jurídicamente que el demandante hubiera instalado en ellos una “cancha de futbol 7 sintética”.

De ser cierto, como se afirma en este hecho, lo cual deberá probarse, que el demandante instaló esa cancha “*dentro del centro comercial Mercurio, cuya entrada principal esta marcada como carrera 7 No. 32-35 de Soacha y en la fracción de mil cien (1.100) metros cuadrados, pasando el parqueadero*” (destaco), manifiesto que dicha instalación no fue hecha en los locales de propiedad de CENCOSUD sino en inmuebles de propiedad de terceros contra los cuales debió dirigirse esta demanda.

3. **Hecho TERCERO.** Es un hecho ajeno a CENCOSUD que no me consta ni está probado. Estaré a lo que resulte demostrado en este proceso.
4. **Hecho CUARTO.** No es un hecho, es una referencia a la escritura pública 2889 del 23 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá a cuyo contenido completo me atengo.
5. **Hecho QUINTO.** Son dos hechos, que contesto así:

- El primero, referido a la existencia de la escritura pública 4221 del 17 de agosto de 2017 otorgada ante la Notaria 73 de Bogotá, es cierto en los términos en que constan en dicha escritura, a cuyo contenido completo me atengo.
- El segundo, referido a la construcción y funcionamiento de la cancha de futbol 7, ubicada, según los hechos anteriores, en el **CENTRO COMERCIAL MERCURIO**, no

es cierto. Como ya se ha mencionado antes, en los locales de propiedad de CENCOSUD ubicados en ese centro comercial, funciona desde hace varios años el establecimiento JUMBO MERCURIO y allí nunca ha sido instalada una cancha de futbol, ni por el demandante ni por nadie.

➤ Ahora bien, si este hecho se refiere a la cancha construida por el demandante en los 700 metros cuadrados que en virtud del “Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios” le fueron concesionados por CENCOSUD, manifiesto y destaco que para esa fecha (17 de agosto de 2017), ese contrato ya había terminado, conforme consta en las comunicaciones adjuntas.

6. **Hecho SEXTO.** Aunque el hecho no es claro, pues de ninguna manera se identifica el terreno al cual se está haciendo referencia, en todo caso manifiesto que si este hecho se encuentra referido a algún inmueble de propiedad de CENCOSUD, no es cierto. El demandante no es ni ha sido poseedor de ningún inmueble de propiedad de CENCOSUD.
7. **Hecho SÉPTIMO.** No es cierto. El demandante no es poseedor de ningún inmueble de propiedad de CENCOSUD.
8. **Hecho OCTAVO.** No es cierto. Reitero todo lo dicho en las respuestas anteriores.
9. **Hecho NOVENO.** No es un hecho, es una tasación de unos supuestos perjuicios que reclama el demandante, carentes de todo sustento y ajenos por completo al actuar de CENCOSUD.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

CENCOSUD COLOMBIA S.A. se opone a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho, de derecho y probatorios que abran paso a su prosperidad.

Sin perjuicio de las excepciones de mérito que más adelante propongo, frente a cada una de las pretensiones manifiesto lo siguiente:

1. **Pretensión PRIMERA.** Me opongo. CENCOSUD no ha causado ningún perjuicio al demandante.

Con todo, destaco que ni los hechos en que se fundamenta la existencia de los supuestos perjuicios, su cuantía ni su ocurrencia se encuentran probadas, razón adicional para rechazar lo solicitado.

2. **Pretensión SEGUNDA.** Me opongo. El demandante no es ni ha sido poseedor de los inmuebles de propiedad de CENCOSUD, ni de los mencionados en la demanda ni de ninguno otro.

Adicionalmente, los perjuicios que reclama y su cuantía carecen de prueba. El demandante de ninguna manera probó cuáles fueron las supuestas mejoras que realizó en los inmuebles objeto de la demanda, ni los supuestos ingresos dejados de percibir, ni tampoco que alguna vez los percibió. En consecuencia, la pretensión no puede prosperar.

3. **Pretensión TERCERA.** Me opongo. Por las mismas razones mencionadas anteriormente, la indexación que aquí se reclama, tampoco es procedente.
4. **Pretensión CUARTA.** Me opongo y solicito se condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho a favor de CENCOSUD.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto que **objeto la cuantía** estimada bajo juramento por la sociedad demandante, además de que no fue estimado de manera razonada, ninguna de las sumas que lo integran están probadas, sino que corresponden a simples estimaciones y afirmaciones, carentes de soportes contables.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con base en lo expuesto tanto en la respuesta a los hechos como a las pretensiones, propongo como excepciones de fondo las siguientes:

1. **El demandante nunca ha sido poseedor de los inmuebles de propiedad exclusiva de CENCOSUD.**

El demandante a lo largo de su demanda afirma ser poseedor de los siguientes inmuebles de propiedad de CENCOSUD:

| Folio de matrícula | Inmueble | Dirección |
|---------------------------|---|---|
| 051-189620 | Local 170 – Centro Comercial Mercurio | Carrera 7 No. 3-35 Soacha |
| 051-189621 | Local 171 – Centro Comercial Mercurio | Carrera 7 No. 3-35 Soacha |
| 051-189628 | Local 178 – Centro Comercial Mercurio | Carrera 7 No. 3-35 Soacha |
| 051-190184 | Local 178 Prima – Centro Comercial Mercurio | Carrera 7 No. 3-35 Soacha |
| 051-88230 | Lote de terreno de la Urbanización San Mateo, Manzana B-2 | Carrera 2 No. 36-81 (San Mateo) Soacha. |

Aunque el demandante de ninguna manera prueba cuáles son los supuestos actos de señor y dueño que realizó en esos inmuebles, todos los cuales reconoce que son de propiedad de CENCOSUD, es decir que reconoce el dominio ajeno, parecería intentar sustentar ese requisito en la supuesta construcción de una cancha de fútbol que afirma haber instalado en el **CENTRO COMERCIAL MERCURIO**.

Tal y como se ha afirmado recurrentemente en este escrito y quedará demostrado en este proceso, en los locales de propiedad de CENCOSUD ubicados en el **CENTRO COMERCIAL MERCURIO DE SOACHA**, funciona desde hace varios años el establecimiento JUMBO SOACHA¹, razón por la que resulta física y jurídicamente imposible que el demandante haya instalado en ellos la cancha de fútbol que menciona en su demanda, hecho que jamás ocurrió y que por tanto desvirtúa las pretensiones de la demanda, las cuales deben rechazarse.

Por otra parte, como se explicó en la respuesta a los hechos, entre el demandante y CENCOSUD existió un contrato de concesión de espacios para la comercialización de productos y servicios, en virtud del cual CENCOSUD entregó y puso a disposición del demandante un área superficial de 700 m² del inmueble de su propiedad, ubicado en la Carrera 2 No. 36-81 de Soacha, inmueble este distinto y no colindante con los locales del **CENTRO COMERCIAL MERCURIO**.

En esa área y por virtud del contrato mencionado, no porque el demandante se hubiera declarado poseedor, se instaló una cancha de fútbol sintética, repito,

¹ Ver <https://mercuriocentrocomercial.com/?project=metro>

porque así lo autorizaba ese contrato que terminó como consta en las cartas adjuntas² y cuyos bienes, al finalizar el contrato, y en los términos que en él se reguló la restitución, fueron puestos a disposición del aquí demandante³.

En consecuencia, no es cierto que el demandante hubiera tenido la calidad de poseedor de ninguno de los inmuebles que menciona en su demanda. La única calidad que tuvo, únicamente respecto de un área específica y que hoy en día ya no tiene, fue la de mero tenedor⁴ de un área de 700 m² ubicada en la Carrera 2 No. 36-81 de Soacha, inmueble de propiedad de CENCOSUD, la cual tuvo en virtud del contrato celebrado entre las partes.

2. Los perjuicios reclamados en este proceso, aunque improcedentes, tienen origen en un contrato que existió entre las partes: inexistencia del derecho de posesión que ahora se reclama.

Aunque en el hecho primero de la demanda, se confiesa que entre el demandante y CENCOSUD “*se celebró un acuerdo*”, el demandante omite identificarlo, aportarlo e informarle al Despacho que fue en virtud de ese acuerdo o contrato, denominado “Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios” – no de una inexistente posesión – que el aquí demandante instaló una cancha en el inmueble de propiedad de CENCOSUD, ubicado en la Carrera 2 No. 36-81.

De la misma manera en la demanda se omitió mencionar que ese contrato terminó en el año 2013 y que con ocasión de esa terminación, el 24 de mayo de 2013, el demandante remitió a CENCOSUD una reclamación⁵ bastante similar a la que ahora presenta en esta demanda por el supuesto “*despojo violento del derecho de posesión*”.

Conforme puede apreciarse en la mencionada reclamación de carácter contractual⁶, el demandante para proceder a realizar la “*entrega real y material del inmueble arrendado y la terminación de la conexión comercial, manifestamos desde*

² Ver Prueba No. 2.

³ Ver Pruebas Nos. 4 y 5.

⁴ Código Civil, Artículo 775. “*Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno (destaco).

⁵ Ver Prueba No. 3.

⁶ Ver Prueba No. 3.

*ahora, que el arrendatario y/o concedente del espacio debe responder por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, cancelando la **INDEMNIZACIÓN** por la reparación plena y ordinaria de PERJUICIOS en daños Materiales, con el correspondiente daño emergente y lucro cesante, los daños materiales de carácter objetivados y subjetivados pagando y reconociendo su valor en forma consolidada, junto con las reparaciones, prima comercial o mejoras realizadas en el inmueble que señalo así [...]*”.

Conforme con lo anterior se concluye (i) que el demandante siempre ha reconocido el dominio ajeno en cabeza de CENCOSUD, situación que de plano descarta el derecho de posesión que sin fundamento reclama; (ii) que no se puede ser al mismo tiempo arrendador (concesionario) y poseedor de un mismo inmueble; y (iii) que evidentemente lo que se pretende con esta demanda es desconocer la existencia del contrato que vinculó a las partes, en el cual se pactó una cláusula compromisoria que radica en un tribunal de arbitraje, no en el Juez Civil del Circuito, la competencia para dirimir cualquier conflicto relacionado con esa cancha de fútbol instalada en virtud de dicho contrato.

En consecuencia, la demanda presentada por el señor JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN es infundada y así deberá declararse.

3. El contrato mediante el cual el demandante tuvo la tenencia de un área de 700m2 de propiedad de CENCOSUD ya terminó: inexistencia actual de vínculo entre las partes.

4. Inexistencia de perjuicios atribuibles a CENCOSUD.

El demandante no ha sufrido ningún daño derivado de la acción u omisión de CENCOSUD. De haberse ocasionado a la demandante los perjuicios que reclama, los cuales deberán probarse, éstos no tienen relación de causalidad con ninguna acción u omisión de mi representada y por tanto las pretensiones deben rechazarse.

5. Las supuestas inversiones realizadas por el demandante fueron realizadas bajo su propia cuenta y riesgo, ya se encuentran amortizadas y de ninguna manera pueden trasladarse a CENCOSUD: Nadie puede alegar su propia culpa.

Conforme se encuentra demostrado, el demandante ocupó 700 m2 del inmueble de propiedad de CENCOSUD donde se ubica EASY SOACHA (antes CARREFOUR

MAXI SOACHA) en virtud de un contrato de concesión de espacios para la comercialización de productos y servicios, cuyo término de duración fue de tres (3) meses, prorrogables.

En dicho contrato expresamente se acordó que *“todos los trabajos de adecuación que se requieran para adaptar las Áreas a las necesidades del CONCESIONARIO serán realizados por este **por su propia cuenta y riesgo**, con sus propios criterios comerciales y en los horarios convenidos con EL CONCEDENTE”* (destaco).

En consecuencia, si el demandante resolvió hacer inversiones en el inmueble, las cuales deberán probarse en su forma, pago y cuantía, lo hizo en virtud del Contrato que existió entre las partes, por el cual, el demandante conocía y así lo asumió, como en efecto ocurrió, que estas se amortizarían en un plazo de tres (3) meses, pues este era el término de la vigencia inicial del contrato.

En consecuencia, no puede ahora pretender una indemnización derivada de la terminación del contrato, la cual no se encuentra en discusión en este proceso ni puede discutirse por efectos de la cláusula arbitral pactada, mucho menos cuando la restitución del inmueble no pudo realizarse oportunamente por culpa del demandante, quien no se allanó a restituirlo de manera voluntaria, debiéndose realizar conforme con el procedimiento convenido por las partes en el contrato (ver Artículo IX del Contrato).

6. El demandante no cumplió con la carga de la prueba.

El demandante no probó el derecho de posesión que invoca ni los supuestos perjuicios reclamados por la pérdida de ese inexistente derecho. En consecuencia, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

7. Incumplimiento del deber de mitigar los daños.

Desde la terminación del Contrato que vinculó a las partes, la cual ocurrió en el año 2013, el demandante no se allanó a restituir de manera voluntaria el inmueble de propiedad de CENCOSUD. En consecuencia, todos los supuestos daños que aquí se reclaman son consecuencia del abandono del inmueble por parte del demandante y su falta de diligencia para retirar oportunamente del área concesionada los bienes que este adecuó, bajo su cuenta y riesgo, para su negocio.

Así, el incumplimiento del deber de mitigar los daños, figura ampliamente reconocida por la jurisprudencia nacional, las pretensiones económicas de la

demanda se tornan, por este otro camino, en improcedentes y así deberá declararse.

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS.

Respetuosamente solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTAL QUE SE APORTA.

1.1. **Prueba No. 1.** Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios debidamente suscrito por el aquí demandante.

1.2. **Prueba No. 2.** Correspondencia cruzada entre las partes relativa a la terminación del Contrato de Concesión que existió entre ellas. Este archivo contiene las siguientes comunicaciones:

- Carta de fecha 15 de diciembre de 2012. Ref. Terminación Contrato de Concesión del Espacio en la Tienda Carrefour Maxi Soacha.
- Carta de fecha 28 de febrero de 2013. REF. Terminación contrato de Concesión de Espacios ubicado en la Tienda Carrefour Maxi Soacha.
- Carta de fecha 12 de septiembre de 2013. REF. Preaviso para la terminación del contrato de concesión suscrito el 16 de diciembre de 2011, cuyo objeto es un área de 700 m2 del del inmueble ubicado en la Autopista Sur Carrera 2 NO. 36-81 de Soacha.
- Carta de 19 de septiembre de 2013. REFERENCIA: CONTESTACIÓN A SU OFICIO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.013.
- Carta de fecha 27 de septiembre de 2013. REF. Requerimiento mora en restitución del área de 700 m2 del inmueble ubicado en la Autopista Sur Carrera 2 NO. 36-81 de Soacha, objeto del contrato de concesión suscrito el 16 diciembre de 2011.
- Carta de fecha 14 de marzo de 2016. Aviso de terminación de contrato de concesión por incumplimiento.

- 1.3. **Prueba No. 3.** Propuesta económica para restitución de inmueble y terminación contractual remitida por el demandante a CENCOSUD el 24 de mayo de 2013.
- 1.4. **Prueba No. 4.** Comunicación de fecha 13 de agosto de 2018 remitida por CENCOSUD al demandante junto con el certificado de entrega, mediante la cual se le informa que los bienes que se encontraban en el espacio concesionado se encuentran a disposición de este para ser retirados.
- 1.5. **Prueba No. 5.** Constancia de los inventarios elaborados por CENCOSUD en cumplimiento del contrato y de los informes remitidos para el efecto a las autoridades competentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito se cite o se sirva señalar hora y fecha para que el demandante absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en forma verbal formularé en audiencia o por escrito haré llegar oportunamente al Despacho.

3. TESTIMONIOS.

Solicito se decrete la práctica del testimonio de las siguientes personas:

- 3.1. **KAREN PAOLA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten relacionados con la ejecución y terminación del contrato de concesión de espacios celebrado con el demandante, la inexistencia de posesión de este y demás hechos relacionados con la demanda y las excepciones de esta contestación.

La testigo puede ser citada a través de la suscrita apoderada o en el correo electrónico notificaciones@cencosud.com.co

- 3.2. **MANUEL EDUARDO ROMERO VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten relacionados con la ejecución y terminación del contrato de concesión de espacios celebrado con el demandante, los inventarios dejados por el demandante y su restitución, la inexistencia de posesión y demás hechos relacionados con la demanda y las excepciones de esta contestación.

La testigo puede ser citada a través de la suscrita apoderada o en el correo electrónico notificaciones@cencosud.com.co

4. DECLARACIÓN DE PARTE.

En los términos de los artículos 165, 191 y 198 del Código General del Proceso, solicito la práctica de la declaración de parte del representante legal de CENCOSUD, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto.

VII. ANEXOS

Además de la prueba documental anunciada adjunto el correo electrónico remitido del poder otorgado a la suscrita, que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por CENCOSUD para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder que se adjuntó a ese correo y el certificado de existencia y representación legal de CENCOSUD expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. NOTIFICACIONES

- La demandante y su apoderado reciben notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
- CENCOSUD COLOMBIA S.A., recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@cencosud.com.co
- La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo electrónico: mlposada@posadaisaacs.com

Señor Juez, atentamente,



MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS

C.C. 52.452.850

T.P. 106.445 C. S. de la J.

De: [Notificaciones Sede](#)
A: [María Lucía Posada](#)
Asunto: Proceso No. 2021-111 (Cancha futbol Soacha)
Fecha: martes, 21 de septiembre de 2021 12:12:04 p. m.
Archivos adjuntos: [Poder.pdf](#)
[Cámara de Comercio 24 Agosto 2021.pdf](#)

Buenas tardes.

Adjunto poder de Cencosud Colombia S.A.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES

CENCOSUD COLOMBIA S.A.

notificaciones@cencosud.com.co

Avenida 9 No. 125 – 30

Bogotá D.C., Colombia

AVISO LEGAL:

Este mensaje es confidencial y contiene información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo a este e-mail y luego elimínelo de su sistema. El contenido de este mensaje no deberá ser copiado ni divulgado a ninguna persona.

AVISO LEGAL:

Esta mensagem é confidencial e contém informações legalmente privilegiadas. Se você recebeu este e-mail por engano, por favor, informe-nos imediatamente respondendo a este e-mail e, em seguida, exclua-o do seu sistema. O conteúdo desta mensagem não deve ser copiado ou divulgado a qualquer pessoa.

LEGAL NOTICE:

This e-mail is confidential and contains legally privileged information. If you have received this e-mail by mistake, please notify us immediately by responding to this e-mail and then delete it from your system. You should not copy this message or disclose its contents to anyone.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Despacho

DEMANDANTE: JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN
DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 257543103002 202100111
ASUNTO: PODER

KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.123510, en calidad de apoderada general con facultades de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.452.850 de Bogotá, abogada inscrita con de la tarjeta profesional 106.445 expedida el C. S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad que represento en el trámite del proceso de la referencia y actúe como su apoderada hasta la terminación del mismo.

La apoderada tiene la facultad de contestar la demanda, intervenir en audiencias, solicitar y practicar pruebas, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar incidentes, formular tachas y, en general, para ejercer las facultades previstas en el Código General del proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento de este mandato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indico que la dirección de correo electrónico de la apoderada es mlposada@posadaisaacs.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES

C.C. 53.123.510

Apoderada general con facultades de representante

CENCOSUD COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Nit: 900.155.107-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01711122
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 9 No. 125 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: recepcionfacturaselectronicas@cencosud.com.co
Teléfono comercial 1: 6579797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 9 No. 125 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cencosud.com.co
Teléfono para notificación 1: 6579797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004327 del 5 de junio de 2007 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2007, con el No. 01136963 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EASY COLOMBIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2672 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 30 de diciembre de 2011 bajo el número 01541042 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S A en liquidación.

Por Escritura Pública No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2013, con el No. 01793041 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EASY COLOMBIA SA a CENCOSUD COLOMBIA S.A..

Por Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 16 de Bogotá d.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 24 de diciembre de 2013, bajo el número 01793041 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe a las sociedades: COLEDIM BV (sociedad extranjera), URANIE BV (sociedad extranjera), CALIOPE BV (sociedad extranjera), THALIE BV (sociedad extranjera), COLOMBIA HOLDING ALPHA BV (sociedad extranjera), GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA y SUPERMERCADOS MAYORISTAS SAS (absorbidas) mediante fusión, las cuales transfieren la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 11 de enero de 2019, inscrita el 25 de enero de 2019 bajo el número 02417422 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING SAS, que se constituye.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de enero de 2118.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es (1) La constitución y puesta en marcha de establecimientos de comercio dedicados a proveer servicios bajo el formato conocido internacionalmente como bricolaje o diy (por sus siglas en inglés que significan do it yourself). (2) Igualmente constituye el objeto social de la sociedad el desarrollo de actividades relacionadas con el sector de la construcción, tales como la elaboración de diseños, y la adecuación, demolición, restauración, o remodelación de inmuebles. (3) La compra, importación, exportación, adquisición, preparación, fabricación, elaboración, venta, distribución, y en general la producción y comercialización de productos de consumo masivo, la compra y venta de toda clase de medicamentos para el consumo humano y/o animal, todos estos bienes y servicios pueden ser propios y/o de terceros, actividades que se realizarán en almacenes y establecimientos de comercio al detal y/o al mayoreo; la emisión, venta y comercialización de bonos y/o tarjetas canjeables por bienes y/o servicios, y la prestación de servicios adicionales, tales como agencias de viajes, centros de servicio para automóviles, estaciones de gasolina, boletería para espectáculos de recreación, restaurantes y cafeterías, droguerías y farmacias que expendan medicamentos para el consumo humano y/o animal, el recaudo de dineros para la prestación y pagos de toda clase de bienes y servicios, así como el establecimiento, administración y operación de dichos almacenes y negocios previas las autorizaciones correspondientes. Para los anteriores efectos, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades entre otras: A) La compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad, incluyendo su financiación, de toda clase de bienes y mercancías, relacionadas de manera directa o indirecta con artículos para uso en el hogar y complementarios. B) Adquirir bienes raíces con destino a sus establecimientos comerciales; edificar locales comerciales para uso en sus propios establecimientos de comercio sin perjuicio de que, con criterio de aprovechamiento comercial de la tierra, pueda enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento o explotarlos de otra forma conveniente. C) La compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad de cualquier tipo de producto apto para el consumo humano o para consumo animal, incluyendo dentro de estos, todo tipo de peces, crustáceos, especies fluviales y lacustres, y especies de cultivo. D) La compraventa, importación, distribución y comercialización de equipos de vigilancia y seguridad privada. E) La compra, venta, división, englobe o cualquier otro acto de disposición en cualquier tipo de inmueble y la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio de los mismos. F) La explotación de establecimientos comerciales como autoservicios, supermercados, distribuidoras, grandes tiendas, almacenes por departamento y otras similares, tanto propios como ajenos bajo la modalidad de mayorista o minorista. G) La construcción, planeación, diseño y ejecución de todo tipo de edificaciones o desarrollos inmobiliarios sobre inmuebles propios o ajenos. H) La adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación de almacenes, depósitos, bodegas y cualquier otra clase de establecimientos de comercio destinados a la venta masiva, al por mayor y/o al detalle. I) Dar o tomar en arriendo o cualquier otro título toda clase de inmuebles, incluyendo espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio o destinar sus inmuebles a establecimientos comerciales propios o de terceros y a la prestación de servicios complementarios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (I) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. (II) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia la construcción. (III) Dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio y a la prestación de servicios general para los accionistas. (IV) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (V) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (VI) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (VII) Adquirir, enajenar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (VIII) Intervenir como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (IX) Celebrar, con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto. (X) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (XI) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (XII) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos; típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas incluyendo pero sin limitarse a ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de establecimientos comerciales y sistemas de distribución, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de mercancías, contratos de transporte, almacenamiento y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Sin perjuicio de lo previsto arriba, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la sociedad podrá garantizar con sus bienes y activos, obligaciones distintas de las propias, salvo que en cada caso y manera previa y expresa así lo apruebe la Junta Directiva.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$86.196.359.000,00
No. de acciones : 86.196.359,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$86.196.359.000,00
No. de acciones : 86.196.359,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien será designado por la Junta Directiva. El Gerente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea de Accionistas, quienes lo reemplazarán en su orden en sus faltas temporales y en las definitivas. En último caso el suplente que ejerza el cargo de Gerente, continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen a la sociedad cuando fuere el caso; (B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, (C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos que requiera autorización previa de la Junta Directiva, y/o la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas o a la Junta Directiva: (E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad. (F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión. (G) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; (H) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que con constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. (I) delegar las funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; (J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. (K) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. (L) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; (m) pagar a los acreedores de hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; (N) En general representar los intereses de la sociedad en cualquier acto o contrato necesario para el cumplimiento de la misma sin perjuicio de las actuaciones que requieran autorizaciones de la Junta Directiva de acuerdo a estos estatutos. (O) Las demás que le asignen la ley estos estatutos, la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas; (P) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a lograr los fines sociales, hasta por un monto de dos millones de dólares americanos (US \$2,000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en que se ejecute el acto o se suscribe el contrato y/o cuando el acto o contrato tenga una vigencia igual o hasta de seis años. En el caso en que el acto o contrato tuviere un monto superior o supere su vigencia a la indicada requerirá la autorización de la junta directiva. La presente limitación no aplica para los actos que se adelanten ante las autoridades de impuestos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuanto a las solicitudes de devolución y/o beneficios a favor de la sociedad. La firma de todo contrato o documento equivalente, sin importar su cuantía o vigencia, deberá hacerse de manera conjunta por el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, y una de las segundas firmas autorizadas, designadas expresamente por la Junta Directiva para tal efecto, salvo instrucción diferente para casos puntuales que se llegaren a manejar por apoderado como son todos los actos y/o contratos relacionados con los asuntos de recursos humanos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 69 del 16 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2019 con el No. 02414053 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-------------------------------------|-------------------------|
| Gerente | Cristian Marcelo Siegmund Gebert | C.E. No. 00000000428765 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Primer Suplente Gerente | Del Martha Lucia Henao Tirado | C.C. No. 000000035464800 |

| | | |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Segundo Suplente Gerente | Del Ana Maria Mantilla Gomez | C.C. No. 000000037840398 |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 29 del 25 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572776 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Matias German Videla Sola | P.P. No. 000000AAF921206 |
| Segundo Renglon | Horst Paulmann Kemna | P.P. No. 000000P19204995 |
| Tercer Renglon | Martha Lucia Henao Tirado | C.C. No. 000000035464800 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Jose Alejandro Torres Hernandez | C.C. No. 000000016763591 |
| Segundo Renglon | Cristian Marcelo Siegmund Gebert | P.P. No. 000000F26855252 |
| Tercer Renglon | Ana Maria Mantilla Gomez | C.C. No. 000000037840398 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000001 del 28 de junio de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2007 con el No. 01143787 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PRICEWATERHOUSECOOPERS S.A.S. | N.I.T. No. 000008600020626 |

Por Documento Privado del 1 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 02711823 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|----------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Jorge Eliecer Moreno Urrea | C.C. No. 000000071671588 T.P. No. 42619-T |

Por Documento Privado del 8 de mayo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017 con el No. 02223456 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|-----------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Elkin Jair Carrillo Camargo | C.C. No. 000001024470340 T.P. No. 171007-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 9149 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría sexta de Bogotá D.C., inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12841 del libro V, compareció Andrés Rodríguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771 de Chile, obrando como Representante Legal de la sociedad EASY COLOMBIA S.A, otorgo poder general al señor José Alejandro Torres Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.591 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.372 expedida por el consejo superior de la judicatura a fin de que actuando en forma conjunta o separada: (1) representen al poderdante directamente o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas o policivos bien sea como demandante o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general, el poderdante tenga interés activa o pasivamente (2) puedan conferir poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante o se adelanten en contra del poderdante, bien sea de carácter policivo, administrativo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. (3) celebren toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo S01 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

código de procedimiento civil (4) realicen todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y representen al poderdante ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

Mediante Escritura Pública No. 9142 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12837, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail, Andrés Rodríguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771, actuando como Representante Legal de EASY COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública el poderdante manifestó que en virtud del presente acto confiere poder general a Horst Paulman Kemna, identificado con el pasaporte No. 3.294.888-k de Chile, para representar legalmente, poderdante ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, y Ante cualquier otra persona natural o jurídica, en toda clase de actuaciones de carácter administrativo policivo, civil, comercial, aduanero o tributario, con las mismas capacidades y limitaciones fijadas al Representante Legal del poderdante. No obstante lo anterior, el apoderado no podrá comparecer en nombre del poderdante, ya sea como testigo, tercero, parte o en cualquier otra calidad, en curso de juicios, procesos, litigios, procedimientos de cualquier índole, incluyendo judiciales o administrativos o arbitrales. El apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte, las facultades conferidas por el presente poder, el cual terminará de manera automática por libre revocación por parte del poderdante, sin necesidad de indicación de causa.

Por Escritura Pública No. 3794 de la Notaría setenta y tres de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2011, inscrita el 11 de agosto de 2011 bajo el número 00020308 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo el No. 00025282 del libro V, con minuta enviada por el señor Eric Eloy Basset identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de EASY COLOMBIANA S.A., por medio de la presente concurre para otorgar poder general a Ana María Mantilla Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.840.398 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 134.670 del consejo superior de judicatura, para que en nombre del poderdante lleve a cabo las siguientes: A.- Representar con el pleno de facultades al poderdante directamente o por intermedio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados especiales designados al efecto, en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas, acciones populares o procesos policivos desde el principio hasta su fin, bien sea como demandante o como demandada asumiendo de pleno la respectiva defensa, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente y que sean lideradas o llevadas por toda autoridad de tipo judicial, administrativo o policivo pudiendo llevar a cabo la totalidad de actuaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de su mandato. B.- Representar al poderdante desde el principio y hasta su fin con el pleno de facultades, ante todo proceso, denuncia, investigación, audiencia de conciliación que sea llevado ante la superintendencia de industria y comercio o la confederación colombiana de consumidores, sea como demandante o como demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente. C.- Para todo podrá conferir poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante el poderdante o se adelante en su contra, bien sea judicial, administrativo, policivo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. D.- Representar al poderdante ante la Cámara de Comercio de Bogotá para pedir todo tipo de registro o modificación o rectificación de inscripciones cuando las mismas han sido autorizadas por el órgano societario correspondiente. E.- Celebrar toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del código de procedimiento civil. F. Realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminar de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. Aclaración: es un poder general con facultades de representación legal para que lleve a cabo las siguientes: Represente a la compañía en su calidad de Representante Legal en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo o jurisdiccional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, distrital, municipal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o nacional, persona natural o jurídica, o en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones en que sea citada y/o vinculado el poderdante o que tenga interés activa o pasivamente. Igualmente confiere a la apoderada las facultades, en calidad de Representante Legal para: (A) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (B) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación, persona natural o jurídica; (C) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener el poderdante con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales; (D) Sustituir, delegar y reasumir el presente mandato; (E) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal del poderdante, con facultades para conciliar en los términos del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio o entidad que haga sus veces; (F) Elevar solicitudes de todo tipo ante el banco de la república de Colombia, pudiendo atender todo requerimiento con el objeto de llevar todo proceso ante dicha entidad de principio a fin; (G) Designar apoderados especiales o generales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (H) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal del poderdante, con facultades expresas para confesar en los términos de los Artículos 194, 197, 200 y 201 del CPC las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (I) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. La aclaración antes descrita deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo los No. 00025280 y 00025281 del libro V, compareció Jaime Alberto Zawadzki Barberena, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.293 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Lucia Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.800 y a Ana María Mantilla Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398 para que individualmente cada una de ellas representen al poderdante en los siguientes asuntos: (a) laborar, firmar y presentar todas las declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental, municipal o distrital que requiera el poderdante para su operación incluyendo (pero no limitándose) a declaraciones de impuestos de renta, IVA, impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente; (b) elaborar, firmar, presentar, modificar, renovar o cancelar las matrículas mercantiles del poderdante y de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias; (c) elaborar, firmar y presentar peticiones, requerimientos y solicitudes y en general realizar en nombre del poderdante cualquier actuación en materia tributaria, cambiaria y aduanera ante las autoridades del orden nacional departamental o municipal, así como elaborar, firmar y presentar respuestas a requerimientos de tipo tributario, cambiarlo y aduanero, que se emitan al poderdante por autoridades del orden nacional, departamental o municipal, y que en todos estos casos pueda transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir y renunciar; (d) en general las apoderadas podrán desarrollar todas las actividades requeridas para que el poderdante cumpla oportunamente con todas sus obligaciones contables y tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (e) designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) otorgar poderes especial y/o mandatos a favor de las agencias de aduanas legalmente constituidas y establecidas en el territorio nacional, el presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matricula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

Por Escritura Pública No. 4211 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los Nos. 00031832, 00031833, 00031834, 00031839 del libro V, compareció Ana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Mantilla Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398, obrando en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública: (primero).- confiere poder general y con facultades de representación legal a Felipe Arriaga Calle, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.980.866 y tarjeta profesional No. 145.229 del C.S.J., abogado en ejercicio; a Karen Paola Rodríguez Morales, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.123.510 y tarjeta profesional No. 208.275 del C.S.J., abogada en ejercicio, y a Jorge Andrés Montealegre Sánchez, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.109.747 y tarjeta profesional No. 157.795 del C.S.J., abogado en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (A) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (B) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (C) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (D) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas, que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamentos del país; F) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal, de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil y en los términos del artículo 372 del código general del proceso, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación personerías o las entidades que hagan sus veces; (G) Designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (H) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del C.P.C. Las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (I) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036804 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, primero: concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder para asuntos laborales a: Ana María Salazar Rincón, identificada con cedula de ciudadanía número 55.156.309, Franci Elena García Gaitán, identificada con cedula de ciudadanía número 55.152.886, Darnelly Álvarez Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.097.895, para que en nombre y representación del poderdante lleve a cabo las siguientes gestiones individualmente. (a) representar al poderdante judicial y/o extrajudicialmente en el territorio nacional en asuntos laborales y de seguridad social ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica; (b) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general realizar cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica de carácter laboral y de seguridad social, y que en todos los casos pueda recibir notificaciones, atender citaciones, absolver interrogatorios, transigir, conciliar, sustituir y/o reasumir, (c) celebrar, cancelar y/o liquidar los contratos de trabajo, así como suscribir documentos de sustitución patronal, para lo cual se ratifican todos los actos que se hayan surtido con anterioridad al otorgamiento del presente poder; (d) emitir y firmar las certificaciones de empleados; (e) atender todo requerimiento, solicitud, notificación, designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) atender todo requerimiento o asunto, requerimiento público o privado, proceso o reclamación, relacionado con asuntos de derecho colectivo y/o sindicales. El presente poder ratifica todos los actos que las apoderadas hubieren adelantado antes del otorgamiento del mismo. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036805, aclarada mediante Escritura Pública No. 3667 del 14 de junio de 2017 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., bajo el registro 00037550 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, segundo: que concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder general para asuntos bancarios en lo términos que se describen a continuación a las siguientes personas: I. Se designan como apoderados grupo a, a los siguientes: Marta Lucia Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía 35.464.800 expedida en Bogotá D.C. Y a Laura Juliana Arango identificada con cedula de ciudadanía 63.530.338 expedida en Bucaramanga. II. Se designan como apoderados grupo b, a los siguientes: Mario Alberto Barrera Granados con numero de cedula 80.034.952 expedida en Bogotá D.C. Y Magda Lucia Urrego Barrera con numero de cedula 51.988.746 expedida en Bogotá D.C. IV. Para asuntos bancarios compartidos con argentina, se designan como apoderados tipo B, las siguientes personas: Gonzalo Miguel Ramos Marin, identificado con el pasaporte argentino 22430780n y Diego Gabriel Gerardo identificado con el pasaporte argentino aab730372. Los anteriores apoderados solo podrán actuar conjuntamente mediante la comparecencia de un apoderado del grupo a y uno del grupo b o dos apoderados del grupo a, para llevar a cabo todas las transacciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que a continuación se describen ante la entidad bancaria que sea requerida. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. Los apoderados podrán representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J). Formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del país, ante los cuales podrán desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su, nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (P) Firmar solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2373 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2017 inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037202 del libro V, compareció Ana María Mantilla Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398 en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A primero. Que la poderdante concurre a otorgar este instrumento, para otorgar poder general y con facultades de representación legal a José Antonio Chacón Prada mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.693 y tarjeta profesional No. 202.120 del C.S.J., representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (A) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (B) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (C) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada persona natural o jurídica; (D) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (E) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamentos del país; (F) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades, para conciliar en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil y en los términos del artículo 372 del código general del, proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación, personerías o las entidades que hagan sus veces; (9) atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del C.P.C las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) recibir sumas de dinero o títulos valores de contenido crediticio a favor del Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A.(I) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera; de las facultades arriba concedidas. Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán sustituir, ni delegar en ningún caso si presente poder. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la cámara de comercio de Bogotá del poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2588 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2017, inscrita el 8 de mayo de 2017 bajo el numero 00037243 compareció Ana María Mantilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398, en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y con facultades de representación legal a Isabel González Barón, identificada con cedula ciudadanía No. 20.408.030 y tarjeta profesional No. 92113 del C.S.J., para que represente a CENCOSUD COLOMBIA SA. En los siguientes asuntos: (A) Representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial en la jurisdicción penal y sistema de responsabilidad penal para adolescentes, esto es, ante los jueces penales municipales con función de control de garantías, jueces penales municipales con función de conocimiento, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y tribunales superiores del distrito judicial - sala penal, fiscalías seccionales y especializadas delegadas, fiscalías locales delegadas, cuerpo técnico de investigación CTI, policía nacional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, municipal, departamental o nacional, en todas las instancias requeridas o gestiones en que sea citada o vinculada la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasiva, incluida la defensa de sus dependientes que sean objeto de acciones penales en su contra, con ocasión del desempeño de sus funciones y en defensa del patrimonio económico de la compañía; (B) Formular denuncias penales, querrelas penales, derechos de petición, acciones de tutela en el área de representación; (C) Presentar la estimación de daños y perjuicios en los casos motivo de investigación a solicitud de la fiscalía general de la nación o sus delegados; o, cualquiera otra autoridad competente, así como defensores y procesados; (D) Atender las citaciones que correspondan al Representante Legal en los juicios orales y diligencias ante la fiscalía general de la nación; (E) Desistir en los asuntos derivados de acciones penales y cuando a ello hubiere lugar; (F) Solicitar la devolución y/o restitución de los bienes, mercancías y recursos incautados por la autoridad competente; (G) Celebrar toda clase de transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales dentro del marco del sistema penal acusatorio y en los eventos que tal actuación sea procedente; (H) Solicitar medidas cautelares respecto de los bienes de los imputados, en los eventos a que haya lugar, con el fin de garantizar la indemnización de perjuicios causados con el delito; (I) Representar a la sociedad en las audiencias preliminares y todas aquellas donde las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales convoquen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. O esta actúe en condición de convocante conforme a lo previsto en los artículos 11 y 137 de la ley 906/04., (J) Promover el incidente de reparación integral de que trata el artículo 102 y siguientes de la ley 906/04 en los eventos a que haya lugar, contando con amplias facultades para conciliar en la oportunidad a que se refiere el inciso tercero del artículo 103 de la ley 906/04; (K) Representar a la compañía en todas y cada una de las audiencias en que se desarrolle el juicio oral, esto es, audiencias para individualización de pena y sentencia, audiencia para formulación de acusación, audiencias preparatorias, audiencias de juicio oral, audiencias de fallo, audiencias de preclusión de investigación; (L) Representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En lo que sea procedente en los mecanismos de justicia restaurativa a que se refiere el artículo 518 y siguientes de la ley 906/04 (conciliación pre procesal, conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación); (M) Actuar en los asuntos que corresponda ante los jueces penales para adolescentes y en especial lo previsto en los Artículos 169 a 174 de la Ley 1098/06; (N) Solicitar, recibir dinero en efectivo o títulos de depósito judicial en los centros de servicios judiciales del sistema penal acusatorio, centro de servicios judiciales de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, centro de servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y en la fiscalía general de la nación; (O) Hacer efectivos los títulos de depósito judicial en el banco agrario de Colombia, derivados de la reparación integral de perjuicios en las investigaciones por afectación patrimonial a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA; (P) Designar apoderados especiales para asuntos penales en el territorio nacional para que represente los intereses de CENCOSUD COLOMBIA S.A., dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; y (Q) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A., ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por escritura pública No. 588 de la notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2018, inscrita el 1 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00038911 del libro V, compareció Ana María Mantilla Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398 en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderada general por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Duvan Guavita Gallo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.129.263 y tarjeta profesional No. 287.238 del C.S.J., abogado en ejercicio; para que, represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (A) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente. B) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (C) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (D) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa. (E) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamento del país; (F) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del Artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación, personerías o las entidades que hagan sus veces. (G) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con facultades expresas para confesar en los términos de los Artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. Los apoderados no podrán otorgar poderes especiales. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante y no podrá delegarse ni sustituirse total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 2494 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2018 inscrita el 27 de junio de 2018, bajo el No. 00039585 del libro V, compareció Eric Eloy Basset identificado con cédula de extranjería No. 350.920, obrando en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., quien por medio del presente instrumento público confiere poder general tipo a para asuntos y gestiones bancarias llevadas a cabo por el centro de servicios compartidos con argentina a Ignacio Podestá Castro identificado con documento nacional de identidad No. 26474120, en los términos que se describen a continuación: (I) Podrá actuar indistintamente como apoderado a o b para este tipo de asuntos, según lo establecido en este instrumento, sin embargo no podrá actuar simultáneamente como apoderado a y b para estos asuntos en un mismo acto; para lo cual siempre deberá actuar acompañado por cualquiera de los demás apoderados a o b para estos asuntos, según el caso. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. El apoderado podrá representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el párrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de las cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J) Formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrá desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su, nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (p) firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que el apoderado no podrá otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

Por Escritura Pública No. 3228 del 13 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 00045781 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Nelson Stiven Ayala Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018510294, a la señora Luisa Fernanda Sandoval Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1019104903, al señor Francisco Raul Montenegro Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1118862607 y a la señora Nathalia Jaramillo Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128279946, para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamentos del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0005044 del 28 de junio de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01141837 del 3 de julio de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0006747 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01155336 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX |
| Doc. Priv. del 27 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal | 01174519 del 3 de diciembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0009427 del 24 de diciembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01265439 del 24 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1446 del 12 de mayo de | 01302004 del 2 de junio de |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|---|
| 2009 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. | 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2074 del 7 de julio de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. | 01311675 del 10 de julio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 5525 del 25 de noviembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 01343052 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1518 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01386867 del 27 de mayo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2672 del 26 de diciembre de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 01541042 del 29 de diciembre de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 6400 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01692466 del 22 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 5556 del 11 de octubre de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01778621 del 1 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 01793041 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 75 del 11 de enero de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 02417422 del 25 de enero de 2019 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 1000000 del 21 de agosto de 2007 de Representación Legal, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153601 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EASY HOLLAND B V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 8 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 15 de enero de 2010 bajo el número 01354406 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- EASY S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-12-07

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2011 bajo el número 01451564 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENCOSUD S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de agosto de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de agosto de 2014 bajo el número 01859840 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENCOSUD INTERNACIONAL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-23

Se aclara la situación de control inscrita el 15 de enero de 2010 con el No. 01354406 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 7 de diciembre de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita el 9 de febrero de 2011 con el No. 01451564 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 1 de julio de 2010.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4719
Actividad secundaria Código CIIU: 4711
Otras actividades Código CIIU: 6810, 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JUMBO CALLE 80
Matrícula No.: 00881654
Fecha de matrícula: 17 de julio de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 69 Q 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CALLE 170
Matrícula No.: 01035513
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 170 No. 64 42
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: JUMBO CARRERA 30
Matrícula No.: 01092411
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 32 No. 17 B - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO HAYUELOS
Matrícula No.: 01123535
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 No. 19 A - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO 20 DE JULIO
Matrícula No.: 01198903
Fecha de matrícula: 23 de julio de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 30 B 20 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0168 del 28 de enero de 2020, inscrito el 3 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00182903 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 2019-0356, de: GLAR INGENIERIA SAS, contra: CENCOSUD COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: METRO AUTOPISTA SUR
Matrícula No.: 01254543
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 57 R Sur No. 72 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO SANTA ANA
Matrícula No.: 01356460

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 110 No. 9 A - 10 / 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CHIA
Matrícula No.: 01431374
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Pradilla 2E-71 L. 1 22
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: JUMBO SUBA
Matrícula No.: 01431376
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 146 A No. 106 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO TINTALITO
Matrícula No.: 01522729
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 86 No. 42B 51 Sur Local 1-91
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0168 del 28 de enero de 2020, inscrito el 3 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00182905 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 2019-0356, de: GLAR INGENIERIA SAS, contra: CENCOSUD COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: JUMBO MERCURIO
Matrícula No.: 01569634
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 7 No. 32 - 35
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: JUMBO SANTA FE
Matrícula No.: 01589605
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 185 No. 45 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01680675
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8 N° 21-154
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO FONTIBON
Matrícula No.: 01700254
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 No. 112-58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO SAN CAYETANO
Matrícula No.: 01728087
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 46 No. 85 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO BOSA
Matrícula No.: 01747490
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 92 No. 60 - 90 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MARRUECOS
Matrícula No.: 01805421
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 49 A Sur No.17 - 59/89
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TINTALITO
Matrícula No.: 01836136
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Carrera 86 No 40 B 69 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BOSA
Matrícula No.: 01836139
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 92 No 60 - 90 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO CON CALLE 26
Matrícula No.: 01836140
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 46 A No 85 A - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO AUTOSUR
Matrícula No.: 01836142
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Autopista Sur No 77 A - 18
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|----------------------|--|
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18 |
| Matrícula No.: | 01836146 |
| Fecha de matrícula: | 12 de septiembre de 2008 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Carrera 32 No. 18 - 10 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD CALI |
| Matrícula No.: | 01836147 |
| Fecha de matrícula: | 12 de septiembre de 2008 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Carrera 86 No 19 A - 50 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO CALLE 170 |
| Matrícula No.: | 01836150 |
| Fecha de matrícula: | 12 de septiembre de 2008 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Calle 170 No 64 - 47 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO CALLE 80 |
| Matrícula No.: | 01836151 |
| Fecha de matrícula: | 12 de septiembre de 2008 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Av Calle 80 No 69 Q - 50 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ADMINISTRACION CENTRAL |
| Matrícula No.: | 01845457 |
| Fecha de matrícula: | 17 de octubre de 2008 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Av 9 # 125 - 30 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|----------------------|--|
| Nombre: | EASY EL CORTIJO |
| Matrícula No.: | 01845459 |
| Fecha de matrícula: | 17 de octubre de 2008 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Calle 78 B No. 114 A |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | METRO BANDERAS |
| Matrícula No.: | 01856304 |
| Fecha de matrícula: | 9 de diciembre de 2008 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Cl 6A No. 78 A - 68 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL CON CALLE 57 |
| Matrícula No.: | 01868109 |
| Fecha de matrícula: | 6 de febrero de 2009 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Cl 57 R Sur No. 76 A 77 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO LA 24 CON CALLE 5 B |
| Matrícula No.: | 01888926 |
| Fecha de matrícula: | 20 de abril de 2009 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Carrera 24 No 5 B - 40 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO AV CIUDAD DE CALI |
| Matrícula No.: | 01905064 |
| Fecha de matrícula: | 12 de junio de 2009 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Avenida Carrera 86 No. 15 A - 80 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO SEVILLANA |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01905066
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Calle 45 Sur No. 59 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO ALQUERIA
Matrícula No.: 01921614
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 68 No. 38 B - 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY NORTE
Matrícula No.: 01934372
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 175 No. 22 - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 01941677
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 52 No. 125 A - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0168 del 28 de enero de 2020, inscrito el 3 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00182904 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 2019-0356, de: GLAR INGENIERIA SAS, contra: CENCOSUD COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: EASY AMERICAS
Matrícula No.: 01956283
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2010
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|----------------------|--------------------------------------|
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Av. Américas No. 68 -94 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | EASY CENTRO MAYOR |
| Matrícula No.: | 01956286 |
| Fecha de matrícula: | 20 de enero de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Calle 38 A Sur No. 34D - 50 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO ALQUERIA |
| Matrícula No.: | 01962689 |
| Fecha de matrícula: | 8 de febrero de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Avenida 68 No 38 B 18 Sur |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO ALAMOS |
| Matrícula No.: | 01968649 |
| Fecha de matrícula: | 25 de febrero de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Calle 72 No. 91 A - 45 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | ESTACION DE SERVICIO PRIMERA DE MAYO |
| Matrícula No.: | 01983762 |
| Fecha de matrícula: | 20 de abril de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Transversal 72 No. 35 - 09 Sur |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | SPID 35 CEDRITOS CALLE 140 |
| Matrícula No.: | 02044428 |
| Fecha de matrícula: | 17 de noviembre de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Calle 140 No. 10 A - 19 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS SOACHA TERREROS
Matrícula No.: 02044433
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 2 No 36 - 81 (San Mateo)
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SPID 35 CALLE 95
Matrícula No.: 02100147
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 95 No. 13- 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CARACAS CON 49
Matrícula No.: 02108036
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Caracas Carrera 14 No. 49- 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 ANTIGUO COUNTRY CALLE 85
Matrícula No.: 02108041
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 85 No. 20 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CALLE 190
Matrícula No.: 02128184
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 No. 190 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SPID 35 CALLE 45
Matrícula No.: 02128189
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Caracas Carrera 14 No. 45 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 SURTIFRIVER AUTONORTE
Matrícula No.: 02146100
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 164 No. 42 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 SURTIFRIVER AV 9
Matrícula No.: 02146103
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 9 No. 137 - 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CALLE 93
Matrícula No.: 02157954
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 15 No. 93 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CALLE 148
Matrícula No.: 02166763
Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Carrera 19 No. 148 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO TITAN
Matrícula No.: 02227057

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 22 de junio de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 72 No. 83-04 Local 1-23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CORFERIAS
Matrícula No.: 02254626
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 33 No. 25 C - 28 Torre 2 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 ALHAMBRA
Matrícula No.: 02254628
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 116 No. 53 A 42 Local 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 JAVERIANA 45
Matrícula No.: 02259748
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 No. 45 - 10 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CIUDAD SALITRE
Matrícula No.: 02259753
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 24 No. 69 C - 19 Local 2 Interior 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CARRERA 3
Matrícula No.: 02259756

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|----------------------|---|
| Fecha de matrícula: | 28 de septiembre de 2012 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Carrera 3 No. 20-38 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | EASY SOACHA |
| Matrícula No.: | 02367276 |
| Fecha de matrícula: | 19 de septiembre de 2013 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Carrera 2 No. 36 - 81 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | EASY CALLE 13 |
| Matrícula No.: | 02367278 |
| Fecha de matrícula: | 19 de septiembre de 2013 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Carrera 71 No. 17 A 11 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | EASY GAITAN CORTEZ |
| Matrícula No.: | 02369554 |
| Fecha de matrícula: | 25 de septiembre de 2013 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Calle 58 D Sur No. 51 - 35 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | JUMBO CHIA BAZAAR |
| Matrícula No.: | 02531419 |
| Fecha de matrícula: | 9 de enero de 2015 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Vereda Bojaca Av Paseo De Los Zipas Costado Occidental |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | SPID 35 CALLE 125 |
| Matrícula No.: | 02668276 |
| Fecha de matrícula: | 18 de marzo de 2016 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00**

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 9 No. 125 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02724463
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 65 # 11 - 50 Local 1-34 Cc Plaza Central
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENCOSUD ECOMMERCE
Matrícula No.: 02997085
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 69 Q - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY 170
Matrícula No.: 03402922
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 170 # 64 - 47 Lc 1100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY BOSA
Matrícula No.: 03402925
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 92 # 60 - 90 Sur Lc 1100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY AUTOPISTA SUR
Matrícula No.: 03402926
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur # 77 A - 18 Lc 1100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY CLL 80
Matrícula No.: 03402929
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 # 69 Q - 50 Lc 2100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY HAYUELOS
Matrícula No.: 03402930
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 86 # 19 A - 50 Lc 2100
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.896.498.569.023

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 4719

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de junio de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 18:34:00

Recibo No. AB21258779

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258779DF2ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

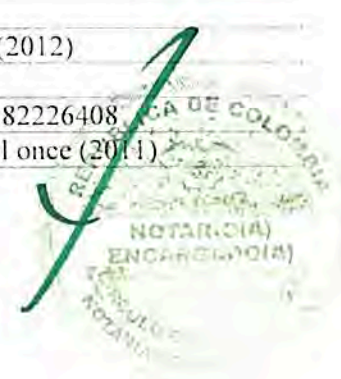
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

CARÁTULA

| | |
|--|--|
| 1. El Concedente | ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S. (En adelante "EL CONCEDEENTE") |
| 1.1 Representante Legal | FRANCK MICHEL PIERRE |
| 1.2 Nit. | 900.333.612 - 1 |
| 1.3 Domicilio | Bogotá D.C. |
| 1.4 Dirección notificación | Avenida 9ª No. 125-30 |
| 1.5 Teléfono | 6579797 |
| 2. El Concesionario | GUTIERREZ ROLDAN JOSE JAIRO (En adelante "EL CONCESIONARIO") |
| 2.1 Nit. | 80360443 - 4 |
| 2.2 Domicilio | Bogotá |
| 2.3 Dirección notificación | TV 73 No. 11 B - 77 |
| 2.4 Teléfono | 4190443 |
| 3. Objeto material | Espacio con un área superficial de setecientos metros cuadrados (700.00 m ²) ubicado en CARREFOUR MAXI SOACHA en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 - 81 en el municipio de Soacha. |
| 4. Actividad comercial a desarrollarse en el local o área | Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo. |
| 5. Nombre del negocio a desarrollarse en el local o área | FUTBOL CINCO |
| 6. Pólizas | (i) Si aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> (ii) Si aplica <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> (iii) Si aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> |
| 7. Forma de pago | Opción 1 <input type="checkbox"/> Opción 2 <input type="checkbox"/> Opción 3 <input checked="" type="checkbox"/> Opción 4 <input type="checkbox"/> |
| 8. Valor remuneración mensual | CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.080.000 M/CTE) más impuestos. |
| 9. Administración | (i) Incluida en el valor de la remuneración <input checked="" type="checkbox"/> (ii) No incluida en el valor de la remuneración <input type="checkbox"/> |
| 10. Incremento | No aplica |
| 11. Garantía de pago | Si Aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> |
| 12. Valor derechos de contrato | Si Aplica <input type="checkbox"/> No Aplica <input checked="" type="checkbox"/> |
| 13. Forma de pago derechos de contrato | Si Aplica <input type="checkbox"/> No Aplica <input checked="" type="checkbox"/> |
| 14. Servicios públicos | Si Aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> |
| 15. Fecha de inicio | Veinte (20) de Enero de dos mil doce (2012) |
| 16. Plazo | Tres (3) meses. |
| 17. Cuenta carrefour autorizada para pagos | Cuenta de ahorros de Colpatria No. 0182226408 |
| 18. Fecha de suscripción del contrato | Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil once (2011) |



Las partes definidas en los numerales [1] y [2] de la Carátula quienes conjuntamente y para efectos de este documento se denominan las "Partes" o la "Parte", han convenido celebrar el presente Contrato de Concesión de Espacios (en adelante el "Contrato"), previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que EL CONCESIONARIO promueve directamente, o a través de terceros, la comercialización de bienes y/o servicios.
2. Que EL CONCEDENTE, por su parte, es un empresario que cuenta con sus propios establecimientos de comercio en diversas ciudades de Colombia (en adelante los "Establecimientos"), a través de los cuales se desarrollan labores de promoción y venta de diversos productos y servicios que son comercializados, o bien por el mismo CONCEDENTE, o bien por terceros que utilizan la infraestructura de los Establecimientos para promover y comercializar directamente en ellos sus propios productos y servicios.
3. Que EL CONCEDENTE tiene interés en que los clientes de sus Establecimientos tengan acceso a la más amplia gama de productos y servicios dentro de sus instalaciones, sin tener necesariamente que emplear en ello su propia fuerza de ventas ni su capacidad de promoción, comercialización y ventas.
4. Que EL CONCESIONARIO, por su parte, tiene interés en lograr la mayor difusión y penetración posible de los Bienes y Servicios en el mercado, para lo cual pretende comercializar tales Bienes y Servicios mediante la utilización de espacios en establecimientos de comercio de reconocida trayectoria que le permitan la realización directa o indirecta de sus labores de promoción y comercialización con una infraestructura física idónea, y con acceso a la clientela y demás elementos de dichos Establecimientos.

En consideración de todo lo anterior, las Partes han convenido las siguientes

ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO I. OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL CONCEDENTE entregará y mantendrá a disposición de EL CONCESIONARIO unas áreas específicas y determinadas dentro de sus Establecimientos (en adelante las "Áreas") para que el CONCESIONARIO adelante allí directamente, o a través de quien él designe, las labores de promoción, comercialización y venta de los Bienes y Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Local o Área de propiedad cuyo permiso de explotación ha sido concedido es el que se describe en el numeral [3] de la Carátula y que EL CONCESIONARIO recibe a su entera satisfacción, en las condiciones en que se encuentra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes convienen expresamente que los Bienes y Servicios, al igual que los elementos que EL CONCESIONARIO ubique en el Local o Área de propiedad del CONCEDENTE para desarrollar las labores de promoción y comercialización, serán de exclusiva propiedad del CONCESIONARIO y/o de sus contratistas, y por lo tanto, no harán parte de los Establecimientos para ningún efecto.

ARTÍCULO II. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.

En desarrollo del objeto aquí descrito, EL CONCEDENTE se obliga a lo siguiente:

- 2.1. Entregar al CONCESIONARIO las Áreas en las condiciones a que se refiere el Artículo I, Parágrafo Primero de este Contrato y mantenerlas a disposición del CONCESIONARIO durante todo el término de duración del presente Contrato.
- 2.2. Permitir que EL CONCESIONARIO utilice las Áreas en las condiciones y con los derechos con que EL CONCEDENTE utiliza los espacios de sus Establecimientos, entendiéndose que este derecho se hará extensivo a las Áreas comunes de los Establecimientos en forma proporcional al tamaño que representan las Áreas dentro de cada uno de ellos. Dentro de este derecho se entenderá incluida la facultad del CONCESIONARIO de servirse de las zonas comunes, (zonas de parqueo, pasillos, etc.) y demás elementos constitutivos de la infraestructura con que cuentan los Establecimientos, además de lo cual EL CONCESIONARIO tendrá acceso ilimitado a la clientela de los Establecimientos para los efectos del presente Contrato.
- 2.3. Impedir que sus propios funcionarios, dependientes, contratistas o terceros interfieran en la adecuada utilización de las Áreas por parte del CONCESIONARIO conforme a lo que en éste Contrato se establece.
- 2.4. Informar de manera clara, precisa y oportuna al CONCESIONARIO las condiciones en que podrá ubicar su publicidad, su personal y los demás elementos que requiera para la promoción y comercialización de sus Bienes y Servicios.
- 2.5. Mantener a disposición del CONCESIONARIO mecanismos adecuados para evitar que los Bienes sean confundidos con otros artículos promovidos o vendidos dentro de los Establecimientos.
- 2.6. Asistir al CONCESIONARIO, y a sus empleados, dependientes o contratistas, en todo lo referente a la utilización de las Áreas y de los demás servicios y elementos de los Establecimientos.
- 2.7. Mantener las Áreas debidamente habilitadas con los servicios públicos que EL CONCESIONARIO requiera para desarrollar su actividad comercial tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono y gas todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a cargo del CONCESIONARIO respecto del pago de las tarifas correspondientes a las Áreas.
- 2.8. Prestar por sí o por interpuesta persona los servicios de aseo y mantenimiento de los Establecimientos.
- 2.9. Efectuar las labores requeridas para el adecuado mantenimiento y/o reparación de los locales donde operan los Establecimientos.

ARTÍCULO III. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

En desarrollo del objeto aquí descrito, EL CONCESIONARIO se obliga a lo siguiente:

- 3.1. Pagar al CONCEDENTE las sumas acordadas en este Contrato, en los términos y condiciones que aquí mismo se señalan.
- 3.2. Utilizar las Áreas en la forma convenida con EL CONCEDENTE, y en todo caso, respetando las normas internas del CONCEDENTE.
- 3.3. Realizar las actividades a ser desarrolladas en las Áreas con total autonomía técnica, administrativa y financiera, para lo cual empleará sus propios medios y recursos tanto físicos como humanos, asumiendo directamente los riesgos y responsabilidades que de ello se deriven.

- 3.4. Cumplir con los requisitos legales para el desarrollo de su actividad, tales como pago de impuestos, licencias de funcionamiento, licencias sanitarias, entre otros, y asumir en forma exclusiva la responsabilidad ante las autoridades competentes por el incumplimiento de sus obligaciones legales.
- 3.5. Informar al CONCEDENTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, sobre la ocurrencia o existencia de daños notorios dentro de las Áreas de forma tal que los mismos puedan ser arreglados de la manera más expedita y eficiente por la Parte a quien ello le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.
- 3.6. Efectuar, a su propio cargo, las reparaciones locativas que sean necesarias para mantener el buen estado de las Áreas de manera que éstas sean aptas para el uso para el cual están destinadas.
- 3.7. Realizar el pago oportuno de todos los servicios públicos de los que gozan las Áreas conforme el numeral [14] de la Carátula, así como informar oportunamente al CONCEDENTE del acaecimiento de fallas o deficiencias por parte de las entidades prestadoras de dichos servicios públicos, a fin de que éste presente las reclamaciones pertinentes. Así mismo, EL CONCESIONARIO deberá solicitar autorización previa al CONCEDENTE cuando necesite habilitar un servicio público adicional. Los costos de instalación del servicio adicional estarán a cargo exclusivamente del CONCESIONARIO y no serán reembolsables a la terminación del Contrato ni bajo ninguna otra circunstancia.
- 3.8. Prestar, por sí o por interpuesta persona, los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia de las Áreas y colaborarle al CONCEDENTE o a quien este designe, en las labores de aseo y mantenimiento de las Áreas donde funciona EL CONCESIONARIO, mediante el cumplimiento de los reglamentos y directrices del CONCEDENTE.
- 3.9. Carnetizar adecuadamente a su personal y dependientes, en forma tal que resulte fácil su identificación para EL CONCEDENTE y para la clientela de los Establecimientos. En ningún caso este carné llevará el logo de EL CONCEDENTE, ni podrá hacer alusión al CONCEDENTE; su diseño y utilización deberán ser aprobados previamente por este último.
- 3.10. Restituir las Áreas al vencimiento del presente Contrato en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.
- 3.11. Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por las labores de promoción y/o comercialización de los Bienes y Servicios. Dentro de esta obligación se entiende incluida la asunción de toda responsabilidad frente a los consumidores de los Bienes y Servicios en cuanto a la mala calidad de los mismos y a los vicios que puedan presentar, o en cuanto a la información suministrada respecto de precio, forma de pago, calidad y otras especificaciones de tales Bienes y Servicios.
- 3.12. Asumir los riesgos, daños y, en general, la exclusiva responsabilidad derivada de sus propios actos o de actos de terceros que tengan lugar en las Áreas, al igual que la responsabilidad por los actos que sus propios funcionarios o dependientes realicen en otras áreas del Establecimiento.
- 3.13. Garantizar las obligaciones establecidas en el presente Contrato, para lo cual EL CONCEDENTE tramitará las pólizas necesarias en las que el asegurado y beneficiario será Grandes Superficies de Colombia S.A. y el tomador y afianzado será EL CONCESIONARIO; el pago del valor de dichas garantías estará a cargo del CONCESIONARIO. Las pólizas son las siguientes: (i) Póliza de Cumplimiento: deberá garantizar tres (3) veces el valor de la remuneración mensual pactada en el Artículo V del presente Contrato; (ii) Póliza de Daños Materiales: cubrirá la estructura física entregada en concesión por un valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (iii) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: deberá representar un valor equivalente a lo establecido en el numeral [6] de la Carátula y tendrá como beneficiarios a los terceros civilmente afectados, sin perjuicio de aquellas otras que EL CONCEDENTE a futuro estime convenientes. Las pólizas

anteriormente establecidas deberán permanecer vigentes durante toda la duración del Contrato y sus respectivas prórrogas. Para efectos de lo anterior EL CONCESIONARIO deberá entregar los siguientes documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato.

- a. Contrato de concesión debidamente firmado y autenticado.
- b. Presentar Paz y Salvo del pago de las pólizas mencionadas.
- c. Firmar documentos exigidos por la aseguradora: Pagaré, Circular conocimiento del cliente y Balance General de información financiera.

Una vez listos los documentos se hará entrega del espacio concedido conforme a lo establecido en el Artículo I, Parágrafo Primero.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que EL CONCESIONARIO haya contratado las pólizas anteriormente mencionadas, éste se obliga a efectuar la renovación de las mismas bajo las condiciones que EL CONCEDENTE le indique y conforme al sistema que actualmente se encuentra implementando al interior de la compañía.

- 3.14. Atender al público dentro de los horarios en que se encuentren abiertos los Establecimientos, y sujetarse a las variaciones de horarios que sean dispuestas por EL CONCEDENTE.
- 3.15. Abstenerse de vender o promover en los Establecimientos productos o servicios que sean distintos a los Bienes y Servicios, o de realizar actividades distintas de las señaladas en este Contrato, sin la previa autorización por escrito del CONCEDENTE.
- 3.16. Permitir en cualquier tiempo la realización de inspecciones de carácter físico por parte del CONCEDENTE o sus delegados sobre las Áreas.
- 3.17. Mantener bajo estricta reserva toda la información acerca del funcionamiento y actividades del CONCEDENTE a la que eventualmente tenga acceso por razón de la utilización de las Áreas.
- 3.18. Acatar las directrices, generales o particulares, que imparta EL CONCEDENTE para la utilización de las Áreas y de los demás espacios y servicios con que cuentan los Establecimientos.
- 3.19. Autorizar al CONCEDENTE o a quien haga sus veces a consultar y reportar expresa e irrevocablemente al CONCESIONARIO a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a las Centrales de Riesgos, toda la información referente a su comportamiento comercial con el CONCEDENTE, el estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente Contrato, y especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de servicios financieros.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago, teniendo en cuenta los períodos de caducidad establecidas por las Centrales de Riesgos para tal efecto. La autorización también comprende la facultad del CONCEDENTE para solicitar información sobre las relaciones comerciales del CONCESIONARIO con el sistema financiero y estará vigente hasta la cancelación definitiva del vínculo establecido con EL CONCEDENTE, la referida autorización se entiende conferida con la sola firma del presente Contrato.

- 3.20. Garantizar que ni El CONCESIONARIO ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (a) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, (b) no tienen

investigaciones en curso, ni han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, y (e) sus bienes y negocios, al igual que los de sus accionistas, provienen de actividades lícitas.

Así mismo, EL CONCESIONARIO se obliga a notificar de inmediato al CONCEDENTE cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante lo anterior, EL CONCESIONARIO faculta a EL CONCEDENTE para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que EL CONCESIONARIO, sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados.

- 3.21. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus empleados y dependientes, el Manual de Procedimientos que se anexa al presente Contrato de concesión.
- 3.22. Responsabilizarse totalmente por la seguridad y vigilancia de las Áreas, utilizando todos los medios necesarios para evitar pérdidas de dinero y/o mercancía.
- 3.23. Contratar a su propio costo, las pólizas necesarias para cubrir cualquier daño, pérdida o robo que sufra la mercancía que se encuentre en las Áreas.

ARTÍCULO IV. DESTINACIÓN DE LAS ÁREAS.

Las Áreas deberán destinarse exclusivamente a la realización de labores de promoción, comercialización y ventas de los Bienes y Servicios en los términos previstos en el presente Contrato.

ARTÍCULO V. VALOR DE LA CONCESIÓN Y FORMA DE PAGO.

Dependiendo del Establecimiento en donde se encuentre ubicada el Área objeto del presente Contrato y según se defina por las Partes en el numeral [7] de la Carátula, se aplicará una cualquiera de las formas de pago que se explican a continuación:

- 5.1. **OPCIÓN 1: REMUNERACIÓN VARIABLE A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CAJAS DEL CONCEDENTE:** EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE de manera quincenal una cuenta de cobro sobre los valores correspondientes a sus ventas durante dicho periodo y que fueron recaudados directamente y a favor de EL CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE a través de su Línea de cajas. Del valor total de la cuenta de cobro será descontado el porcentaje a que hace referencia el numeral [8] de la Carátula, a título de remuneración básica quincenal por los espacios y servicios de que se beneficia EL CONCESIONARIO en virtud del otorgamiento de la concesión, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula, o
- 5.2. **OPCIÓN 2: REMUNERACIÓN FIJA A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CAJAS DEL CONCEDENTE:** EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE de manera quincenal una cuenta de cobro sobre los valores correspondientes a sus ventas durante dicho periodo y que fueron recaudados directamente y a favor de EL CONCESIONARIO por parte de EL CONCEDENTE a través de su línea de cajas. Del valor total de la cuenta de cobro será descontado el valor de la remuneración mensual a que hace referencia el numeral [8] de la Carátula, a título de remuneración básica quincenal por los espacios y servicios de que se beneficia EL CONCESIONARIO en virtud del otorgamiento de la concesión, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula. En caso que el valor de la remuneración mensual no se cubra con las ventas del respectivo periodo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de compensar dicha acreencia de futuros periodos, hasta que la misma se encuentre cien por ciento (100%) satisfecha.

- 5.3. **OPCIÓN 3: REMUNERACIÓN FIJA PAGO DIRECTO:** EL CONCESIONARIO pagará mes anticipado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes por el uso de los espacios y servicios objeto del presente Contrato, la remuneración fija mensual indicada en el numeral [8] de la Carátula, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula, mediante consignación a la cuenta identificada en el numeral [17] de la Carátula, o a la cuenta que el Departamento de Tesorería del CONCEDENTE determine por escrito de tiempo en tiempo.
- 5.4. **OPCIÓN 4: REMUNERACIÓN VARIABLE PAGO DIRECTO:** EL CONCESIONARIO pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes por el uso de los espacios y servicios objeto del presente Contrato, la remuneración variable mensual indicada en el numeral [8] de la Carátula, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula, mediante consignación a la cuenta identificada en el numeral [17] de la Carátula, o a la cuenta que el Departamento de Tesorería de EL CONCEDENTE determine por escrito de tiempo en tiempo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de las opciones 1 y 4, descritas en los numerales 5.1 y 5.4 se entenderá que las ventas netas sobre las cuales se hace el descuento correspondiente, corresponden al resultado de descontar únicamente el valor del impuesto pagado por IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al año de vencimiento del presente Contrato se reajustará la remuneración en un porcentaje igual al indicado en el numeral [10] de la Carátula acumulado a treinta y uno (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior y así sucesivamente se hará en los años siguientes basándose en la última remuneración pagada. El incremento en dicha remuneración se realizará de la misma forma cada vez que se produzca la prórroga automática del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCEDENTE oportunamente enviará al CONCESIONARIO cuenta de cobro por el monto que le corresponda pagar por los servicios públicos que se le facturen según la lectura que registre el contador para los servicios de acueducto y energía eléctrica, las cuales deberán ser canceladas por EL CONCESIONARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente cuenta de cobro.

En cuanto a los servicios públicos para los cuales existan o eventualmente se instalen contadores independientes que midan los consumos del CONCESIONARIO, éste será el único responsable del pago de los mismos así como de la relación comercial con cada una de las empresas prestadoras de tales servicios. EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE de cualquier reclamación que por concepto de servicios públicos a cargo de EL CONCESIONARIO surja contra EL CONCEDENTE.

PARÁGRAFO CUARTO. Adicionalmente, EL CONCESIONARIO suscribirá pagare en blanco con carta de instrucciones a favor del CONCEDENTE, que se anexa al presente Contrato de concesión, como garantía de las obligaciones dinerarias que surjan de su eventual incumplimiento y/o que pudieren estar pendientes de pago por parte del primero, pero en todo caso dentro del desarrollo de la relación comercial plasmada en el presente Contrato, conforme al numeral [11] de la Carátula.

ARTÍCULO VI. DERECHOS DE CONTRATO.

- 6.1. La suscripción del presente Contrato causará para EL CONCESIONARIO unos derechos de Contrato (los "Derechos"), que son totalmente independientes de la remuneración y deberán ser pagados al CONCEDENTE. Estos Derechos constituyen un reconocimiento del CONCESIONARIO al CONCEDENTE por el hecho de poder servirse de la infraestructura del Establecimiento y beneficiarse de su clientela mientras subsista la relación comercial.

- 6.2. El monto de los Derechos, según lo arriba señalado, será la suma indicada en el numeral [12] de la Carátula y deberá ser pagada al CONCEDENTE conforme lo establecido en el numeral [13] de la Carátula.
- 6.3. El pago de los Derechos, de conformidad con lo aquí previsto, no será reembolsable al CONCESIONARIO a la terminación del Contrato ni bajo ninguna otra circunstancia y se causará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas de dinero pactadas en la presente cláusula y en la cláusula quinta del presente Contrato son las únicas contraprestaciones económicas que EL CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE en desarrollo de la relación comercial plasmada en el presente Contrato. En consecuencia los pagos que efectúe EL CONCESIONARIO deberán realizarse exclusivamente en la cuenta de ahorros establecida en el numeral [17] de la Carátula. Cualquier suma de dinero que se pague a una cuenta diferente a la antes citada se tendrá por no pagada y será por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que para la fecha de suscripción del presente Contrato EL CONCESIONARIO ya haya pagado derechos de Contrato, o haya efectuado algún pago de naturaleza similar al CONCEDENTE en razón de una relación comercial preexistente, no se causarán los "Derechos".

ARTÍCULO VII. ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS E IMAGEN CORPORATIVA.

Las Partes convienen que todos los trabajos de adecuación que se requieran para adaptar las Áreas a las necesidades del CONCESIONARIO serán realizados por éste por su propia cuenta y riesgo, con sus propios criterios comerciales y en los horarios convenidos con EL CONCEDENTE. Adicionalmente, es entendido que EL CONCESIONARIO podrá ubicar en las Áreas elementos publicitarios y signos distintivos de su imagen corporativa, de sus Bienes y de sus Servicios, sin que ello le genere ningún tipo de derechos al CONCEDENTE sobre tales elementos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a las normas y políticas internas del CONCEDENTE en cuanto a la utilización de espacios en sus Establecimientos.

ARTÍCULO VIII. PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

- 8.1. Las Partes entienden que EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía en la fijación del precio al público de los Bienes y Servicios, al igual que en la determinación de políticas de precios, descuentos y promociones referentes a los mismos. Así mismo, las Partes entienden que EL CONCESIONARIO será el único responsable por todo aquello que pueda derivarse de la fijación y aplicación de las referidas políticas y por ende de las actuaciones administrativas o sanciones que eventualmente pudieran imponérsele.
- 8.2. Dependiendo del Establecimiento en donde se encuentre ubicada el Área objeto del presente Contrato y según se defina por las Partes en el numeral [7] de la Carátula, el precio de los Bienes y Servicios podrá ser o no recaudado directamente por EL CONCEDENTE mediante los procedimientos de recaudo que a bien tenga establecidos. Bajo ninguna circunstancia EL CONCEDENTE será responsable frente a EL CONCESIONARIO por la cifra de ventas en la medida que se entiende que para todos los efectos legales y contractuales, EL CONCESIONARIO tiene total autonomía técnica, financiera y administrativa.

ARTÍCULO IX. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

- 9.1. El presente Contrato tendrá la duración especificada en el numeral |16| de la Carátula, que empezará a contar a partir de la fecha indicada en numeral |15| de la misma.
- 9.2. Las Partes acuerdan que en el evento en que EL CONCESIONARIO solicite la terminación del Contrato con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del mismo y esta se haga efectiva después del quinto (5) día calendario del mes respectivo, se causará el pago de la remuneración correspondiente a todo el mes. En caso de ser remuneración variable, se tomará como referencia el promedio de lo pagado en los últimos tres meses.
- 9.3. A la terminación del presente Contrato, sea cual fuere la causa que la produzca, EL CONCESIONARIO restituirá al CONCEDENTE las Áreas y los demás elementos entregados por éste, en el mismo estado en que los recibió según el Artículo I Parágrafo Primero, y particularmente de acuerdo con el Inventario que se suscriba al momento de la entrega, para lo cual deberá retirar todos sus signos distintivos, su material promocional y los demás elementos y accesorios que no hubieren sido suministrados por EL CONCEDENTE. Para dicha restitución EL CONCESIONARIO contará con un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia de la causal que dio origen a la terminación del Contrato. Cuando la terminación se de por vencimiento del plazo, EL CONCESIONARIO garantizará la total restitución del área y de los demás elementos entregados por EL CONCEDENTE a más tardar el día del vencimiento del Contrato.
- 9.4. Si en el término de treinta (30) días calendario para la restitución de las Áreas EL CONCESIONARIO no efectúa la entrega, EL CONCEDENTE estará facultado para retirar del espacio concedido la mercancía, así como los bienes muebles y los enseres de propiedad de EL CONCESIONARIO (En adelante los "Bienes"), sin necesidad de autorización judicial o administrativa.

Para efectos de lo anterior, EL CONCESIONARIO declara conocer, entender y aceptar por anticipado el siguiente procedimiento:

- (i) Se realizará un inventario detallado sobre la totalidad de los Bienes que se encuentran en las Áreas, todo lo cual constará en un acta firmada por el Director del Establecimiento y dos testigos.
- (ii) EL CONCEDENTE procederá a almacenar los Bienes en el lugar que considere conveniente, quedando los mismos a disposición de EL CONCESIONARIO o de quien éste designe mediante poder otorgado con presentación personal. Los gastos en que se incurra por traslado y custodia de los mismos, así como cualquier otro gasto generado por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO. El pago de las anteriores sumas se garantizarán mediante el pagaré en blanco con carta de instrucciones adjunto al presente Contrato.
- (iii) Mediante la suscripción del presente Contrato, y ante la mora de EL CONCESIONARIO de retirar o recibir los Bienes, éste último será el único y total responsable por la pérdida o daño que puedan sufrir los mismos. Las Partes declaran entender y aceptar que EL CONCEDENTE no asumirá responsabilidad alguna sobre dichos Bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el presente artículo, las Partes entienden que el CONCESIONARIO podrá retirar, a la finalización del presente Contrato, todas aquellas mejoras autorizadas que hubiere efectuado en las Áreas, siempre y cuando la remoción de tales mejoras no cause detrimento a dichas Áreas. En caso de no ser posible retirar las mejoras sin detrimento de las Áreas, y se tratare de mejoras no autorizadas expresamente por EL CONCEDENTE, pasarán ellas a ser de propiedad del CONCEDENTE sin pago alguno por este concepto. Si se tratare de mejoras autorizadas que no pudieren retirarse sin detrimento de las Áreas, pasarán ellas a ser de propiedad del CONCEDENTE, previo reconocimiento de su valor al

CONCESIONARIO según sea determinado de común acuerdo por ambos, o, si no hubiere acuerdo a la fecha de restitución, el valor será determinado por peritos, cuya contratación estará a cargo de ambas Partes.

ARTÍCULO X. CLÁUSULA PENAL.

Las Partes acuerdan que en el evento en que cualquiera de ellas incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe ocurriendo por más de dos (2) semanas a partir de la fecha en que el incumplimiento hubiere sido notificado por escrito a la Parte incumplida, la Parte cumplida podrá exigirle sin intervención judicial, a título de pena, una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el entendido de que dicha pena no podrá en ningún caso exceder el valor de la remuneración total del Contrato pagada por EL CONCESIONARIO por la explotación de las Áreas. En caso de que dicha remuneración sea susceptible de ser ajustada anualmente conforme al IPC contemplado en el Artículo V, Parágrafo Segundo del presente Contrato, el valor a cancelar se deberá calcular con base en la remuneración que se esté pagando en el año en el que se haga efectiva la presente cláusula penal. Lo anterior no excluirá la posibilidad de reclamar, adicionalmente, las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar mediante el ejercicio de las demás acciones legales a que tenga derecho la Parte cumplida.

La presente cláusula penal no será aplicable (i) para los eventos en que haya violación a los deberes de confidencialidad, para los cuales se aplicará la multa señalada en el numeral 12.5 del presente Contrato; y (ii) para los casos de incumplimiento de obligaciones dinerarias, en cuyo caso se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

ARTÍCULO XI. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Este Contrato se terminará por las siguientes causales:

- 11.1. Por el vencimiento del término pactado cuando con la antelación aquí prevista cualquiera de las Partes haya informado a la otra por escrito su intención de no prorrogarlo.
- 11.2. Por el mutuo acuerdo de las Partes.
- 11.3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento que no hubiere sido subsanado dentro del término establecido en el Artículo X del presente Contrato.
- 11.4. Adicionalmente, las Partes acuerdan que (i) la suspensión de cualquier servicio público por falta de pago y/o (ii) la mora en el pago de los servicios públicos por parte del CONCESIONARIO, dará lugar a que EL CONCEDENTE termine el presente Contrato y solicite la inmediata restitución de las Áreas, incluyendo no solamente aquellas Áreas respecto de las cuales hubiere mora o falta de pago de los servicios públicos, sino todas las Áreas entregadas por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO. En todo caso, la obligación del CONCESIONARIO de pagar el valor señalado en el Artículo V del presente Contrato, se seguirá causando hasta tanto EL CONCESIONARIO no se encuentre completamente al día en el pago de dichos servicios.
- 11.5. En cualquier tiempo, si EL CONCESIONARIO, o sus socios, accionistas, vinculados o sus beneficiarios reales se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el numeral 3.20 del Artículo III del presente Contrato.
- 11.6. Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, EL CONCEDENTE tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato, por cualquier razón que considere pueda llegar a generar un perjuicio a su operación, en cualquier tiempo durante la ejecución del Contrato, para lo cual EL CONCEDENTE avisará



al CONCESIONARIO con cinco (5) días hábiles de antelación para que se realice la correspondiente devolución de las áreas entregadas.

ARTÍCULO XII. VARIOS.

- 12.1. **Ley Aplicable.** Para todos los efectos, este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia, y en particular por aquellas que regulan las materias atinentes a la concesión y explotación de espacios comerciales.
- 12.2. **Notificaciones.** Las comunicaciones que se deban efectuar entre las partes al tenor de este Contrato se deberán hacer por escrito, a través de fax, entrega personal o correo especial a las direcciones consignadas en la Carátula del presente Contrato.
- 12.3. **Integridad.** Este Contrato reemplaza íntegramente y deja sin efectos cualquier otro Contrato, convenio verbal o escrito celebrado entre las mismas partes y cuyo objeto sea igual o similar al del presente Contrato.
- 12.4. **Cesión.** El presente Contrato se entenderá cedido con la cesión o traspaso que EL CONCEDENTE llegare a hacer sobre cualquiera de los Establecimientos, para lo cual no requerirá de la previa aprobación del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO, por su parte, no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato sin la previa aprobación expresa y escrita del CONCEDENTE; para lo cual el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE su aprobación sobre la solicitud de cesión, la cual deberá ser entregada por EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles para que este último pueda pronunciarse.
- 12.5. **Confidencialidad.** Las Partes se comprometen a que tanto ellas como sus asesores, empleados, contratistas o dependientes mantendrán en estricta reserva el contenido del presente Contrato, al igual que la información a que tengan acceso sobre los negocios y operaciones de la otra Parte en razón del presente Contrato. De esta obligación de reserva se entiende excluida la información que llegue a ser solicitada por autoridad competente, que sea del dominio público o que haya sido conocida por la otra Parte por circunstancias ajenas al presente Contrato o a las negociaciones que dieron lugar a él. En todo caso, cuando hubiere lugar a suministrar información por requerimiento de autoridad competente, la Parte que deba suministrar dicha información quedará obligada a notificar de ello por escrito a la otra Parte con el mayor detalle que le sea posible, a fin de permitir que la Parte dueña de la información tome las medidas que estime pertinentes para proteger dicha información tanto como sea posible.
- Si alguna de las Partes incumple su obligación de confidencialidad deberá pagar a la otra a título de multa, un monto equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la indemnización por los perjuicios que ocasione.
- 12.6. **Nulidad Relativa.** La nulidad de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato no viciará de nulidad la totalidad del Contrato y en consecuencia, el vacío correspondiente será llenado de conformidad con las disposiciones que reflejen de la manera más cercana posible lo que las Partes hayan querido reglamentar en la cláusula declarada nula.
- 12.7. **Modificación.** Toda modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las Partes. Adicionalmente, es entendido que las eventuales fallas o demoras de una de las Partes en hacer efectivos sus derechos frente a la otra por incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Contrato no obligarán a la Parte cumplida a permitir futuras desviaciones o incumplimientos del Contrato, ni se interpretarán como una modificación de los términos del presente Contrato.

12.8. **Gastos e Impuestos.** El impuesto de timbre que se cause como consecuencia del presente Contrato estará a cargo, en su totalidad, del CONCESIONARIO. Adicionalmente, cada una de las Partes será la responsable exclusiva de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes ocasionados por el desarrollo de su actividad comercial.

12.9. **Resolución de Conflictos.** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de las listas que allí se llevan para tal efecto.
- (ii) El tribunal decidirá en derecho.
- (iii) El Tribunal sesionará y decidirá en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- (iv) En lo no previsto en el presente Artículo, se aplicarán las disposiciones que estuvieren vigentes sobre la materia al momento en que una cualquiera de las Partes presente una solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento.

12.10. **Exención de Responsabilidad.** El Concedente no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que El Concesionario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros concesionarios de la misma Área, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación del Concesionario las medidas de seguridad del Área objeto de este Contrato.

En fe de lo cual las partes celebran el presente Contrato en la ciudad de Bogotá, en la fecha que hace referencia el numeral [18] de la Carátula,

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.

FRANCK MICHEL PIERRE

JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

GUTIERREZ ROLDAN JOSE JAIRO

quien exhibió la: C.C. 80360443

y declaró que la firma y huella dactilar impresas son suyas y el contenido de este documento es cierto.

Bogotá D.C. 28/12/2011

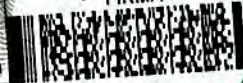
Hora 02:42:59 p.m.

I6ui677ujlmij6mm



Huella Impresa

FIRMA



Huella Digital

María Margarita Ardila Jacome
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

ER



CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber:

- (i) ERIC ELOY BASSET, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 350.920, en su condición de representante legal de la sociedad **SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.S.**, denominada anteriormente **ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará "**El Cedente**", por una parte, y por la otra parte,

- (ii) ERIC ELOY BASSET, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 350.920, en su condición de representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará "**El Cesionario**", quienes serán cada uno "Parte" y conjuntamente las "**Partes**", hemos decidido celebrar el presente contrato de cesión, en adelante la "**Cesión**", la cual se regirá por las siguientes condiciones, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA: Que el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) El Cesionario suscribió Contrato de concesión de espacios para la comercialización de productos y servicios con el señor José Jairo Gutiérrez Roldan, en adelante el "**Contrato de Concesión**", el cual venció el 19 de abril de 2012, pero que a la fecha de suscripción de este contrato se sigue siendo ejecutando a pesar que no haberse prorrogado automáticamente.

SEGUNDA: Que el objeto material del Contrato de Concesión es un área de setecientos metros cuadrados (700m²), área ubicada en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 -81 del municipio de Soacha, en la que se desarrolla como actividad comercial la organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo y cuya enseña comercial es "Futbol Cinco".

TERCERA: Que las Partes manifiestan que han decidido suscribir el presente documento, con el fin de que El Cesionario ostente la calidad de Concedente, que tenía el Cedente dentro del Contrato de Concesión.

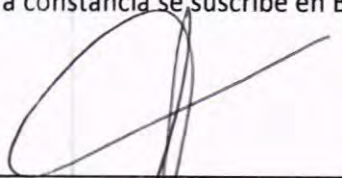
CUARTA: Que El Cesionario reconoce y acepta las condiciones del Contrato de Concesión y se obligan a asumir todas y cada una de las obligaciones en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

CLÁUSULAS

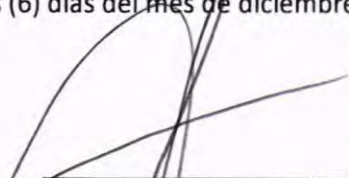
PRIMERA - OBJETO. Por medio del presente documento El Cedente cede a El Cesionario, todos los derechos, obligaciones, títulos e intereses que le corresponden en virtud del Contrato de Concesión, así como todos los beneficios o privilegios de cualquier forma relacionados con ello; por su parte, El Cesionario asume todas las obligaciones del Cedente surgidas o que llegaren a surgir en desarrollo del Contrato de Concesión, y se compromete a cumplir, fielmente dichas obligaciones, como si hubiese sido parte original del Contrato.

SEGUNDA – VIGENCIA. La presente cesión tiene vigencia y surte todos sus efectos a partir de la suscripción del presente contrato de cesión.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil doce (2.012).



El Cedente
ERIC ELOY BASSET
SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.S.



El Cesionario
ERIC ELOY BASSET
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA

Departamento de Activos

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2012

Señor

FUTBOL CINCO

José Jairo Gutiérrez Roldan

Transversal 73 No 11B- 77

Tel. 7511514

Bogotá

Ref. Terminación Contrato de Concesión del Espacio en la Tienda Carrefour Maxi Soacha de la ciudad de Bogotá.

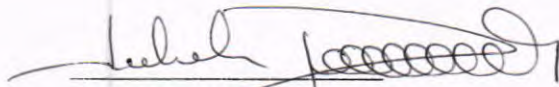
Respetado señor:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A ha tomado la decisión de cambiar el tipo de formato que se venía desarrollando en la tienda Carrefour Maxi Soacha de la ciudad de Bogotá, en la que se implementará un nuevo proyecto. Para este fin, se hace necesario realizar una remodelación y una readecuación de todas sus instalaciones.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el numeral 11.5 del Artículo XI del Contrato de Concesión de Espacios suscrito el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2011, me permito otorgar un preaviso de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha, para dar por terminado dicho contrato. En este orden, la fecha de terminación del contrato y entrega del local será el quince (15) de Enero de dos mil trece (2013).

Agradezco la colaboración prestada durante la ejecución del contrato y esperamos poder contar con usted como socio comercial en el futuro.

Cordialmente,



JULIETA PENAGOS

C.C 39.789.384

Gerente Galerías Comerciales

Grandes Superficies de Colombia S.A.

Avenida 9ª No. 125-30 Piso 7 Bogotá D.C. Colombia. PBX: (571) 657-9797 Ext. 1454

GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA

28/02/13

Remite:

CENCOSUD COLOMBIA

Galerías Comerciales

Alba Lucia López

Av. 9 No 125 - 30 Piso 7

Tel. 6579797 Ext. 1454

Bogotá

9431961601

Señores

FUTBOL CINCO

Sr José Jairo Roldan Gutiérrez

Transversal 73 No 11B-77

Tel. 7511514

Bogotá

, Apto 202 , Bloque 6
Parques de Castilla 2

Grandes Superficies de Colombia S.A. Nit. 830.825-638-8 Avenida 9 No 125 - 30 Bogotá, D.C.
PBX (57-1) 657 9797 Ext. 1454

AL

Bogotá D.C., febrero 28 de 2013

Señores:
FÚTBOL CINCO
A/A José Jairo Gutiérrez
Transversal 73 No. 11 B - 77
Tel. 7511514
Ciudad

**REF. Terminación contrato de Concesión de Espacios
ubicado en la Tienda Carrefour Maxi Soacha**

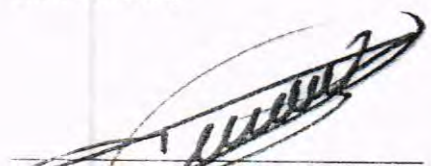
Respetado Señor:

Dando alcance a la comunicación remitida el pasado 15 de diciembre de 2012, me permito reiterarle la decisión de la sociedad **Grandes Superficies de Colombia S.A.** de dar por terminado el contrato de Concesión de Espacios suscrito el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil once (2011).

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11.5 del Artículo XI del contrato anteriormente mencionado, me permito dar un preaviso de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha, para que la FUTBOL CINCO proceda a la restitución del área. En este orden de ideas, la fecha de terminación del contrato y entrega del área entregada en concesión será el próximo primero (1) de abril del año dos mil trece (2013).

Agradezco la colaboración prestada durante la ejecución del contrato y esperamos contar con usted como socio comercial en el futuro.

Cordialmente,


RÓDOLPHE DEMAINE
Director Activos
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.



COPY

Colombia

Dirección Gerencia Asuntos Legales

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2013

Enviado por: Correo Certificado
LEG - 026 - 13

Señor

JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN

CONCESIONARIO

Transversal 73 No. 11 B - 77 Apartamento 202 Bloque 6

Parques de Castilla

Ciudad

RECIBIDO
PARQUES DE CASTILLA
TRANS 73 No 11 b 77
NIT 908.422.149 2
PORTERIA

Pedraza

OCT. 30 / 2013

REF. Requerimiento mora en restitución del área de 700 m2 del inmueble ubicado en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 - 81 de Soacha, objeto del contrato de concesión suscrito el 16 de diciembre de 2011

Respetado Señor Gutiérrez:

Dando alcance a la comunicación enviada y recibida por Usted, de fecha 12 de septiembre de 2013, en la que le reiteramos la decisión de dar por terminado el contrato de la referencia y como resultado de ello, le solicitamos la restitución del área entregada en concesión a más tardar el pasado 20 de septiembre de 2013, nos permitimos informarle lo siguiente:

- i. A la fecha Usted se encuentra ocupando de manera ilegal un área de propiedad de Grandes Superficies de Colombia S.A., sin ningún tipo de permiso, autorización o título, puesto que desde el pasado 21 de septiembre de 2013 ha debido restituir el área, sin embargo a la fecha no lo ha hecho, incurriendo en mora ante esta obligación.
- ii. Grandes Superficies de Colombia S.A. rechaza todo tipo de pago que Usted realice, por concepto de Remuneración o de servicios públicos derivados de la ejecución del contrato comentado, dado que el mismo está terminado.

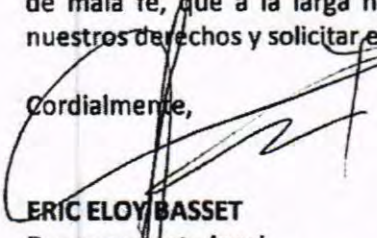
ASUNTO: Requerimiento mora en restitución del área de 700 m2 del inmueble ubicado en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 - 81 de Soacha, objeto del contrato de concesión suscrito el 16 de diciembre de 2011

iii. Su actuar, además de no ajustarse a derecho, ni a las obligaciones contractuales previstas desde el momento de la suscripción del contrato de concesión, evidencia mala fe de su parte, puesto que es absolutamente claro para Usted tanto la terminación del contrato de concesión, como la obligación de restituir el área y a pesar de ello ha venido realizando una serie de mejoras al espacio, sin autorización previa y expresa de parte nuestra.

En ese orden de ideas, lo requerimos formalmente para que cumpla cuanto antes con su obligación de restituir el área a Grandes Superficies de Colombia S.A., dado que su incumplimiento está perjudicando enormemente la compañía, impidiendo la operación de nuestro establecimiento de comercio.

Así mismo, le advertimos que nuestro entendimiento frente a su posición, lo traducimos en actos de mala fe, que a la larga nos llevarán a acudir a la administración de justicia para reclamar nuestros derechos y solicitar el pago de las indemnizaciones que haya lugar.

Cordialmente,


ERIC ELOY BASSET
Representante legal
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.





Colombia

Dirección Gerencia Asuntos Legales

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2013

Enviado por: Correo Certificado

LEG - 012 - 13

Señor

JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN

CONCESIONARIO

Transversal 73 No. 11 B - 77 Apartamento 202 Bloque 6

Parques de Castilla

Ciudad

REF. Preaviso para la terminación al contrato de concesión suscrito el 16 de diciembre de 2011, cuyo objeto es un área de 700 m2 del inmueble ubicado en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 - 81 de Soacha

Estimado Señor Gutiérrez:

De acuerdo al contrato de concesión suscrito con Usted el pasado dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), cuyo objeto material es un área superficial de 700m2, ubicada en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 -81 del municipio de Soacha, me permito ratificarle la decisión de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. de dar por terminado dicho contrato el próximo veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013).

Fundamento nuestra solicitud, en lo establecido en el numeral 11.6 del Artículo XI - Casuales de terminación del Contrato, el cual dice expresamente lo siguiente:

"Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, EL CONCEDENTE tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato, por cualquier razón que considere pueda llegar a generar un perjuicio a su operación, en cualquier tiempo durante la ejecución del Contrato, para lo cual EL CONCEDENTE avisará al CONCESIONARIO con cinco (5) días hábiles de antelación para que se realice la correspondiente devolución de las áreas entregadas."

Sede Administrativa, Avenida 9 No. 125-90, Bogotá D.C. | PBX 01 6579197 Fax 01 6579732 Ext. 3333

Grandes Superficies de Colombia S.A. N.T. 901.025.626-8

Recibido
79125736
Diciembre: 4:00 p.m.
13-9-2013
Daniel Hurtado
1.300070

ASUNTO: Preaviso para la terminación al contrato de concesión suscrito el 16 de diciembre de 2011 cuyo objeto es un área de 700 m2 del inmueble ubicado en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 – 81 de Soacha

Adicionalmente, nos permitimos advertirle que la decisión de terminación del contrato, es producto de la inminente necesidad que nos apremia para utilizar el área entregada a Usted a título de concesión de espacios, para nuestra correcta operación, es decir, para un establecimiento de comercio propio.

Lo anterior, en ejercicio del derecho de propiedad del inmueble, el cual ostenta mi representada, por mandato expreso de la ley colombiana, tanto civil como comercial, contamos con el derecho pleno de usar, gozar y disponer del predio y de hacer oponible este derecho ante terceros; así como de no ser limitado por ser un derecho real autónomo, principal e independiente y en especial, de ejecutar todos los actos de dominio y administración sobre nuestro inmueble.

En ese orden de ideas, la presente comunicación se ajusta no solo a la norma Colombiana sino también al acuerdo pactado con Usted al momento de suscripción del contrato de la referencia, ya que insistimos, el uso del espacio concedido por un tercero en este momento afecta nuestra operación y limita nuestro derecho de propiedad privada. No obstante es relevante resaltar que esta situación la informamos desde el mes de diciembre de 2012, momento en el cual ustedes nos solicitaron permitir llevar a cabo una serie de actividades que tenían ya coordinadas para el primer trimestre de 2013, a lo cual accedimos hacerlo en aras de lograr el mejor escenario para ambas partes.

Así las cosas, la fecha de terminación del contrato y en la cual debe realizar la restitución definitiva del área será el próximo veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), sin que por este hecho se genere indemnización o pago alguno a favor de cualquiera de las partes; luego de este plazo sin que se dé la efectiva restitución del espacio, el concesionario se entenderá como violatorio de los derechos del propietario del inmueble los cuales se harán valer de manera inmediata ante las autoridades judiciales.

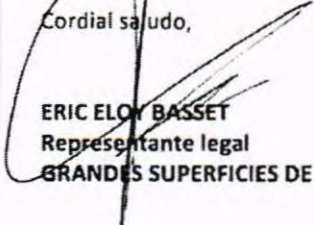
Finalmente queremos resaltar que el contrato de la referencia venció desde el pasado 19 de abril de 2012, ya que su vigencia inicial pactada es de 3 meses contados desde el 20 de enero de 2012 y no se pactó sobre el mismo prórroga automática; así las cosas y bajo nuestra forma de operación fundada en los principios de buena fe y "como buen hombre de negocio", hemos permitido que el concesionario continúe operando y generando negocio a su favor desde la fecha del vencimiento, lo cual no puede continuar a la fecha ya que como lo hemos indicado a lo largo de esta comunicación, se está afectando la operación del negocio del propietario del inmueble.

Para lo fines de la presente comunicación, se presentarán en las instalaciones del inmueble el próximo 20 de septiembre de 2013 a las 10:00 a.m., el personal de seguridad de mi representada para llevar a cabo la restitución del área referida.

ASUNTO: Preaviso para la terminación al contrato de concesión suscrito el 16 de diciembre de 2011 cuyo objeto es un área de 700 m2 del inmueble ubicado en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 – 81 de Soacha

Aprovechamos la oportunidad para agradecerle por la colaboración prestada durante nuestra relación contractual.

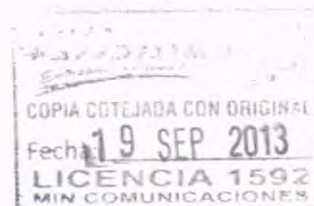
Cordial saludo,



ERIC ELOY BASSET
Representante legal
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

ELABORADO POR EM AN/M

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2.013.



Señores

-GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
ERIC ELOY BASSET - Representante Legal.

-ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.
 FRANCK MICHEL PIERRE - Representante Legal.
 Avenida 9 No. 125 – 30 de Bogotá D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A SU OFICIO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.013

JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.360.443** y NIT. 80360443 – 4; de manera respetuosa, por medio del presente escrito doy contestación a su oficio del pasado 12 de septiembre de 2.013, en el sentido que me opongo a lo enunciado en su misiva comunicación de acuerdo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO.

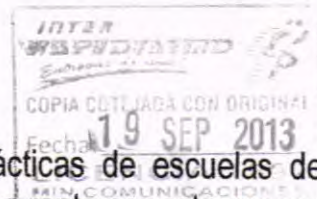
PRIMERO.- El proyecto acordado con la sociedad **ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.**, fue el de obtener una concesión de espacio y arrendamiento del inmueble, con el objeto de desarrollar la comercialización de productos y servicios en un término de 5 años, tal como se pactó con el señor **JORGUE LUIS OCHOA** (JEFE COMERCIAL DE MAXICARREFOUR DE GALERIAS).

SEGUNDO.- En el terreno se realizaron las adecuaciones y el montaje de unas **CANCHAS SINTÉTICAS DE MICROFÚTBOL** dando alcance al acuerdo llegado con **ATACADAO**, (en que el proyecto es para desarrollarlo y ejecutarlo en el **término de CINCO (5) AÑOS**), con la finalidad de poder recuperar mi inversión durante este lapso.

TERCERO.- La inversión económica que realice para la adecuación del terreno y el montaje del proyecto fue por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$280.000.000.00)**, dinero que lo obtuve solicitando prestamos en entidades bancarias tales como el **BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA**.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, me encuentro pagando los mencionados prestamos de dineros con sus correspondientes intereses en base a lo que produce de renta las **CANCHAS DE FUTBOL GUTICOHECHA**, renta que aproximadamente es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L., (\$18.000.000.00) mensuales**.

QUINTO.- Como el proyecto está para ejecutarse por el termino de Cinco (5) Años y a fin de que sea rentable las canchas de futbol, procedí a realizar negociaciones con empresas y comerciantes, tales como arrendamiento del espacio para la realización de



campeonatos, entrenamiento de equipos, clases y prácticas de escuelas de futbol y partidos amistosos etc.; lo que lleva consigo a obtener una renta por este concepto.

SIXTO.- La proyección económica que se realizó para invertir en el proyecto fue calculada así:

| | |
|--|-----------------|
| <u>RENTA Y/O PRODUCCIÓN MENSUAL DE LAS CANCHAS:</u> | \$18.000.000 |
| MULTIPLICADO POR DOCE MESES DEL AÑO | X 12 |
| TOTAL PRODUCCIÓN ANUAL | \$216.000.000 |
| <u>MULTIPLICADO X 5 AÑOS</u> | |
| <u>DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u> | \$1.080.000.000 |

Por tal el proyecto arrojaría la suma de **MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$1.080.000.000..oo).**

SÉPTIMO.- Por lo expuesto y en dando respuesta a su solicitud de realizar la entrega del inmueble, le comunico que la misma **NO ES POSIBLE DE HACER**, habida consideración que el proyecto está destinado para desarrollarse en el término de **CINCO (5) AÑOS**, además que nos veríamos afectados económicamente y estaríamos incurriendo en el incumplimiento de contratos mercantiles suscritos con terceros, teniendo que pagar clausulas penales por incumplimientos de contratos, trayendo consigo una pérdida de dinero exorbitante, pues la inversión que se hizo en el inmueble no se estaría recuperando y los préstamos que obtuve para poder realizar la inversión no se podrían seguir pagando.

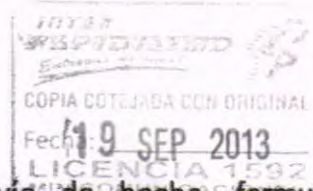
OCTAVO.- De antemano les señalo que el solo hecho de tener que desmontar y **DESINSTALAR LAS CANCHAS DE FUTBOL** instaladas en el espacio de concesión cuesta aproximadamente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L., (\$20.000.000.oo).**

NOVENO.- El pasado 24 de mayo de 2013, envié por correo certificado la propuesta económica para realizar la restitución del inmueble arrendado, comunicado recibido por ustedes el pasado 27 de mayo de 2013 de acuerdo al certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO** (Se Anexa), propuesta económica de la cual hasta el día de hoy nunca recibí respuesta, lo que se entendería que su silencio es una aceptación?.

DECIMO.- De forma ilegal y de mala fe sus trabajadores que permanecen en las instalaciones del predio objeto del contrato de arrendamiento y de concesión, nos están cortando y suspendiendo el servicio de luz eléctrica y agua, causándonos graves perjuicios en el desarrollo normal de nuestras actividades comerciales.

DECIMO PRIMERO.- El suscrito se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento tal como se demuestra con la copia de los recibos de consignación efectuados a ustedes, lo que conlleva a que de parte mía se está dando cabal cumplimiento a las obligaciones asumidas con ustedes.

DECIMO SEGUNDO.- Su comunicado constituye una insolencia y amenaza, que nuevamente demuestra los constantes incumplimientos a sus obligaciones, por tal razón la misma no es aceptada por el suscrito, habida consideración que si ustedes tratan de



realizar el desalojo de forma arbitraria y por una vía de hecho, formulare el correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General De La Nación además de iniciar las acciones judiciales derivadas de su incumplimiento.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Para proceder a realizar la entrega real y material del inmueble arrendado y la terminación de la concesión comercial, manifestamos desde ahora, que el arrendatario y/o concedente del espacio debe responder por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, cancelando la **INDEMNIZACIÓN** por la reparación plena y ordinaria de **PERJUICIOS** en daños Materiales, con el correspondiente daño emergente y lucro cesante, los daños morales de carácter objetivados y subjetivados, pagando y reconociendo su valor en forma consolidada, junto con las reparaciones, prima comercial o mejoras realizadas en el inmueble que señalo así.

RENTA Y/O PRODUCCIÓN DE LAS CANCHAS DURANTE 5 AÑOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

\$1.080.000.000.00

LA INVERSIÓN ECONÓMICA, LA ADECUACIÓN DEL TERRENO Y EL MONTAJE DEL PROYECTO

\$280.000.000.00

DESINSTALAR LAS CANCHAS DE FUTBOL

\$20.000.000.00

DAÑOS Y PERJUICIOS CALCULADOS

\$80.000.000.00

TOTAL INDEMNIZACIÓN

\$ 1.460.000.000.00

La cuantía de los perjuicios, sin que el señalamiento de ésta constituya limitación alguna para que me sean reconocidos los perjuicios de la naturaleza y cuantía que resulten probados es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$ 1.460.000.000.00).**

Las sumas aquí estipuladas constituyen Avalúo Anticipado de los Perjuicios a que pueda dar lugar la Inejecución del Contrato (Perjuicios Compensatorios) o el Retardo en la Ejecución de las Obligaciones emanadas del Acuerdo Comercial y de la Ley (Perjuicios Moratorios); de cualquier otra prestación económica derivada del Contrato, del reconocimiento de las Indemnizaciones a que hubiere lugar y el valor de la Prima Comercial, Good-Will o Indemnización por la entrega del Inmueble.

Los perjuicios económicos que señalo son las sumas de dinero que el suscrito dejara de recibir como consecuencia del daño que generaría la restitución del inmueble. La finalidad de la indemnización por la entrega del inmueble es compensar el daño patrimonial o extra patrimonial.

Esta indemnización es fácil de establecer debido a que es comprobable, objetiva, real y peritos preparados en esta área la pueden determinar y corroborar, pues al respecto existen fórmulas, parámetros y estudios que permiten determinar la evaluación de los daños y son los cálculos actuariales que proporcionan los mecanismos para determinar técnicamente el valor o cuantía de los daños y perjuicios a indemnizar.

El Código Civil en sus artículos 1613 y 1614 consagra los perjuicios o daños materiales, dividiéndolos en daño emergente y lucro cesante como factores indemnizables al ocasionarse un daño.

ARTICULO 1613. <INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS>. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

1. DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES

Son los que repercuten negativamente en el patrimonio económico del suscrito causando un empobrecimiento del mismo.

DAÑO EMERGENTE: Son los recursos económicos que egresan o salen del patrimonio del suscrito para atender las consecuencias y gastos derivados del daño (incumplimiento del contrato por la entrega del inmueble), por ejemplo: No renta fija o producción del proyecto entre otros.

LUCRO CESANTE: Es la privación del aumento patrimonial, dejarme sin el beneficio económico que se pretendía percibir en base a la proyección del proyecto y a los factores de rentabilidad y productividad del negocio y que por la solicitud de restitución del inmueble no produce lo que antes generaba si en negocio permanecería, y/o deja de ingresar a la mi patrimonio una determinada suma de dinero y que por la terminación anticipada del contrato no tendría estos ingresos.

Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, por lo tanto, obligarán a cumplir no solo lo pactado, sino a todo lo inherente a la naturaleza del contrato, la ley y la costumbre.

La responsabilidad del funcionario de ATACADAO en garantizarnos que el proyecto se hacía en las condiciones que he relatado a lo largo de los múltiples comunicados, representa la oferta comercial que dio origen a la mencionado proyecto, aunque la promoción y oferta de la prestación de servicios de la sociedad es delegada mediante funcionarios, se entiende sin dubitación alguna que compromete a la sociedad sub examine a mantener las respectivas ofertas que propone sus agente delegados para tal y que a su vez lleva a una credibilidad comercial que es enmarcada por principios de

BUENA FE EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES Y PRECONTRACTUALES., es por ello que nació a la vida jurídica un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VERBAL.**

Es de aclararles que nuestra intención es que se nos respete la propuesta y oferta comercial ofrecida y de esta forma no se vean afectados nuestros intereses que nos motivaron a contratar con ustedes, a lo cual estamos dispuestos a llegar a un arreglo conciliatorio donde podamos dar una solución a la situación planteada.

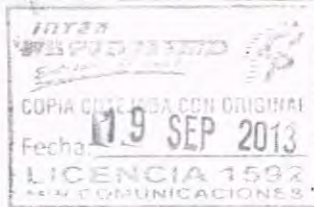
Agradezco su atención prestada.



JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN.
C.C. No. **80.360.443** de Bogotá D.C.
NIT. 80360443 - 4



NIT. 800.251.569-7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

| | |
|-------------------------------|---|
| Número de envío: | 900003913454 |
| Ciudad de origen | BOGOTA/CUND. |
| Ciudad destino: | BOGOTA/CUND. |
| Fecha y hora del envío | 24/05/2013 05:08:35 PM |
| Remitente | JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN |
| Dirección del remitente | TRANSVERSAL 73 # 11 B - 77 BLOQ 6 APTO 202 |
| Teléfono del remitente | 4091475 |
| Datos del destinatario | |
| Destinatario | ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S |
| Dirección del destinatario | AVENIDA 9 # 125 - 30 |
| Teléfono | 1 |
| Contenido | 8 FOLIOS (1 CD) |
| Observación: | JULIETA PENAGOS |
| Entregado a | SELLO DE RECIBIDO GRANDES SUPERFICIES DE COLO |
| Fecha y hora de entrega | 27/05/2013 04:01:00 PM |
| Entregado por | BARRERO CORDOBA JOHN FREDY |
| Fecha de expedición | 28/05/2013 12:40:53 AM |

RAPIDISIMO BOGOTACUND / Pkz Colombia **INDICACIONES JUDICIALES** No. 9

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800215467

Fecha y hora de envío: 24/05/2013 05:08:35 PM

Tipos de servicio: Mensajería Express Cargo

Número de identificación: JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN

Número de identificación: ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S

Contenido: 8 FOLIOS (1 CD)

Dirección del destinatario: AVENIDA 9 # 125 - 30

Observación: JULIETA PENAGOS

RECIBIDO 27 MAY 2013

CERTIFICADO DE ENTREGA

MS00955795

Prueba de Entrega

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoria@cliente@interrapidisimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

Certificado por

SERRANO MALAGON YEIMY

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



Bogotá D.C., 14 de marzo de 2016.

Señor:
JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN.
Concesionario Tienda Easy Soacha.
Tv. 73 No. 11B-77.
Ciudad.

Ref. Aviso de terminación contrato de concesión por incumplimiento.

Respetado señor Gutierrez:

Por medio de la presente, me permito comunicarle la decisión de CENCOSUD COLOMBIA S.A., sociedad absorbente de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., en calidad de CONCEDENTE, de terminar el Contrato de Concesión cuyo objeto es un espacio con un área superficial de setecientos metros cuadrado (700 m²) ubicado en CARREFOUR MAXI, hoy EASY SOACHA, en la Carrera 2 No. 36-81 del municipio de Soacha, que inició el día veinte (20) de enero de dos mil doce (2012).

Lo anterior con fundamento en el numeral 11.3 del Artículo XI del mencionado contrato - Causales de Terminación-: "11.3 Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento que no hubiere sido subsanado dentro del término establecido en el Artículo X del presente Contrato.", ya que:

- a. Actualmente el estado de cartera total del CONCESIONARIO asciende a la suma aproximada de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$248.319.284)**, más intereses de mora.
- b. El CONCESIONARIO se encuentra desarrollando una actividad comercial distinta a la autorizada contractualmente por EL CONCEDENTE: "*Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo*", contrariando de esta manera las siguientes estipulaciones contractuales:

"(...) ARTÍCULO III. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

(...) 3.2 Utilizar las Áreas en la forma convenida con EL CONCEDENTE, y en todo caso, respetando las normas internas del CONCEDENTE.

(...) 3.15 Abstenerse de vender o promover en los Establecimientos productos o servicios que sean distintos a los Bienes y Servicios, o de realizar actividades distintas de las señaladas en este Contrato, sin la previa autorización por escrito del CONCEDENTE"



Calle 115 No. 25-30, Bogotá Colombia
Tel: +57 1 854 2797
www.tiendaeasy.com



Calle 115 No. 25-30, Bogotá Colombia
Tel: +57 1 854 2797
www.tiendaumbro.com

Metro

Calle 115 No. 25-30, Bogotá Colombia
Tel: +57 1 854 2797
www.metro.com.co



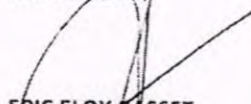
Calle 115 No. 25-30, Bogotá Colombia
Tel: +57 1 854 2797

Lo anterior se verificó en las diferentes visitas realizadas al espacio concesionado, en las cuales se pudo corroborar que El CONCESIONARIO i) ofrece al público los mismos productos que nuestra tienda e ii) infringe las normas de orden público que regulan el expendio de bebidas alcohólicas.

- c. Adicional a los incumplimientos anteriormente relacionados, nuestra operación constato que para el funcionamiento del establecimiento de comercio del CONCESIONARIO, se utilizan derivaciones fraudulentas de las redes de servicios públicos domiciliarios, que no solo constituyen una falta al principio de la buena fe, a las estipulaciones contractuales, sino que también se podrían tipificar en el delito de "defraudación de fluidos"

En consecuencia, el contrato terminará el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), fecha en la cual deberá restituirse el espacio concesionado en los términos del numeral 9.3 del Artículo IX del contrato, para lo cual deberá comunicarse con Nestor Valbuena (nestorandres.valbuena@cencosud.com.co) al teléfono 6 57 97 97 ext. 62607 o al celular 316 258 28 09, quien es el designado por el suscrito para coordinar esta labor y/o con María Clara Barrera (maria.barrera@cencosud.com.co), so pena de la ejecución de los procedimientos contractualmente establecidos.

Atentamente,


ERIC ELOY BASSET.
Representante Legal.
CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Alba / Doneth Berrón
29 - Marzo - 2016.

INTER RAPIDÍSIMO

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
BOGOTÁ
Colombia

Fecha y hora de Admisión
19.09.2013
Hora

Tempo estimado de entrega
Día Mes Año

Nombre del servicio
NOTIFICACIONES

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
BOGOTÁ
Colombia

Factura de venta
90000460558



REMITENTE

Teléfono
3157979964

Nombre o razón social
JAIRRO GUTIERREZ

Correo electrónico
TRAMS.73.Nº 11 B17 B18 06 APTO

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
BOGOTÁ
Colombia

Nombre del servicio
NOTIFICACIONES

Factura de venta
90000460558

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero | Bolsa o precinto de seguridad
No. MS955713
Dices contener:
 Sobre Paquete Otro

Nombre legible de quien recibe
NOTIFICACIONES 7 FOLIOS

Identificación
Firma y sello
Observaciones

Liquidación peso por volumen
Largo cm X Ancho cm X Alto cm
6.300

Fecha primer intento de entrega
Día Mes Año
19 09 2013

Fecha segundo intento de entrega
Día Mes Año
Hora

Nombre de identificación
OTI

Teléfono
3157979964

Correo electrónico
TRAMS.73.Nº 11 B17 B18 06 APTO

Como remitente declaro que el dinero en efectivo contenido en este documento, es mío y me pertenece por la ley. Admito, respecto a las condiciones de envío, el presente documento.

Nombre de identificación
NOTIFICACIONES

Fecha primer intento de entrega
Día Mes Año Hora

Fecha segundo intento de entrega
Día Mes Año Hora

Nombre de identificación
OTI

Nombre del servicio
NOTIFICACIONES

Producción (Data) No. 20000904013 de 2012(26) Parte 6 Fecha 9/09/2012 • 251 - 252 • 253 • 254 • 255 • 256 • 257 • 258 • 259 • 260 • 261 • 262 • 263 • 264 • 265 • 266 • 267 • 268 • 269 • 270 • 271 • 272 • 273 • 274 • 275 • 276 • 277 • 278 • 279 • 280 • 281 • 282 • 283 • 284 • 285 • 286 • 287 • 288 • 289 • 290 • 291 • 292 • 293 • 294 • 295 • 296 • 297 • 298 • 299 • 300 • 301 • 302 • 303 • 304 • 305 • 306 • 307 • 308 • 309 • 310 • 311 • 312 • 313 • 314 • 315 • 316 • 317 • 318 • 319 • 320 • 321 • 322 • 323 • 324 • 325 • 326 • 327 • 328 • 329 • 330 • 331 • 332 • 333 • 334 • 335 • 336 • 337 • 338 • 339 • 340 • 341 • 342 • 343 • 344 • 345 • 346 • 347 • 348 • 349 • 350 • 351 • 352 • 353 • 354 • 355 • 356 • 357 • 358 • 359 • 360 • 361 • 362 • 363 • 364 • 365 • 366 • 367 • 368 • 369 • 370 • 371 • 372 • 373 • 374 • 375 • 376 • 377 • 378 • 379 • 380 • 381 • 382 • 383 • 384 • 385 • 386 • 387 • 388 • 389 • 390 • 391 • 392 • 393 • 394 • 395 • 396 • 397 • 398 • 399 • 400 • 401 • 402 • 403 • 404 • 405 • 406 • 407 • 408 • 409 • 410 • 411 • 412 • 413 • 414 • 415 • 416 • 417 • 418 • 419 • 420 • 421 • 422 • 423 • 424 • 425 • 426 • 427 • 428 • 429 • 430 • 431 • 432 • 433 • 434 • 435 • 436 • 437 • 438 • 439 • 440 • 441 • 442 • 443 • 444 • 445 • 446 • 447 • 448 • 449 • 450 • 451 • 452 • 453 • 454 • 455 • 456 • 457 • 458 • 459 • 460 • 461 • 462 • 463 • 464 • 465 • 466 • 467 • 468 • 469 • 470 • 471 • 472 • 473 • 474 • 475 • 476 • 477 • 478 • 479 • 480 • 481 • 482 • 483 • 484 • 485 • 486 • 487 • 488 • 489 • 490 • 491 • 492 • 493 • 494 • 495 • 496 • 497 • 498 • 499 • 500

Valor comercial del envío
\$ 100

Valor del transporte
\$ 6.400

Valor prima de seguro
\$ 100

Valor empaque
\$ 100

Valor total
\$ 10.600

DESTINATARIO

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidissimo.com defensoriadelcliente@interrapidissimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000



Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo sa. en adelante el transportador y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán el usuario celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad

afecta para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigentes; Y para carga: código de comercio y las siguientes: de suslas:

Primera. objeto, recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos, ha sido diligenciada por el o por el **transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Quarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación, el usuario será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante el **transportador** por todos daños que estos puedan generar a los demás envíos y a su personal, ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidissimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal, el usuario manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial, si en el recuadro no aparece ningún dato, el usuario acepta que el envío u objeto postal, no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad del transportador: - en caso de pérdida, explotación o avería del envío u objeto postal, el transportador reconocerá al usuario una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs: solicitudes de indemnización: - el usuario podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico deferensiadelcliente@interrapidissimo.com; verbalmente al teléfono: (0#)15605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidissimo.com, diligenciando el formato disponible.

Parágrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incalculaciones: el transportador se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incalculen el envío u objeto postal, limitándose a informar a el usuario para que este adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina: el usuario debe identificarse plenamente para reclamar; si es de un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio del usuario. **Parágrafo:** el transportador se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria: las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
CL 16 No 4-62 TELEFONO 2864266

No MINUTA _____

6150

FECHA DE LA FIRMA _____

HORA: _____

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEBERÁN ADJUNTARSE PARA
PODER FIRMAR LA ESCRITURA:

- RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO
GRAVABLE 2018 AUTOAVALUO
- CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL I.D.U. DE QUE NO TIENE
DEUDAS PENDIENTES POR CONCEPTO DE VALORIZACION.
- PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION POR EL PAGO DE
EXPENSAS COMUNES Y CERTIFICACIÓN O ACTA DONDE
CONSTE EL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.
- CARTA DE APROBACION DEL CREDITO
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA
SOCIEDAD EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO
- ACTA DE JUNTA DE SOCIOS
- PODER VIGENTE O AUTENTICADO
- FOTOCOPIA DE LAS CEDULAS DE LOS CONTRATANTES
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE DEBIDAMENTE
ACTUALIZADO
- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA
- COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
- OTROS: _____

notaria 1. lta @ col. net. co

URGENTE !!

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2013.



Señores
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.
FRANCK MICHEL PIERRE - Representante Legal.
Avenida 9ª No. 125 – 30 de Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROPUESTA ECONÓMICA PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL.

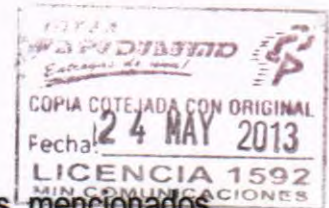
JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.360.443** y NIT. 80360443 – 4; de manera respetuosa, por medio del presente escrito pongo en su conocimiento la propuesta económica solicitada para proceder a dar la terminación contractual con su correspondiente restitución del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 36 – 81 (CARREFOUR MAXI SOACHA) de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO.- El proyecto acordado con la sociedad **ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.**, fue el de obtener una concesión de espacio con el objeto de desarrollar la comercialización de productos y servicios en un término de 5 años, tal como se pactó con el señor **JORGUE LUIS OCHOA** (JEFE COMERCIAL DE MAXICARREFOUR DE GALERIAS).

SEGUNDO.- En el terreno se realizaron las adecuaciones y el montaje de unas **CANCHAS SINTÉTICAS DE MICROFÚTBOL**, (se anexa CD con 25 fotos), dando alcance al acuerdo llegado con **ATACADAO** en que el proyecto es para desarrollarlo y ejecutarlo en el **término de CINCO (5) AÑOS**, con la finalidad de poder recuperar mi inversión durante este lapso.

TERCERO.- La inversión económica que realice para la adecuación del terreno y el montaje del proyecto fue por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$280.000.000.00)**, dinero que lo obtuve solicitando prestamos en entidades bancarias tales como el **BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA** y a prestamistas tal como se puede probar con los documentos que posteriormente allegare.



CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, me encuentro pagando los mencionados prestamos de dineros con sus correspondientes intereses en base a lo que produce de renta las **CANCHAS DE FUTBOL GUTICOHECHA**, renta que aproximadamente es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L., (\$18.000.000.oo) mensuales.**

QUINTO.- Como el proyecto está para ejecutarse por el termino de Cinco (5) Años y a fin de que sea rentable las canchas de futbol, procedí a realizar negociaciones con empresas y comerciantes, tales como arrendamiento del espacio para la realización de campeonatos, entrenamiento de equipos, clases y prácticas de escuelas de futbol y partidos amistosos etc.; lo que lleva consigo a obtener una renta por este concepto.

SEXTO.- La proyección económica que se realizó para invertir en el proyecto fue calculada así:

| | |
|--|-----------------|
| <u>RENTA Y/O PRODUCCIÓN MENSUAL DE LAS CANCHAS:</u> | \$18.000.000 |
| MULTIPLICADO POR DOCE MESES DEL AÑO | X 12 |
| TOTAL PRODUCCIÓN ANUAL | \$216.000.000 |
| <u>MULTIPLICADO X 5 AÑOS</u> | |
| <u>DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u> | \$1.080.000.000 |

Por tal el proyecto arrojaría la suma de **MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$1.080.000.000.oo).**

SÉPTIMO.- Por lo expuesto y en dando respuesta a su solicitud de realizar la entrega del inmueble, le comunico que la misma **NO ES POSIBLE DE HACER**, habida consideración que el proyecto está destinado para desarrollarse en el término de **CINCO (5) AÑOS**, además que nos veríamos afectados económicamente y estaríamos incurriendo en el incumplimiento de contratos mercantiles suscritos con terceros, teniendo que pagar clausulas penales por incumplimientos de contratos, trayendo consigo una pérdida de dinero exorbitante, pues la inversión que se hizo en el inmueble no se estaría recuperando y los préstamos que obtuve para poder realizar la inversión no se podrían seguir pagando.

OCTAVO.- De antemano les señalo que el solo hecho de tener que desmontar y **DESINSTALAR LAS CANCHAS DE FUTBOL** instaladas en el espacio de concesión cuesta aproximadamente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L., (\$20.000.000.oo).**

PROPUESTA ECONÓMICA.

Para proceder a realizar la entrega real y material del inmueble arrendado y la terminación de la concesión comercial, manifestamos desde ahora, que el arrendatario y/o concedente del espacio debe responder por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. cancelando la **INDEMNIZACIÓN** por la reparación plena y



ordinaria de **PERJUICIOS** en daños Materiales, con el correspondiente daño emergente y lucro cesante, los daños morales de carácter objetivados y subjetivados, pagando y reconociendo su valor en forma consolidada, junto con las reparaciones, prima comercial o mejoras realizadas en el inmueble que señalo así.

RENTA Y/O PRODUCCIÓN DE LAS CANCHAS DURANTE 5 AÑOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

\$1.080.000.000.00

LA INVERSIÓN ECONÓMICA, LA ADECUACIÓN DEL TERRENO Y EL MONTAJE DEL PROYECTO

\$280.000.000.00

DESINSTALAR LAS CANCHAS DE FUTBOL

\$20.000.000.00

DAÑOS Y PERJUICIOS CALCULADOS

\$80.000.000.00

TOTAL INDEMNIZACIÓN

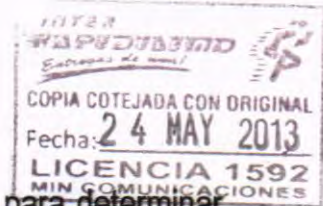
\$ 1.460.000.000.00

La cuantía de los perjuicios, sin que el señalamiento de ésta constituya limitación alguna para que le sean reconocidos los perjuicios de la naturaleza y cuantía que resulten probados es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$ 1.460.000.000.00).**

Las sumas aquí estipuladas constituyen Avalúo Anticipado de los Perjuicios a que pueda dar lugar la Inejecución del Contrato (Perjuicios Compensatorios) o el Retardo en la Ejecución de las Obligaciones emanadas del Acuerdo Comercial y de la Ley (Perjuicios Moratorios); de cualquier otra prestación económica derivada del Contrato, del reconocimiento de las Indemnizaciones a que hubiere lugar y el valor de la Prima Comercial, Good-Will o Indemnización por la entrega del Inmueble.

Los perjuicios económicos que señalo son las sumas de dinero que el suscrito dejara de recibir como consecuencia del daño que generaría la restitución del inmueble. La finalidad de la indemnización por la entrega del inmueble es compensar el daño patrimonial o extra patrimonial.

Esta indemnización es fácil de establecer debido a que es comprobable, objetiva, real y peritos preparados en esta área la pueden determinar y corroborar, pues al respecto existen fórmulas, parámetros y estudios que permiten determinar la evaluación de los



daños y son los cálculos actuariales que proporcionan los mecanismos para determinar técnicamente el valor o cuantía de los daños y perjuicios a indemnizar.

El Código Civil en sus artículos 1613 y 1614 consagra los perjuicios o daños materiales, dividiéndolos en daño emergente y lucro cesante como factores indemnizables al ocasionarse un daño.

ARTICULO 1613. <INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS> La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE> Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

1. DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES

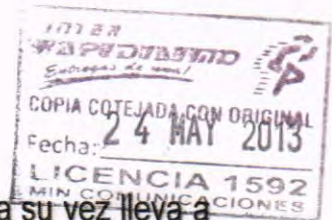
Son los que repercuten negativamente en el patrimonio económico del suscrito causando un empobrecimiento del mismo.

DAÑO EMERGENTE: Son los recursos económicos que egresan o salen del patrimonio del suscrito para atender las consecuencias y gastos derivados del daño (incumplimiento del contrato por la entrega del inmueble), por ejemplo: No renta fija o producción del proyecto entre otros.

LUCRO CESANTE: Es la privación del aumento patrimonial, dejarme sin el beneficio económico que se pretendía percibir en base a la proyección del proyecto y a los factores de rentabilidad y productividad del negocio y que por la solicitud de restitución del inmueble no produce lo que antes generaba si en negocio permanecería, y/o deja de ingresar a la mi patrimonio una determinada suma de dinero y que por la terminación anticipada del contrato no tendría estos ingresos.

Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, por lo tanto, obligarán a cumplir no solo lo pactado, sino a todo lo inherente a la naturaleza del contrato, la ley y la costumbre.

La responsabilidad del funcionario de ATACADAO en garantizamos que el proyecto se hacía en las condiciones que he relatado a lo largo de la presente propuesta, representa la oferta comercial que dio origen a la mencionado proyecto, aunque la promoción y oferta de la prestación de servicios de la sociedad es delegada mediante funcionarios, se entiende sin dubitación alguna que compromete a la sociedad sub examine a mantener



las respectivas ofertas que propone sus agente delegados para tal y que a su vez lleva a una credibilidad comercial que es enmarcada por principios de **BUENA FE EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES Y PRECONTRACTUALES.**

Es de aclararles que nuestra intención es que se nos respete la propuesta y oferta comercial ofrecida y de esta forma no se vean afectados nuestros intereses que nos motivaron a contratar con ustedes, a lo cual estamos dispuestos a llegar a un arreglo conciliatorio donde podamos dar una solución a la situación planteada.

AUTORIZACIÓN.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, **AUTORIZO** al Doctor **JIMMY ALEXANDER PORRAS RIVERA**, para pueda entablar las negociaciones con ustedes y todos los trámites pertinentes y conducentes para llegar a una solución de la situación Sub Examine; para lo cual las respuestas y notificaciones relacionadas con el caso las recibirá en la Calle 17 Sur No. 19 – 17. Teléfonos: 4091475 y 3157679974.

DOCUMENTALES QUE APORTÓ Y FORMAN PARTE DE LOS ANEXOS:

Aportó los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- 2) Cámara de comercio del establecimiento de comercio instalado en el inmueble.
- 3) CD que contiene 25 fotos del proyecto que se desarrolla en el inmueble.

Agradezco su atención prestada.


JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN.
C.C. No. **80.360.443** de Bogotá D.C.
NIT. 80360443 – 4



Bogotá D.C., 13 de agosto de 2018

Señor

JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN

Concesión Futbol Cinco

Tienda Easy Soacha Terreros (antes Carrefour Maxi Soacha)

Transversal 73 No. 11B- 77

Bogotá

**Ref. Restitución Espacio Concesionado – Tienda Easy Soacha Terreros
(antes Carrefour Maxi Soacha).**

Respetado señor;

En atención al procedimiento establecido en el artículo 9.4 del contrato de concesión suscrito el pasado 16 de diciembre de 2011, sobre un espacio en la actual tienda Easy Soacha Terreros (antes Carrefour Maxi Soacha) y celebrado por un término de 3 meses a partir del 20 de enero de 2012, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

1. El día 12 de septiembre de 2013 enviamos una comunicación notificándole la terminación del contrato, en atención a las disposiciones contractuales y solicitando la restitución del espacio.
2. Frente a su inobservancia ante la terminación del contrato y restitución del espacio, el día 30 de octubre de 2013, entregamos en su dirección contractual comunicación requiriendo nuevamente la restitución del espacio concesionado.
3. Posteriormente y frente a (i) la mora en el pago de la remuneración mensual derivada de la concesión y explotación del espacio, (ii) la destinación del mismo con actividades distintas a las pactadas, (entre ellas venta de bebidas alcohólicas) y (ii) la conexión fraudulenta de los servicios públicos de energía y acueducto, nuevamente el día 16 de marzo de 2016 enviamos comunicación de terminación del contrato y requerimiento de restitución del espacio concesionado *“so pena de los procedimientos contractualmente establecidos”*.
4. Debido a la inobservancia de las estipulaciones contractuales por parte del Concesionario, así como a los comunicados enviados y reuniones sostenidas para el pago del saldo en mora y restitución voluntaria del espacio, Cencosud Colombia S.A. se vio en la obligación de ejecutar el procedimiento establecido en el artículo 9.4 del contrato de concesión, según el cual:



Calle 175 No. 22-13 - Bogotá Colombia
Tel +57 1 742 9800 - Fax +57 1 742 9805
www.easy.com.co



Avd 9 No. 125-30 - Bogotá Colombia
Tel +57 1 6579797
www.tiendajumbo.co



Avd 9 No. 125-30 - Bogotá Colombia
Tel +57 1 6579797
www.tiendasmetro.co


“Si en el término de treinta (30) días calendario para la restitución de las Áreas EL CONCESIONARIO no efectúa la entrega, EL CONCEDENTE estará facultado para retirar del espacio concedido la mercancía, así como los bienes muebles y los enseres de propiedad de EL CONCESIONARIO (En adelante los “Bienes”), sin necesidad de autorización judicial o administrativa.

Para efectos de lo anterior, EL CONCESIONARIO declara conocer, entender y aceptar por anticipado el siguiente procedimiento:

- (i) Se realizará un inventario detallado sobre la totalidad de los Bienes que se encuentran en las Áreas, todo lo cual constará en un acta firmada por el Director del Establecimiento y dos testigos.*
- (ii) EL CONCEDENTE procederá a almacenar los Bienes en el lugar que considere conveniente, quedando los mismos a disposición de EL CONCESIONARIO o de quien este designe mediante poder otorgado con presentación personal. Los gastos en que se incurra por traslado y custodia de los mismos, así como de cualquier otro gasto generado por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO. El pago de las anteriores sumas se garantizarán mediante el pagaré en blanco con carta de instrucciones adjunto al presente contrato.*
- (iii) Mediante la suscripción del presente contrato, y ante la mora de EL CONCESIONARIO de retirar o recibir los Bienes, este último será el único y total responsable por la pérdida o daño que puedan sufrir los mismos. Las Partes declaran entender y aceptar que EL CONCEDENTE no asumirá responsabilidad alguna sobre dichos Bienes (...).”*

5. En este orden de ideas, nos permitimos informarle que atiendo los compromisos previamente adquiridos por las partes, los muebles y enseres que se encontraban en el espacio concesionado, se encuentran a su entera disposición en la Tienda Easy Soacha, los cuales podrá retirar personalmente o mediante la persona que designe mediante poder especial con presentación personal ante Notario, previa cancelación de los gastos de traslado y bodegaje ocasionados con el mencionado procedimiento. Para estos efectos podrá comunicarse con el Sr. Oscar Diaz al número de teléfono: 321 4900839.

Atentamente,


MARTIN WALKER.
Representante Legal Suplente.
CENCOSUD COLOMBIA S.A.





CERTIFICADO DE ENTREGA



CENCOSUD COLOMBIA S.A.
 NIT. 900.155.107-1
CORRESPONDENCIA
 SEDE ADMINISTRATIVA
30 AGO 2018
 EL RECORRIDO RECIBIDO
 NO. 1000 DE PRESENTE DOCUMENTO NO
 ACEPTACIÓN DEL MISMO
 C-S

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|---|
| Número de Envío 700020659729 | Fecha y Hora de Admisión 28/08/2018 12:23:25 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL | Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL |
| Dice Contener DOCUMENTOS RESTITUCION DE ESPACIO | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen 951 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 72 # 20 B - 74 | |

REMITENTE

| | |
|--|------------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) PAOLA MUÑOZ CENCOSUD COLOMBIA | Identificación 9001551071 |
| Dirección AV 9 # 125 - 30 PISO 8 | Teléfono 0316579797 |

DESTINATARIO

| | |
|---|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN CONCESION FUTBOL 5 | Identificación |
| Dirección TRANS 73 # 11B - 77 APT0 202 BL 6 PARQ CASTILLA | Teléfono 3004863347 |

CAS 168

BOGOTÁ\CUND\COL

JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN CONCESION FUTBOL 5
TRANS 73 # 11B - 77 APT0 202 BL 6 PARQ CASTILLA
3004863347

DATOS DEL ENVÍO

| | | | |
|--------------------|--------------|--------------------|-------------|
| Valor de envío | SOBRE MANILA | Notificaciones | |
| Valor Contenedor | \$ 10.000,00 | Valor de envío | \$ 5.500,00 |
| Valor de la Red | 1 | Valor de seguro | \$ 200,00 |
| Valor de seguros | 0 | Valor de servicios | \$ 0,00 |
| Valor de pago | 1 | Valor de otros | \$ 6.700,00 |
| Valor de impuestos | | Forma de pago | CONTADO |

DOCUMENTOS RESTITUCION DE ESPACIO

REMITENTE

PAOLA MUÑOZ CENCOSUD COLOMBIA 9001551071
AV 9 # 125 - 30 PISO 8
0316579797
BOGOTÁ\CUND\COL

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

RECEPCIONADO EN:

Nombre: _____
Apellidos: _____
Cédula o Nit: _____

PORTERIA PARQUES DE CASTILLA II TRANSVERSAL 73 No 11B 77 NIT. 900422149-2 RECIBIDO

PERRO AMAYA
29 AGO 2018
03 78 266

ENTREGADO A:

| | |
|--|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA | Identificación |
| Identificación 1 | Fecha de Entrega 29/08/2018 |

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA | Fecha de Certificación 30/08/2018 0:08:51 |
| Cargo SUPERVISOR REGIONAL | Código PIN de Certificación 81e2fcf1-f4f0-40de-85ac-b990e362b6c9 |
| Guía Certificación 300020483255 | |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/inc_x.php/consultas/donde-esta-mi-envio

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Soacha, Agosto 12 de 2018

ACTA DE INVENTARIO RESTITUCION DE ESPACIO

Siendo las 22H00 del día 12 de agosto de 2018 en presencia de las personas que firman el presente documento, se realiza el procedimiento contractualmente pactado según el Art. 9.4 del contrato suscrito el 16 de diciembre de 2011 con el Concesionario JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN, Cancha Futbol Cinco, en la Tienda EASY SOACHA TERREROS, antes CARREFOUR MAXI SOACHA, encontrándose los siguientes elementos relacionados en este inventario:

| DESCRIPCION DE ACTIVOS CANCHA | CANTIDAD |
|---|----------|
| NEVERA CLUB COLOMBIA | 1 |
| NEVERA POSTOBON | 1 |
| CILINDRO DE GAS | 1 |
| OLLAS DE ALUMINIO | 2 |
| OLLETA ALUMINIO | 1 |
| ESTUFA A GAS DOS PUESTOS | 1 |
| CANECA DE BASURA ROJA | 1 |
| TELEVISOR LED DE 26 P. CON CONTROL | 1 |
| EQUIPO DE SONIDO CON CONTROL | 1 |
| MESAS ROJA DE 4 PUESTOS | 3 |
| MESAS VERDE DE 4 PUESTOS | 5 |
| SILLA DE TRES PUESTOS VERDE | 2 |
| BOLI RANA | 1 |
| NEVERA HICOPOR | 2 |
| LONA DE ASFALCO | 2 |
| TABLETAS DE PISO | 6 |
| CUBIERTERO MORADO | 1 |
| MICROHONDAS HOME | 1 |
| CAMISetas ESQUELETOS VERDES | 6 |
| CAMISetas ESQUELETOS NARANJA | 5 |
| CAMISetas ESQUELETOS AMARILLOS | 7 |
| CAMISetas ESQUELETOS AZUL | 4 |
| BUSO MANGA LARGA COLOMBIA | 1 |
| CAMISeta,PANTALONETA,Y 1 PAR DE MEDIAS AZUL | 1 |
| CAMISeta,PANTALONETA,Y 1 PAR DE MEDIAS AMARILLA | 1 |
| CHALECO NARANJA | 1 |

| | |
|---|---------------|
| CHALECO VERDE | 1 |
| CHAQUETA NIÑO | 1 |
| BUSO NIÑO | 1 |
| CAMISETA BLANCA | 1 |
| CAMISETA COLOMBIA NUEVA | 1 |
| CAJA PLASTICA | 1 |
| MATERA CON MATA GRANDE | 1 |
| BOLSA CON PITA AMARILLA | 1 |
| MUEBLE BLANCO CON DOS PUERTAS | 2 |
| VITRINAS EN VIDRIOS | 2 |
| A-Z | 2 |
| LIBROS DE LECTURA | 8 |
| BOTIQUIN | 1 |
| CREMA UÑA DE GATO | 1 |
| ANTIBACTERIAL | 1 |
| ACIDO MANTLE | 1 |
| CALCULADORA | 1 |
| CADENA 1,5 METROS | 1,5 METROS |
| CAJA REGISTRADORA NEGRA CASIO CON LLAVE | 1 |
| MULTITOMA | 1 |
| MALETA AZUL | 1 |
| GUAYOS | 1 |
| TAPETE SINTETICO VERDE | 1 |
| MATERAS CON MATAS | 2 |
| BOTIQUIN | 1 |
| LIBRETA RECIBO CAJA | 4 |
| CUADERNOS | 2 |
| CARPETA PLASTICA CON PAPELES | 1 |
| TARRO GLUE POPS | 1 |
| GAFAS MEDICADAS | 1 |
| JUGUETES | 3 |
| ALMANAQUE | 1 |
| PAQUETE DE VASOS | 3 |
| HARINA | 1 |
| ACEITE PEQUEÑO | 1 |
| SALERO | 1 |
| PANELAS | 5 |
| SILLA BAR ALUMINIO ALTA | 2 |
| TERMO HOME ELEMENTS | 2 |

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| LONA | 1 |
| BALONES | 29 |
| CONOS PEQUEÑOS | 27 |
| TEJAS PLASTICAS | 53 |
| MALLA DE CANCHA GRANDE | 1 |
| EXTINTOR MULTIPROPOSITO DE 10 LIBRAS | 1 |
| ARCOS GRANDES CON MALLA | 2 |
| AVISO GRANDE 5 METROS "GATORE" | 1 |
| CAMILLA DE MADERA | 1 |
| REFLECTORES | 5 |
| AVISO DIGITAL | 1 |
| BAFLES | 2 |
| PETOS ROSADOS | 7 |
| PETOS NARANJA | 7 |
| EQUIPO DE SOLDADURA | 1 |
| BARRA SOLDADURA | 42 |
| TAZA CON TARJETAS Y SELLO | 1 |
| CELULAR NOKIA SIN TAPA CON PILA | 1 |
| SOLDADURA DE ESTAÑO PEDAZO | 1 |
| CABLE COMPUTADOR | 1 |
| TALONARIOS | 8 |
| CRONOMETRO | 1 |
| MARCADOR | 1 |
| EXTENCION | 1 |
| GUANTES PEQUEÑOS | 1 |
| TARRO DE PINTURA | 1 |
| RODILLO | 1 |
| BROCHA | 1 |
| BOMBILLO REFLECTOR | 1 |
| MEDIAS | 1 |
| CANILLERAS | 1 |
| RAQUETA DE ZANCUDOS | 1 |
| TABLERO SUMA PUNTOS RANA | 1 |
| TAPETE SINTETICO AZUL PEDAZOS | 5 PEDAZOS |

| COMESTIBLES CANCHA | CANTIDAD |
|--------------------------------|----------|
| GASEOSA POSTOBON 400 ML CAJA | 72 |
| BEBIDA ENERGIZANTE BOTELLA 500 | 38 |
| CAJA BOLSA AGUA X 375 ML | 32 |
| CAJA BOTELLA AGUA X 600 ML | 11 |

| | |
|---------------------------------|----|
| SPEED LATA X 269 ML | 19 |
| SPEED BOTELLA X 250 ML | 4 |
| POSTOBON BOTELLA SURTIDA 250 ML | 64 |
| BOTELLA NECTAR HIT 237 ML | 17 |
| BIO FRUT BOTELLA 300 ML | 13 |
| HIT CAJA 200 ML | 13 |
| POKER LATA SIX | 48 |
| GATORE PAQUETE | 12 |
| POSTOBON 400 ML | 27 |
| POKER LATA | 15 |
| TEKATE LATA | 3 |
| EMPANADAS | 25 |
| PASTELES | 2 |
| CHICHARON AMERICANO | 18 |
| DELIMANI CON SAL | 4 |
| DELIMANI CON PASAS | 1 |
| MANIMOTO | 19 |
| MAIZITO NATURAL | 13 |
| MAIZITO TOMATE | 11 |
| MAIZITO LIMON | 8 |
| TOSTACO QUESO | 9 |
| TOSTACO PICANTE | 14 |
| TROCITOS POLLO | 21 |
| CHICHARRON SUPER RICA | 4 |
| CHOKIS | 16 |
| GALLETA CHOKIS BLACK | 16 |
| CHICHARRON CROQUIS PICANTE | 9 |
| CHICHARRON CROQUIS NATURAL | 4 |
| NATUCHIPS PLATANO VERDE | 15 |
| NATUCHIPS MADURO | 12 |
| DETODITO NATURAL | 13 |
| DETODITO LIMON | 15 |
| DETODITO BBQ | 11 |
| DETODITO MIX | 4 |
| GALLETAS FESTIVAL VAINILLA | 9 |
| CHOKIS CHOCOAVELLANA | 10 |
| GLACITA FRESA | 1 |
| CHOCORRAMO | 8 |
| TODO RICO LIMON | 8 |
| TODO RICO CRIOLLO | 9 |
| CHEESE TREES | 5 |
| DE TODITO AREPITAS | 8 |
| GANCITO | 13 |
| PONQUE GALA SURTIDO | 11 |
| CHIRRICO CAMELO | 8 |
| PAPAS SUPER CROCANTE GALLINA | 5 |
| PAPAS SUPER CROCANTE NATURAL | 3 |

| | |
|--|-------------|
| PAPAS SUPER CROCANTE COSTILLA DE CERDO | 13 |
| PAPA NATURAL SUPER RICA | 13 |
| PAPA PICANTE SUPER RICA | 19 |
| TAJA MIEL | 5 |
| TAJADITAS PLATANO VERDE | 13 |
| DORITO DINAMITA | 6 |
| PAPA POLLO | 10 |
| RIQUILLAS ROSCAS | 11 |
| DETODITO MAÑANITA | 1 |
| PAPA MARGARITA LIMON | 10 |
| MARGARITA SUPER RICA LIMON | 3 |
| DORITO QUESO | 12 |
| MARGARITA CLASICA BBQ | 6 |
| MARGARITA MAYONESA | 10 |
| CIGARRILOS MALBORO AZUL | 02 CAJAS |
| CIGARRILOS LUCKY STRIKE | 13 UNIDADES |
| CIGARRILOS ROTMANS | 11 UNIDADES |
| MARGARITA TOMATE | 9 |
| PAPAS SUPER RICA BBQ | 16 |
| CHOCLITO LIMON | 11 |
| GUDIZ | 9 |
| MARGARITA POLLO | 19 |
| BOMBOMBUNES | 67 |
| CHICLE SURTIDO | 68 |
| CHICLES X 5 | 12 |
| GOGO CHICLE | 74 |
| DULCE SURTIDO | 74 |
| HALLS | 128 |
| GUSANOS GOMA | 89 |
| CHOCOLATINAS | 38 |
| BUBALLO | 47 |
| CHOCO BREAK | 34 |
| MILHOJAS | 7 |
| CHISKEY | 10 |
| PASTEL POLLO | 3 |
| TORTA DE QUESO | 4 |
| PANELITAS | 21 |
| TOCINETAS | 8 |
| CHIRIKOS PICANTE | 3 |
| CHIRIKOS NATURAL | 14 |
| TODO RICO BBQ | 10 |
| TODO RICO NATURAL | 22 |

Se firma la presente acta por quienes intervinieron:



CARLOS DABID LOAIZA ARRIETA

Gerente Tienda

Cedula: _____

Domicilio: Cra 2 #36-81

Teléfono: 9174379514

CARLOS LOAIZA
GERENTE DE TIENDA
CENCOSUD COLOMBIA S.A.
MIT: 900.155.107-1

Testigos:

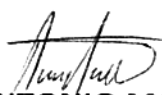
CARLOS PLAZA

Cedula: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

FREDDY DAZA NOVIEDO
JEFE DE PREVENCIÓN
CENCOSUD COLOMBIA S.A.
MIT: 900.155.107-1
Cra 2 #36-81
8400549


ANTONIO MONTAÑO

Cedula: 14257946

Domicilio: CR 79 N. 57 P 27

Teléfono: 3202465883


OSCAR DIAZ

Cedula: 7014291574

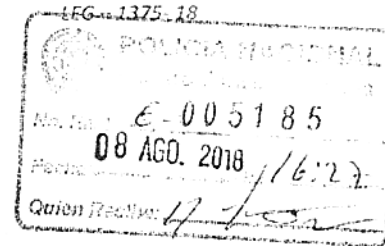
Domicilio: Km 130 #15A38 Int. 1 Aj. 401

Teléfono: 3214900839



Bogotá D.C., 08 de agosto de 2018

Enviado por: Mensajería



Señores:
INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SOACHA.
Dra. Tulia López Rodríguez.
Inspectora quinta de Policía de Soacha.
Soacha – Cundinamarca.

REF. *Procedimiento de Restitución de espacio.*

Respetados señores:

Cencosud Colombia S.A., en su calidad de propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-88230 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la Carrera 2 No. 36-81 de ese Municipio, predio en el cual opera el establecimiento de comercio denominado EASY SOACHA, informa que al costado oriental de dicho establecimiento, en un espacio ubicado dentro del mismo predio de su propiedad, se encuentra operando un establecimiento deportivo en el cual se realizan encuentros futbolísticos diariamente hasta altas horas de la noche, sin nuestro consentimiento, aglomerando una gran cantidad de público sin el lleno de los requisitos legales y con consumo de alcohol, lo que ha generado riñas y un foco de inseguridad para nuestros empleados y clientes, así como para todas las personas que transitan cerca a ese lugar.

Además ese establecimiento deportivo cuenta con servicios públicos de agua y energía de manera irregular, de tal forma que hace uso de ellos, sin ninguna compensación por dicho consumo, así como tampoco sin pagar por el uso del espacio.

En vista de todo lo anterior, y con el propósito de salvaguardar la sana convivencia en la comunidad, informamos que Cencosud Colombia S.A., procederá a realizar un procedimiento de retiro de bienes contractualmente pactado con el actual ocupante, durante la noche del próximo 12 de agosto de 2018 y madrugada del 13 del mismo mes y año, por lo que agradecemos el acompañamiento policial en dicha fecha.

Agradecemos su gestión, acompañamiento y quedamos atentos sobre el particular.

Recibiré notificaciones en la Avenida 9 No. 125 – 30 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: (1) 6579797 ext 62456.

Cordial saludo,

Karen Paola Rodríguez Morales
KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES
Apoderada General con Facultades de Representación Legal
CENCOSUD COLOMBIA S.A.

c.c. Teniente Coronel, Cesar Yovany Pinzon Higuera. Comandante Distrito Especial de Policía



Metro



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



Bogotá D.C., 08 de agosto de 2018

Enviado por: Mensajería
LEG - 1375- 18

Señores:
INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SOACHA.
Dra. Tulia López Rodríguez.
Inspectora quinta de Policía de Soacha.
Soacha - Cundinamarca.

REF. *Procedimiento de Restitución de espacio.*

Respetados señores:

Cencosud Colombia S.A., en su calidad de propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-88230 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la Carrera 2 No. 36-81 de ese Municipio, predio en el cual opera el establecimiento de comercio denominado EASY SOACHA, informa que al costado oriental de dicho establecimiento, en un espacio ubicado dentro del mismo predio de su propiedad, se encuentra operando un establecimiento deportivo en el cual se realizan encuentros futbolísticos diariamente hasta altas horas de la noche, sin nuestro consentimiento, aglomerando una gran cantidad de público sin el lleno de los requisitos legales y con consumo de alcohol, lo que ha generado riñas y un foco de inseguridad para nuestros empleados y clientes, así como para todas las personas que transitan cerca a ese lugar.

Además ese establecimiento deportivo cuenta con servicios públicos de agua y energía de manera irregular, de tal forma que hace uso de ellos, sin ninguna compensación por dicho consumo, así como tampoco sin pagar por el uso del espacio.

En vista de todo lo anterior, y con el propósito de salvaguardar la sana convivencia en la comunidad, informamos que Cencosud Colombia S.A., procederá a realizar un procedimiento de retiro de bienes contractualmente pactado con el actual ocupante, durante la noche del próximo 12 de agosto de 2018 y madrugada del 13 del mismo mes y año, por lo que agradecemos el acompañamiento policial en dicha fecha.

Agradecemos su gestión, acompañamiento y quedamos atentos sobre el particular.

Recibiré notificaciones en la Avenida 9 No. 125 - 30 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: (1) 6579797 ext 62456.

Cordial saludo,

Karen Paola Rodríguez Morales
KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES
Apoderada General con Facultades de Representación Legal
CENCOSUD COLOMBIA S.A.

1721 *[Handwritten signature]*

c.c. Teniente Coronel, Cesar Yovany Pinzon Higuera, Comandante Distrito Especial de Policía



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Despacho

DEMANDANTE: **JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN**

DEMANDADO: **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

PROCESO: **VERBAL**

RADICACIÓN: **257543103002 202100111**

ASUNTO: **EXCEPCIÓN PREVIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA**

MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS, actuando como apoderada especial de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente existente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el número de identificación tributaria (Nit.) 900.155.107-1, representada legalmente por **KAREN PAOLA RODRÍGUEZ MORALES**, quien tiene la calidad de apoderada general con facultades de representante legal, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 53.123.510 (en adelante "**CENCOSUD**"), todo lo cual consta en el poder y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio adjuntos, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal para ello, formulo **EXCEPCIÓN PREVIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA** contenida en el numeral 2) del artículo 100 del Código General del Proceso.

I. FUNDAMENTOS

Fundamento la excepción propuesta en los hechos y razones que expreso a continuación.

1. La demanda que dio lugar a este proceso fue hábilmente planteada como una reclamación de carácter extracontractual, basada en el supuesto "*despojo violento del derecho de posesión*" que el demandante afirma haber ejercido en un predio de propiedad de CENCOSUD, en el cual este "*instaló una cancha de futbol 7 sintética, con una inversión de 270 millones de pesos*"¹. Sin embargo, la verdadera realidad de los hechos, que se omitió informar al Despacho de manera completa en la demanda, es que

¹ Ver hecho SEGUNDO de la demanda.

dicha instalación y su explotación económica², no obedeció al ejercicio del inexistente derecho de posesión que se invoca en la demanda, sino a la existencia de un **contrato** válidamente celebrado entre las partes, en el cual se pactó una cláusula compromisoria, tal y como se explica con detalle a continuación.

2. Nótese bien que en el hecho PRIMERO de la demanda, el demandante confiesa que “*el señor JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN, celebró un acuerdo con GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. en virtud del cual ocupó el lote*” (destaco).
3. Dicho acuerdo corresponde al “**Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios**” suscrito el 16 de diciembre de 2011 entre el demandante, señor JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN, y la sociedad ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S., quien a su turno lo cedió a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., hoy CENCOSUD³.
4. En virtud de dicho contrato, CENCOSUD entregó en concesión al demandante un espacio con un área superficial de setecientos metros cuadrados (700 m²) ubicado en CARREFOUR MAXI SOACHA, hoy EASY SOACHA TERREROS, en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36-81⁴ en el municipio de Soacha, para que, en los términos pactados, este adelantará allí las actividades deportivas al aire libre y bajo techo del negocio de propiedad del demandante denominado FUTBOL CINCO. Así consta en la caratula de dicho contrato:

| | |
|---|--|
| 2. El Concesionario | GUTIERREZ ROLDAN JOSE JAIRO (En adelante “EL CONCESIONARIO”) |
| 2.1 Nit. | 80360443 - 4 |
| 2.2 Domicilio | Bogotá |
| 2.3 Dirección notificación | TV 73 No. 11 B - 77 |
| 2.4 Teléfono | 4190443 |
| 3. Objeto material | Espacio con un área superficial de setecientos metros cuadrados (700,00 m ²) ubicado en CARREFOUR MAXI SOACHA en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 - 81 en el municipio de Soacha. |
| 4. Actividad comercial a desarrollarse en el local o área | Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo. |
| 5. Nombre del negocio a desarrollarse en el local o área | FUTBOL CINCO |

5. Dicho contrato fue válidamente terminado por CENCOSUD en enero de 2013 y como consecuencia de dicha terminación, el aquí demandante realizó una reclamación directa a CENCOSUD⁵, mediante la cual le solicitó los mismos perjuicios que

² Ver hecho SEXTO de la demanda.

³ Ver **Prueba 1** que se acompaña con este escrito.

⁴ Correspondiente al folio de matrícula **051-190184** que fue aportado con la demanda.

⁵ Ver **Prueba 2** que se acompaña con este escrito.

nuevamente reclama en la demanda, solo que en esta ocasión omitió hacer referencia a la existencia del contrato.

6. En esa reclamación, el señor GUTIÉRREZ ROLDÁN, manifestó que realizó las adecuaciones y montajes requeridos para la instalación de unas canchas sintéticas de microfútbol en virtud del **Contrato de Concesión de Espacios** celebrado con ATACADA DE COLOMBIA S.A. (quién lo cedió a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., hoy CENCOSUD), y que la desinstalación de estas así como la restitución del espacio concesionado por efectos de la terminación del contrato, le ocasionaba perjuicios consistentes en daño emergente y lucro cesante, mismos conceptos que reclama en la demanda que aquí nos convoca.
7. Esa reclamación directa presentada en el año 2013 por el demandante, no fue atendida favorablemente por CENCOSUD por considerarla infundada.
8. Ahora, con esta demanda, el señor GUTIÉRREZ ROLDÁN pretende nuevamente obtener el reconocimiento judicial de esos mismos perjuicios que reclamó de manera directa, intentando desconocer la existencia del **“Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios”** que existió entre las partes, cuya existencia ocultó al Despacho en su demanda.
9. En otras palabras, lo pretendido por el demandante, aunque hay sido presentado, por cierto de manera bastante confusa, como la privación del derecho de posesión, corresponde en realidad a aspectos relacionados directamente con la ejecución y terminación del ya mencionado **“Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios”** en virtud del cual, repito, el demandante ocupó el espacio concedido en el inmueble de propiedad de CENCOSUD e instaló la cancha de fútbol de cuyo desmonte deriva los perjuicios que reclama.
10. Conforme consta en la cláusula 12.9 del **“Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios”** que existió entre las partes de este proceso y que, como ya se explicó, constituye la fuente de la reclamación presentada en la demanda, las partes pactaron una cláusula arbitral en los siguientes términos:

12.9. **Resolución de Conflictos.** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de las listas que allí se llevan para tal efecto.
- (ii) El tribunal decidirá en derecho.
- (iii) El Tribunal sesionará y decidirá en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- (iv) En lo no previsto en el presente Artículo, se aplicarán las disposiciones que estuvieren vigentes sobre la materia al momento en que una cualquiera de las Partes presente una solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento.

11. En consecuencia, las reclamaciones expuestas en la demanda, las cuales, repito, tienen como verdadero objeto la indemnización de unos supuestos perjuicios derivados de la terminación del **“Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios”**, deben resolverse mediante un tribunal de arbitramento constituido conforme con la cláusula antes transcrita.

12. En consecuencia, la excepción previa de cláusula compromiso está llamada a prosperar y por tanto deberá declararse la terminación del proceso. En caso contrario, no podrá el Juzgado de manera válida y ajustada a la ley, pronunciarse sobre los aspectos propios de dicho contrato, su ejecución y su terminación, debiendo por tanto circunscribir la controversia a la inexistente posesión invocada en la demanda.

II. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de la excepción previa propuesta, los siguientes documentos que apporto:

1. Contrato **“Contrato de Concesión de Espacios para la Comercialización de Productos y Servicios** y de su cesión a CENCOSUD.
2. Reclamación directa presentada por el demandante a CENCOSUD el 23 de mayo de 2013.

III. NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado reciben notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
- CENCOSUD COLOMBIA S.A., recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@cencosud.com.co

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo electrónico:
mlposada@posadaisaacs.com

Señor Juez, atentamente,

marialucia posada
MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS
C.C. 52.452.850
T.P. 106.445 C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Despacho

DEMANDANTE: JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN

DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 257543103002 202100111

ASUNTO: PODER

KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.123510, en calidad de apoderada general con facultades de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.452.850 de Bogotá, abogada inscrita con de la tarjeta profesional 106.445 expedida el C. S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad que represento en el trámite del proceso de la referencia y actúe como su apoderada hasta la terminación del mismo.

La apoderada tiene la facultad de contestar la demanda, intervenir en audiencias, solicitar y practicar pruebas, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar incidentes, formular tachas y, en general, para ejercer las facultades previstas en el Código General del proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento de este mandato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indico que la dirección de correo electrónico de la apoderada es mlposada@posadaisaacs.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES

C.C. 53.123.510

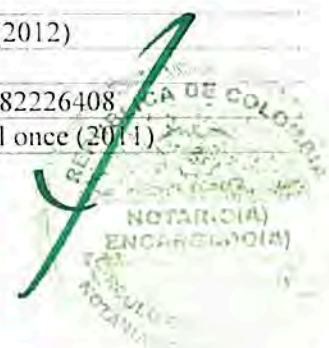
Apoderada general con facultades de representante

CENCOSUD COLOMBIA S.A.

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

CARÁTULA

| | |
|--|---|
| 1. El Concedente | ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S. (En adelante "EL CONCEDENTE") |
| 1.1 Representante Legal | FRANCK MICHEL PIERRE |
| 1.2 Nit. | 900.333.612 - 1 |
| 1.3 Domicilio | Bogotá D.C. |
| 1.4 Dirección notificación | Avenida 9ª No. 125-30 |
| 1.5 Teléfono | 6579797 |
| 2. El Concesionario | GUTIERREZ ROLDAN JOSE JAIRO (En adelante "EL CONCESIONARIO") |
| 2.1 Nit. | 80360443 - 4 |
| 2.2 Domicilio | Bogotá |
| 2.3 Dirección notificación | TV 73 No. 11 B - 77 |
| 2.4 Teléfono | 4190443 |
| 3. Objeto material | Espacio con un área superficial de setecientos metros cuadrados (700.00 m ²) ubicado en CARREFOUR MAXI SOACHA en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 - 81 en el municipio de Soacha. |
| 4. Actividad comercial a desarrollarse en el local o área | Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo. |
| 5. Nombre del negocio a desarrollarse en el local o área | FUTBOL CINCO |
| 6. Pólizas | (i) Si aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> (ii) Si aplica <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> (iii) Si aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> Opción 1 <input type="checkbox"/> Opción 2 <input type="checkbox"/> Opción 3 <input checked="" type="checkbox"/> Opción 4 <input type="checkbox"/> |
| 7. Forma de pago | |
| 8. Valor remuneración mensual | CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.080.000 M/CTE) más impuestos. |
| 9. Administración | (i) Incluida en el valor de la remuneración <input checked="" type="checkbox"/> (ii) No incluida en el valor de la remuneración <input type="checkbox"/> |
| 10. Incremento | No aplica |
| 11. Garantía de pago | Si Aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> |
| 12. Valor derechos de contrato | Si Aplica <input type="checkbox"/> No Aplica <input checked="" type="checkbox"/> |
| 13. Forma de pago derechos de contrato | Si Aplica <input type="checkbox"/> No Aplica <input checked="" type="checkbox"/> |
| 14. Servicios públicos | Si Aplica <input checked="" type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> |
| 15. Fecha de inicio | Veinte (20) de Enero de dos mil doce (2012) |
| 16. Plazo | Tres (3) meses. |
| 17. Cuenta carrefour autorizada para pagos | Cuenta de ahorros de Colpatria No. 0182226408 |
| 18. Fecha de suscripción del contrato | Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil once (2011) |



Las partes definidas en los numerales [1] y [2] de la Carátula quienes conjuntamente y para efectos de este documento se denominan las "Partes" o la "Parte", han convenido celebrar el presente Contrato de Concesión de Espacios (en adelante el "Contrato"), previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que EL CONCESIONARIO promueve directamente, o a través de terceros, la comercialización de bienes y/o servicios.
2. Que EL CONCEDENTE, por su parte, es un empresario que cuenta con sus propios establecimientos de comercio en diversas ciudades de Colombia (en adelante los "Establecimientos"), a través de los cuales se desarrollan labores de promoción y venta de diversos productos y servicios que son comercializados, o bien por el mismo CONCEDENTE, o bien por terceros que utilizan la infraestructura de los Establecimientos para promover y comercializar directamente en ellos sus propios productos y servicios.
3. Que EL CONCEDENTE tiene interés en que los clientes de sus Establecimientos tengan acceso a la más amplia gama de productos y servicios dentro de sus instalaciones, sin tener necesariamente que emplear en ello su propia fuerza de ventas ni su capacidad de promoción, comercialización y ventas.
4. Que EL CONCESIONARIO, por su parte, tiene interés en lograr la mayor difusión y penetración posible de los Bienes y Servicios en el mercado, para lo cual pretende comercializar tales Bienes y Servicios mediante la utilización de espacios en establecimientos de comercio de reconocida trayectoria que le permitan la realización directa o indirecta de sus labores de promoción y comercialización con una infraestructura física idónea, y con acceso a la clientela y demás elementos de dichos Establecimientos.

En consideración de todo lo anterior, las Partes han convenido las siguientes

ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO I. OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL CONCEDENTE entregará y mantendrá a disposición de EL CONCESIONARIO unas áreas específicas y determinadas dentro de sus Establecimientos (en adelante las "Áreas") para que el CONCESIONARIO adelante allí directamente, o a través de quien él designe, las labores de promoción, comercialización y venta de los Bienes y Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Local o Área de propiedad cuyo permiso de explotación ha sido concedido es el que se describe en el numeral [3] de la Carátula y que EL CONCESIONARIO recibe a su entera satisfacción, en las condiciones en que se encuentra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes convienen expresamente que los Bienes y Servicios, al igual que los elementos que EL CONCESIONARIO ubique en el Local o Área de propiedad del CONCEDENTE para desarrollar las labores de promoción y comercialización, serán de exclusiva propiedad del CONCESIONARIO y/o de sus contratistas, y por lo tanto, no harán parte de los Establecimientos para ningún efecto.

ARTÍCULO II. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.

En desarrollo del objeto aquí descrito, EL CONCEDENTE se obliga a lo siguiente:



- 2.1. Entregar al CONCESIONARIO las Áreas en las condiciones a que se refiere el Artículo 1, Parágrafo Primero de este Contrato y mantenerlas a disposición del CONCESIONARIO durante todo el término de duración del presente Contrato.
- 2.2. Permitir que EL CONCESIONARIO utilice las Áreas en las condiciones y con los derechos con que EL CONCEDENTE utiliza los espacios de sus Establecimientos, entendiéndose que este derecho se hará extensivo a las Áreas comunes de los Establecimientos en forma proporcional al tamaño que representan las Áreas dentro de cada uno de ellos. Dentro de este derecho se entenderá incluida la facultad del CONCESIONARIO de servirse de las zonas comunes, (zonas de parqueo, pasillos, etc.) y demás elementos constitutivos de la infraestructura con que cuentan los Establecimientos, además de lo cual EL CONCESIONARIO tendrá acceso ilimitado a la clientela de los Establecimientos para los efectos del presente Contrato.
- 2.3. Impedir que sus propios funcionarios, dependientes, contratistas o terceros interfieran en la adecuada utilización de las Áreas por parte del CONCESIONARIO conforme a lo que en éste Contrato se establece.
- 2.4. Informar de manera clara, precisa y oportuna al CONCESIONARIO las condiciones en que podrá ubicar su publicidad, su personal y los demás elementos que requiera para la promoción y comercialización de sus Bienes y Servicios.
- 2.5. Mantener a disposición del CONCESIONARIO mecanismos adecuados para evitar que los Bienes sean confundidos con otros artículos promovidos o vendidos dentro de los Establecimientos.
- 2.6. Asistir al CONCESIONARIO, y a sus empleados, dependientes o contratistas, en todo lo referente a la utilización de las Áreas y de los demás servicios y elementos de los Establecimientos.
- 2.7. Mantener las Áreas debidamente habilitadas con los servicios públicos que EL CONCESIONARIO requiera para desarrollar su actividad comercial tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono y gas todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a cargo del CONCESIONARIO respecto del pago de las tarifas correspondientes a las Áreas.
- 2.8. Prestar por sí o por interpuesta persona los servicios de aseo y mantenimiento de los Establecimientos.
- 2.9. Efectuar las labores requeridas para el adecuado mantenimiento y/o reparación de los locales donde operan los Establecimientos.

ARTÍCULO III. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

En desarrollo del objeto aquí descrito, EL CONCESIONARIO se obliga a lo siguiente:

- 3.1. Pagar al CONCEDENTE las sumas acordadas en este Contrato, en los términos y condiciones que aquí mismo se señalan.
- 3.2. Utilizar las Áreas en la forma convenida con EL CONCEDENTE, y en todo caso, respetando las normas internas del CONCEDENTE.
- 3.3. Realizar las actividades a ser desarrolladas en las Áreas con total autonomía técnica, administrativa y financiera, para lo cual empleará sus propios medios y recursos tanto físicos como humanos, asumiendo directamente los riesgos y responsabilidades que de ello se deriven.

- 3.4. Cumplir con los requisitos legales para el desarrollo de su actividad, tales como pago de impuestos, licencias de funcionamiento, licencias sanitarias, entre otros, y asumir en forma exclusiva la responsabilidad ante las autoridades competentes por el incumplimiento de sus obligaciones legales.
- 3.5. Informar al CONCEDENTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, sobre la ocurrencia o existencia de daños notorios dentro de las Áreas de forma tal que los mismos puedan ser arreglados de la manera más expedita y eficiente por la Parte a quien ello le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.
- 3.6. Efectuar, a su propio cargo, las reparaciones locativas que sean necesarias para mantener el buen estado de las Áreas de manera que éstas sean aptas para el uso para el cual están destinadas.
- 3.7. Realizar el pago oportuno de todos los servicios públicos de los que gozan las Áreas conforme el numeral [14] de la Carátula, así como informar oportunamente al CONCEDENTE del acaecimiento de fallas o deficiencias por parte de las entidades prestadoras de dichos servicios públicos, a fin de que éste presente las reclamaciones pertinentes. Así mismo, EL CONCESIONARIO deberá solicitar autorización previa al CONCEDENTE cuando necesite habilitar un servicio público adicional. Los costos de instalación del servicio adicional estarán a cargo exclusivamente del CONCESIONARIO y no serán reembolsables a la terminación del Contrato ni bajo ninguna otra circunstancia.
- 3.8. Prestar, por sí o por interpuesta persona, los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia de las Áreas y colaborarle al CONCEDENTE o a quien este designe, en las labores de aseo y mantenimiento de las Áreas donde funciona EL CONCESIONARIO, mediante el cumplimiento de los reglamentos y directrices del CONCEDENTE.
- 3.9. Carnetizar adecuadamente a su personal y dependientes, en forma tal que resulte fácil su identificación para EL CONCEDENTE y para la clientela de los Establecimientos. En ningún caso este carné llevará el logo de EL CONCEDENTE, ni podrá hacer alusión al CONCEDENTE; su diseño y utilización deberán ser aprobados previamente por este último.
- 3.10. Restituir las Áreas al vencimiento del presente Contrato en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.
- 3.11. Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por las labores de promoción y/o comercialización de los Bienes y Servicios. Dentro de esta obligación se entiende incluida la asunción de toda responsabilidad frente a los consumidores de los Bienes y Servicios en cuanto a la mala calidad de los mismos y a los vicios que puedan presentar, o en cuanto a la información suministrada respecto de precio, forma de pago, calidad y otras especificaciones de tales Bienes y Servicios.
- 3.12. Asumir los riesgos, daños y, en general, la exclusiva responsabilidad derivada de sus propios actos o de actos de terceros que tengan lugar en las Áreas, al igual que la responsabilidad por los actos que sus propios funcionarios o dependientes realicen en otras áreas del Establecimiento.
- 3.13. Garantizar las obligaciones establecidas en el presente Contrato, para lo cual EL CONCEDENTE tramitará las pólizas necesarias en las que el asegurado y beneficiario será Grandes Superficies de Colombia S.A. y el tomador y afianzado será EL CONCESIONARIO; el pago del valor de dichas garantías estará a cargo del CONCESIONARIO. Las pólizas son las siguientes: (i) Póliza de Cumplimiento: deberá garantizar tres (3) veces el valor de la remuneración mensual pactada en el Artículo V del presente Contrato; (ii) Póliza de Daños Materiales: cubrirá la estructura física entregada en concesión por un valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (iii) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: deberá representar un valor equivalente a lo establecido en el numeral [6] de la Carátula y tendrá como beneficiarios a los terceros civilmente afectados, sin perjuicio de aquellas otras que EL CONCEDENTE a futuro estime convenientes. Las pólizas

anteriormente establecidas deberán permanecer vigentes durante toda la duración del Contrato y sus respectivas prórrogas. Para efectos de lo anterior EL CONCESIONARIO deberá entregar los siguientes documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato.

- a. Contrato de concesión debidamente firmado y autenticado.
- b. Presentar Paz y Salvo del pago de las pólizas mencionadas.
- c. Firmar documentos exigidos por la aseguradora: Pagaré, Circular conocimiento del cliente y Balance General de información financiera.

Una vez listos los documentos se hará entrega del espacio concedido conforme a lo establecido en el Artículo 1, Parágrafo Primero.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que EL CONCESIONARIO haya contratado las pólizas anteriormente mencionadas, éste se obliga a efectuar la renovación de las mismas bajo las condiciones que EL CONCEDENTE le indique y conforme al sistema que actualmente se encuentra implementando al interior de la compañía.

- 3.14. Atender al público dentro de los horarios en que se encuentren abiertos los Establecimientos, y sujetarse a las variaciones de horarios que sean dispuestas por EL CONCEDENTE.
- 3.15. Abstenerse de vender o promover en los Establecimientos productos o servicios que sean distintos a los Bienes y Servicios, o de realizar actividades distintas de las señaladas en este Contrato, sin la previa autorización por escrito del CONCEDENTE.
- 3.16. Permitir en cualquier tiempo la realización de inspecciones de carácter físico por parte del CONCEDENTE o sus delegados sobre las Áreas.
- 3.17. Mantener bajo estricta reserva toda la información acerca del funcionamiento y actividades del CONCEDENTE a la que eventualmente tenga acceso por razón de la utilización de las Áreas.
- 3.18. Acatar las directrices, generales o particulares, que imparta EL CONCEDENTE para la utilización de las Áreas y de los demás espacios y servicios con que cuentan los Establecimientos.
- 3.19. Autorizar al CONCEDENTE o a quien haga sus veces a consultar y reportar expresa e irrevocablemente al CONCESIONARIO a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a las Centrales de Riesgos, toda la información referente a su comportamiento comercial con el CONCEDENTE, el estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente Contrato, y especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de servicios financieros.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago, teniendo en cuenta los períodos de caducidad establecidas por las Centrales de Riesgos para tal efecto. La autorización también comprende la facultad del CONCEDENTE para solicitar información sobre las relaciones comerciales del CONCESIONARIO con el sistema financiero y estará vigente hasta la cancelación definitiva del vínculo establecido con EL CONCEDENTE, la referida autorización se entiende conferida con la sola firma del presente Contrato.

- 3.20. Garantizar que ni EL CONCESIONARIO ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (a) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, (b) no tienen

investigaciones en curso, ni han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, y (e) sus bienes y negocios, al igual que los de sus accionistas, provienen de actividades lícitas.

Así mismo, EL CONCESIONARIO se obliga a notificar de inmediato al CONCEDENTE cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante lo anterior, EL CONCESIONARIO faculta a EL CONCEDENTE para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que EL CONCESIONARIO, sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados.

- 3.21. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus empleados y dependientes, el Manual de Procedimientos que se anexa al presente Contrato de concesión.
- 3.22. Responsabilizarse totalmente por la seguridad y vigilancia de las Áreas, utilizando todos los medios necesarios para evitar pérdidas de dinero y/o mercancía.
- 3.23. Contratar a su propio costo, las pólizas necesarias para cubrir cualquier daño, pérdida o robo que sufra la mercancía que se encuentre en las Áreas.

ARTÍCULO IV. DESTINACIÓN DE LAS ÁREAS.

Las Áreas deberán destinarse exclusivamente a la realización de labores de promoción, comercialización y ventas de los Bienes y Servicios en los términos previstos en el presente Contrato.

ARTÍCULO V. VALOR DE LA CONCESIÓN Y FORMA DE PAGO.

Dependiendo del Establecimiento en donde se encuentre ubicada el Área objeto del presente Contrato y según se defina por las Partes en el numeral [7] de la Carátula, se aplicará una cualquiera de las formas de pago que se explican a continuación:

- 5.1. **OPCIÓN 1: REMUNERACIÓN VARIABLE A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CAJAS DEL CONCEDENTE:** EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE de manera quincenal una cuenta de cobro sobre los valores correspondientes a sus ventas durante dicho periodo y que fueron recaudados directamente y a favor de EL CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE a través de su Línea de cajas. Del valor total de la cuenta de cobro será descontado el porcentaje a que hace referencia el numeral [8] de la Carátula, a título de remuneración básica quincenal por los espacios y servicios de que se beneficia EL CONCESIONARIO en virtud del otorgamiento de la concesión, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula, o
- 5.2. **OPCIÓN 2: REMUNERACIÓN FIJA A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CAJAS DEL CONCEDENTE:** EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE de manera quincenal una cuenta de cobro sobre los valores correspondientes a sus ventas durante dicho periodo y que fueron recaudados directamente y a favor de EL CONCESIONARIO por parte de EL CONCEDENTE a través de su línea de cajas. Del valor total de la cuenta de cobro será descontado el valor de la remuneración mensual a que hace referencia el numeral [8] de la Carátula, a título de remuneración básica quincenal por los espacios y servicios de que se beneficia EL CONCESIONARIO en virtud del otorgamiento de la concesión, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula. En caso que el valor de la remuneración mensual no se cubra con las ventas del respectivo periodo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de compensar dicha acreencia de futuros periodos, hasta que la misma se encuentre cien por ciento (100%) satisfecha.

- 5.3. **OPCIÓN 3: REMUNERACIÓN FIJA PAGO DIRECTO:** EL CONCESIONARIO pagará mes anticipado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes por el uso de los espacios y servicios objeto del presente Contrato, la remuneración fija mensual indicada en el numeral [8] de la Carátula, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula, mediante consignación a la cuenta identificada en el numeral [17] de la Carátula, o a la cuenta que el Departamento de Tesorería del CONCEDENTE determine por escrito de tiempo en tiempo.
- 5.4. **OPCIÓN 4: REMUNERACIÓN VARIABLE PAGO DIRECTO:** EL CONCESIONARIO pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes por el uso de los espacios y servicios objeto del presente Contrato, la remuneración variable mensual indicada en el numeral [8] de la Carátula, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula, mediante consignación a la cuenta identificada en el numeral [17] de la Carátula, o a la cuenta que el Departamento de Tesorería de EL CONCEDENTE determine por escrito de tiempo en tiempo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de las opciones 1 y 4, descritas en los numerales 5.1 y 5.4 se entenderá que las ventas netas sobre las cuales se hace el descuento correspondiente, corresponden al resultado de descontar únicamente el valor del impuesto pagado por IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al año de vencimiento del presente Contrato se reajustará la remuneración en un porcentaje igual al indicado en el numeral [10] de la Carátula acumulado a treinta y uno (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior y así sucesivamente se hará en los años siguientes basándose en la última remuneración pagada. El incremento en dicha remuneración se realizará de la misma forma cada vez que se produzca la prórroga automática del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCEDENTE oportunamente enviará al CONCESIONARIO cuenta de cobro por el monto que le corresponda pagar por los servicios públicos que se le facturen según la lectura que registre el contador para los servicios de acueducto y energía eléctrica, las cuales deberán ser canceladas por EL CONCESIONARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente cuenta de cobro.

En cuanto a los servicios públicos para los cuales existan o eventualmente se instalen contadores independientes que midan los consumos del CONCESIONARIO, éste será el único responsable del pago de los mismos así como de la relación comercial con cada una de las empresas prestadoras de tales servicios. EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE de cualquier reclamación que por concepto de servicios públicos a cargo de EL CONCESIONARIO surja contra EL CONCEDENTE.

PARÁGRAFO CUARTO. Adicionalmente, EL CONCESIONARIO suscribirá pagare en blanco con carta de instrucciones a favor del CONCEDENTE, que se anexa al presente Contrato de concesión, como garantía de las obligaciones dinerarias que surjan de su eventual incumplimiento y/o que pudieren estar pendientes de pago por parte del primero, pero en todo caso dentro del desarrollo de la relación comercial plasmada en el presente Contrato, conforme al numeral [11] de la Carátula.

ARTÍCULO VI. DERECHOS DE CONTRATO.

- 6.1. La suscripción del presente Contrato causará para EL CONCESIONARIO unos derechos de Contrato (los "Derechos"), que son totalmente independientes de la remuneración y deberán ser pagados al CONCEDENTE. Estos Derechos constituyen un reconocimiento del CONCESIONARIO al CONCEDENTE por el hecho de poder servirse de la infraestructura del Establecimiento y beneficiarse de su clientela mientras subsista la relación comercial.

- 6.2. El monto de los Derechos, según lo arriba señalado, será la suma indicada en el numeral [12] de la Carátula y deberá ser pagada al CONCEDENTE conforme lo establecido en el numeral [13] de la Carátula.
- 6.3. El pago de los Derechos, de conformidad con lo aquí previsto, no será reembolsable al CONCESIONARIO a la terminación del Contrato ni bajo ninguna otra circunstancia y se causará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas de dinero pactadas en la presente cláusula y en la cláusula quinta del presente Contrato son las únicas contraprestaciones económicas que EL CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE en desarrollo de la relación comercial plasmada en el presente Contrato. En consecuencia los pagos que efectúe EL CONCESIONARIO deberán realizarse exclusivamente en la cuenta de ahorros establecida en el numeral [17] de la Carátula. Cualquier suma de dinero que se pague a una cuenta diferente a la antes citada se tendrá por no pagada y será por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que para la fecha de suscripción del presente Contrato EL CONCESIONARIO ya haya pagado derechos de Contrato, o haya efectuado algún pago de naturaleza similar al CONCEDENTE en razón de una relación comercial preexistente, no se causarán los "Derechos".

ARTÍCULO VII. ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS E IMAGEN CORPORATIVA.

Las Partes convienen que todos los trabajos de adecuación que se requieran para adaptar las Áreas a las necesidades del CONCESIONARIO serán realizados por éste por su propia cuenta y riesgo, con sus propios criterios comerciales y en los horarios convenidos con EL CONCEDENTE. Adicionalmente, es entendido que EL CONCESIONARIO podrá ubicar en las Áreas elementos publicitarios y signos distintivos de su imagen corporativa, de sus Bienes y de sus Servicios, sin que ello le genere ningún tipo de derechos al CONCEDENTE sobre tales elementos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a las normas y políticas internas del CONCEDENTE en cuanto a la utilización de espacios en sus Establecimientos.

ARTÍCULO VIII. PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

- 8.1. Las Partes entienden que EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía en la fijación del precio al público de los Bienes y Servicios, al igual que en la determinación de políticas de precios, descuentos y promociones referentes a los mismos. Así mismo, las Partes entienden que EL CONCESIONARIO será el único responsable por todo aquello que pueda derivarse de la fijación y aplicación de las referidas políticas y por ende de las actuaciones administrativas o sanciones que eventualmente pudieran imponérsele.
- 8.2. Dependiendo del Establecimiento en donde se encuentre ubicada el Área objeto del presente Contrato y según se defina por las Partes en el numeral [7] de la Carátula, el precio de los Bienes y Servicios podrá ser o no recaudado directamente por EL CONCEDENTE mediante los procedimientos de recaudo que a bien tenga establecidos. Bajo ninguna circunstancia EL CONCEDENTE será responsable frente a EL CONCESIONARIO por la cifra de ventas en la medida que se entiende que para todos los efectos legales y contractuales, EL CONCESIONARIO tiene total autonomía técnica, financiera y administrativa.

ARTÍCULO IX. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

- 9.1. El presente Contrato tendrá la duración especificada en el numeral |16| de la Carátula, que empezará a contar a partir de la fecha indicada en numeral |15| de la misma.
- 9.2. Las Partes acuerdan que en el evento en que EL CONCESIONARIO solicite la terminación del Contrato con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del mismo y esta se haga efectiva después del quinto (5) día calendario del mes respectivo, se causará el pago de la remuneración correspondiente a todo el mes. En caso de ser remuneración variable, se tomará como referencia el promedio de lo pagado en los últimos tres meses.
- 9.3. A la terminación del presente Contrato, sea cual fuere la causa que la produzca, EL CONCESIONARIO restituirá al CONCEDENTE las Áreas y los demás elementos entregados por éste, en el mismo estado en que los recibió según el Artículo I Parágrafo Primero, y particularmente de acuerdo con el Inventario que se suscriba al momento de la entrega, para lo cual deberá retirar todos sus signos distintivos, su material promocional y los demás elementos y accesorios que no hubieren sido suministrados por EL CONCEDENTE. Para dicha restitución EL CONCESIONARIO contará con un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia de la causal que dio origen a la terminación del Contrato. Cuando la terminación se de por vencimiento del plazo, EL CONCESIONARIO garantizará la total restitución del área y de los demás elementos entregados por EL CONCEDENTE a más tardar el día del vencimiento del Contrato.
- 9.4. Si en el término de treinta (30) días calendario para la restitución de las Áreas EL CONCESIONARIO no efectúa la entrega, EL CONCEDENTE estará facultado para retirar del espacio concedido la mercancía, así como los bienes muebles y los enseres de propiedad de EL CONCESIONARIO (En adelante los "Bienes"), sin necesidad de autorización judicial o administrativa.

Para efectos de lo anterior, EL CONCESIONARIO declara conocer, entender y aceptar por anticipado el siguiente procedimiento:

- (i) Se realizará un inventario detallado sobre la totalidad de los Bienes que se encuentran en las Áreas, todo lo cual constará en un acta firmada por el Director del Establecimiento y dos testigos.
- (ii) EL CONCEDENTE procederá a almacenar los Bienes en el lugar que considere conveniente, quedando los mismos a disposición de EL CONCESIONARIO o de quien éste designe mediante poder otorgado con presentación personal. Los gastos en que se incurra por traslado y custodia de los mismos, así como cualquier otro gasto generado por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO. El pago de las anteriores sumas se garantizarán mediante el pagaré en blanco con carta de instrucciones adjunto al presente Contrato.
- (iii) Mediante la suscripción del presente Contrato, y ante la mora de EL CONCESIONARIO de retirar o recibir los Bienes, éste último será el único y total responsable por la pérdida o daño que puedan sufrir los mismos. Las Partes declaran entender y aceptar que EL CONCEDENTE no asumirá responsabilidad alguna sobre dichos Bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el presente artículo, las Partes entienden que el CONCESIONARIO podrá retirar, a la finalización del presente Contrato, todas aquellas mejoras autorizadas que hubiere efectuado en las Áreas, siempre y cuando la remoción de tales mejoras no cause detrimento a dichas Áreas. En caso de no ser posible retirar las mejoras sin detrimento de las Áreas, y se tratare de mejoras no autorizadas expresamente por EL CONCEDENTE, pasarán ellas a ser de propiedad del CONCEDENTE sin pago alguno por este concepto. Si se tratare de mejoras autorizadas que no pudieren retirarse sin detrimento de las Áreas, pasarán ellas a ser de propiedad del CONCEDENTE, previo reconocimiento de su valor al

CONCESIONARIO según sea determinado de común acuerdo por ambos, o, si no hubiere acuerdo a la fecha de restitución, el valor será determinado por peritos, cuya contratación estará a cargo de ambas Partes.

ARTÍCULO X. CLÁUSULA PENAL.

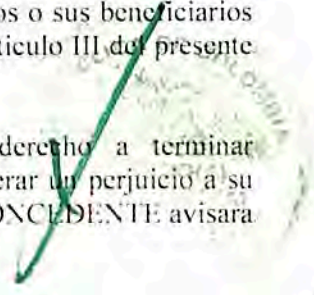
Las Partes acuerdan que en el evento en que cualquiera de ellas incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe ocurriendo por más de dos (2) semanas a partir de la fecha en que el incumplimiento hubiere sido notificado por escrito a la Parte incumplida, la Parte cumplida podrá exigirle sin intervención judicial, a título de pena, una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el entendido de que dicha pena no podrá en ningún caso exceder el valor de la remuneración total del Contrato pagada por EL CONCESIONARIO por la explotación de las Áreas. En caso de que dicha remuneración sea susceptible de ser ajustada anualmente conforme al IPC contemplado en el Artículo V, Parágrafo Segundo del presente Contrato, el valor a cancelar se deberá calcular con base en la remuneración que se esté pagando en el año en el que se haga efectiva la presente cláusula penal. Lo anterior no excluirá la posibilidad de reclamar, adicionalmente, las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar mediante el ejercicio de las demás acciones legales a que tenga derecho la Parte cumplida.

La presente cláusula penal no será aplicable (i) para los eventos en que haya violación a los deberes de confidencialidad, para los cuales se aplicará la multa señalada en el numeral 12.5 del presente Contrato; y (ii) para los casos de incumplimiento de obligaciones dinerarias, en cuyo caso se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

ARTÍCULO XI. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Este Contrato se terminará por las siguientes causales:

- 11.1. Por el vencimiento del término pactado cuando con la antelación aquí prevista cualquiera de las Partes haya informado a la otra por escrito su intención de no prorrogarlo.
- 11.2. Por el mutuo acuerdo de las Partes.
- 11.3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento que no hubiere sido subsanado dentro del término establecido en el Artículo X del presente Contrato.
- 11.4. Adicionalmente, las Partes acuerdan que (i) la suspensión de cualquier servicio público por falta de pago y/o (ii) la mora en el pago de los servicios públicos por parte del CONCESIONARIO, dará lugar a que EL CONCEDENTE termine el presente Contrato y solicite la inmediata restitución de las Áreas, incluyendo no solamente aquellas Áreas respecto de las cuales hubiere mora o falta de pago de los servicios públicos, sino todas las Áreas entregadas por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO. En todo caso, la obligación del CONCESIONARIO de pagar el valor señalado en el Artículo V del presente Contrato, se seguirá causando hasta tanto EL CONCESIONARIO no se encuentre completamente al día en el pago de dichos servicios.
- 11.5. En cualquier tiempo, si EL CONCESIONARIO, o sus socios, accionistas, vinculados o sus beneficiarios reales se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el numeral 3.20 del Artículo III del presente Contrato.
- 11.6. Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, EL CONCEDENTE tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato, por cualquier razón que considere pueda llegar a generar un perjuicio a su operación, en cualquier tiempo durante la ejecución del Contrato, para lo cual EL CONCEDENTE avisará

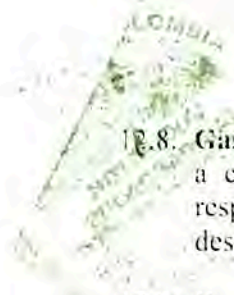


al CONCESIONARIO con cinco (5) días hábiles de antelación para que se realice la correspondiente devolución de las áreas entregadas.

ARTÍCULO XII. VARIOS.

- 12.1. **Ley Aplicable.** Para todos los efectos, este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia, y en particular por aquellas que regulan las materias atinentes a la concesión y explotación de espacios comerciales.
- 12.2. **Notificaciones.** Las comunicaciones que se deban efectuar entre las partes al tenor de este Contrato se deberán hacer por escrito, a través de fax, entrega personal o correo especial a las direcciones consignadas en la Carátula del presente Contrato.
- 12.3. **Integridad.** Este Contrato reemplaza íntegramente y deja sin efectos cualquier otro Contrato, convenio verbal o escrito celebrado entre las mismas partes y cuyo objeto sea igual o similar al del presente Contrato.
- 12.4. **Cesión.** El presente Contrato se entenderá cedido con la cesión o traspaso que EL CONCEDENTE llegare a hacer sobre cualquiera de los Establecimientos, para lo cual no requerirá de la previa aprobación del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO, por su parte, no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato sin la previa aprobación expresa y escrita del CONCEDENTE; para lo cual el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE su aprobación sobre la solicitud de cesión, la cual deberá ser entregada por EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles para que este último pueda pronunciarse.
- 12.5. **Confidencialidad.** Las Partes se comprometen a que tanto ellas como sus asesores, empleados, contratistas o dependientes mantendrán en estricta reserva el contenido del presente Contrato, al igual que la información a que tengan acceso sobre los negocios y operaciones de la otra Parte en razón del presente Contrato. De esta obligación de reserva se entiende excluida la información que llegue a ser solicitada por autoridad competente, que sea del dominio público o que haya sido conocida por la otra Parte por circunstancias ajenas al presente Contrato o a las negociaciones que dieron lugar a él. En todo caso, cuando hubiere lugar a suministrar información por requerimiento de autoridad competente, la Parte que deba suministrar dicha información quedará obligada a notificar de ello por escrito a la otra Parte con el mayor detalle que le sea posible, a fin de permitir que la Parte dueña de la información tome las medidas que estime pertinentes para proteger dicha información tanto como sea posible.

Si alguna de las Partes incumple su obligación de confidencialidad deberá pagar a la otra a título de multa, un monto equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la indemnización por los perjuicios que ocasione.
- 12.6. **Nulidad Relativa.** La nulidad de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato no viciará de nulidad la totalidad del Contrato y en consecuencia, el vacío correspondiente será llenado de conformidad con las disposiciones que reflejen de la manera más cercana posible lo que las Partes hayan querido reglamentar en la cláusula declarada nula.
- 12.7. **Modificación.** Toda modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las Partes. Adicionalmente, es entendido que las eventuales fallas o demoras de una de las Partes en hacer efectivos sus derechos frente a la otra por incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Contrato no obligarán a la Parte cumplida a permitir futuras desviaciones o incumplimientos del Contrato, ni se interpretarán como una modificación de los términos del presente Contrato.



12.8. **Gastos e Impuestos.** El impuesto de timbre que se cause como consecuencia del presente Contrato estará a cargo, en su totalidad, del CONCESIONARIO. Adicionalmente, cada una de las Partes será la responsable exclusiva de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes ocasionados por el desarrollo de su actividad comercial.

12.9. **Resolución de Conflictos.** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de las listas que allí se llevan para tal efecto.
- (ii) El tribunal decidirá en derecho.
- (iii) El Tribunal sesionará y decidirá en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- (iv) En lo no previsto en el presente Artículo, se aplicarán las disposiciones que estuvieren vigentes sobre la materia al momento en que una cualquiera de las Partes presente una solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento.

12.10. **Exención de Responsabilidad.** El Concedente no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que El Concesionario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros concesionarios de la misma Área, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación del Concesionario las medidas de seguridad del Área objeto de este Contrato.

En fe de lo cual las partes celebran el presente Contrato en la ciudad de Bogotá, en la fecha que hace referencia el numeral [18] de la Carátula.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.



FRANCK MICHEL PIERRE

JOSE JAIRO GUTIERREZ ROLDAN

S. Radafre
R: 33 881 826

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA



Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

GUTIERREZ ROLDAN JOSE JAIRO
quien exhibió la: C.C. 80360443

y declaró que la firma y huella dactilar impresas son suyas y el contenido de este documento es cierto.



Bogotá D.C. 28/12/2011

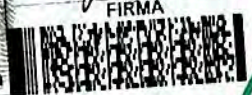
Hora 02:42:59 p.m.

16ui677ujlmj6mm



Huella Impresa

FIRMA



Huella Digital

María Margarita Ardila Jacome
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

ER



CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber:

- (i) ERIC ELOY BASSET, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 350.920, en su condición de representante legal de la sociedad **SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.S.**, denominada anteriormente **ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará "**El Cedente**", por una parte, y por la otra parte,

- (ii) ERIC ELOY BASSET, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 350.920, en su condición de representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará "**El Cesionario**", quienes serán cada uno "Parte" y conjuntamente las "**Partes**", hemos decidido celebrar el presente contrato de cesión, en adelante la "**Cesión**", la cual se registrá por las siguientes condiciones, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA: Que el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) El Cesionario suscribió Contrato de concesión de espacios para la comercialización de productos y servicios con el señor José Jairo Gutiérrez Roldan, en adelante el "**Contrato de Concesión**", el cual venció el 19 de abril de 2012, pero que a la fecha de suscripción de este contrato se sigue siendo ejecutando a pesar que no haberse prorrogado automáticamente.

SEGUNDA: Que el objeto material del Contrato de Concesión es un área de setecientos metros cuadrados (700m²), área ubicada en la Autopista Sur Carrera 2 No. 36 -81 del municipio de Soacha, en la que se desarrolla como actividad comercial la organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo y cuya enseña comercial es "Futbol Cinco".

TERCERA: Que las Partes manifiestan que han decidido suscribir el presente documento, con el fin de que El Cesionario ostente la calidad de Concedente, que tenía el Cedente dentro del Contrato de Concesión.

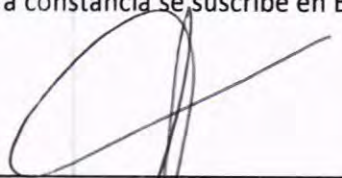
CUARTA: Que El Cesionario reconoce y acepta las condiciones del Contrato de Concesión y se obligan a asumir todas y cada una de las obligaciones en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

CLÁUSULAS

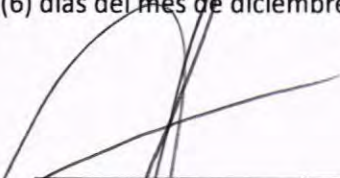
PRIMERA - OBJETO. Por medio del presente documento El Cedente cede a El Cesionario, todos los derechos, obligaciones, títulos e intereses que le corresponden en virtud del Contrato de Concesión, así como todos los beneficios o privilegios de cualquier forma relacionados con ello; por su parte, El Cesionario asume todas las obligaciones del Cedente surgidas o que llegaren a surgir en desarrollo del Contrato de Concesión, y se compromete a cumplir, fielmente dichas obligaciones, como si hubiese sido parte original del Contrato.

SEGUNDA – VIGENCIA. La presente cesión tiene vigencia y surte todos sus efectos a partir de la suscripción del presente contrato de cesión.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil doce (2.012).



El Cedente
ERIC ELOY BASSET
SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.S.



El Cesionario
ERIC ELOY BASSET
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.



900004605558

NOTIFICACION
FACTURA DE VENTA
CL: 1-07
24 SEP 2013
NOMBRE O RAZON SOCIAL
CORREO ELECTRONICO
TELÉFONO
DIRECCION
COD. POSTAL / GUARDE EL ORIGEN / PAIS

Nombre del servicio
Tipo del servicio
Mensajero Express
Número de identificación
Teléfono
Dirección
Liquidación peso por volumen
Largo cm x Ancho cm x Alto cm

Colombia
Bogotá
Tiempo estimado de entrega
Día Mes Año
Paquete
Caja
Sobre
Otro

Nombre o razón social
Correo electrónico
Teléfono
Dirección
Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Colombia
Bogotá
Día Mes Año
Paquete
Caja
Sobre
Otro

Nombre legible de quien recibe
Identificación
Firma y sello
Observaciones

Fecha de entrega
Hora millitar
Mensajero que entrega

MOTIVOS DE DEVOLUCION
Desconocido
Rechazado
No Resido
No Reclamado
Direccion Errada
Otros
Fecha de devolución
Día Mes Año
Guía de devolución
No. Contado Alcobro

Valor comercial del envío
Valor del transporte
Valor prima de seguro
Valor empaque
Valor total

REMITENTE
GRAPE AGRI

DESTINATARIO
DESTINATARIO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800351569-7
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

Pruebas de entrega
Nombre legible de quien recibe
Identificación
Firma y sello
Observaciones

Fecha de entrega
Hora millitar
Mensajero que entrega



Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo S.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad **oficial para mensajería expresa**, ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigentes y para carga código de comercio y las siguientes de las:

Primera. objeto, recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos **Segunda.** domicilio - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C. Colombia, tercera, guía factura de venta - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación, **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. Ver objetos de prohibida circulación en www.interapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal, **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial, si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad del transportador - en caso de pérdida, expropiación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al usuario una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización - **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la cámara 30 no. 17-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensadcliente@interapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (01)15605000 - opción 1; en la página web: www.interapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incalculaciones, **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incalten el envío u objeto postal, limitándose a informar al usuario para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina, **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar, si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio del usuario. **Parágrafo:** el transportador se exonera de responsabilidad civil, contractual y extrac contractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria, las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en cenitro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
CL 16 No 4-62 TELEFONO 2864266

24

No MINUTA _____

8150

FECHA DE LA FIRMA _____ HORA: _____

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEBERÁN ADJUNTARSE PARA
PODER FIRMAR LA ESCRITURA:

- RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO GRAVABLE 2018 AUTOVALUO
- CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL I.D.U. DE QUE NO TIENE DEUDAS PENDIENTES POR CONCEPTO DE VALORIZACION.
- PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION POR EL PAGO DE EXPENSAS COMUNES Y CERTIFICACION O ACTA DONDE CONSTE EL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.
- CARTA DE APROBACION DEL CREDITO
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO
- ACTA DE JUNTA DE SOCIOS
- PODER VIGENTE O AUTENTICADO
- FOTOCOPIA DE LAS CEDULAS DE LOS CONTRATANTES
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO
- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA
- COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
- OTROS: _____

notaria 1 bta @ col. net. co

URGENTE !!

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2013.



Señores
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.
 FRANCK MICHEL PIERRE - Representante Legal.
 Avenida 9ª No. 125 - 30 de Bogotá D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: PROPUESTA ECONÓMICA PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL.

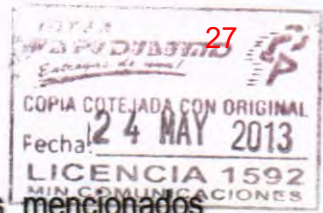
JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.360.443** y NIT. 80360443 - 4; de manera respetuosa, por medio del presente escrito pongo en su conocimiento la propuesta económica solicitada para proceder a dar la terminación contractual con su correspondiente restitución del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 36 - 81 (CARREFOUR MAXI SOACHA) de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO.- El proyecto acordado con la sociedad **ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S.**, fue el de obtener una concesión de espacio con el objeto de desarrollar la comercialización de productos y servicios en un término de 5 años, tal como se pactó con el señor **JORGUE LUIS OCHOA** (JEFE COMERCIAL DE MAXICARREFOUR DE GALERIAS).

SEGUNDO.- En el terreno se realizaron las adecuaciones y el montaje de unas **CANCHAS SINTÉTICAS DE MICROFÚTBOL**, (se anexa CD con 25 fotos), dando alcance al acuerdo llegado con **ATACADAO** en que el proyecto es para desarrollarlo y ejecutarlo en el **término de CINCO (5) AÑOS**, con la finalidad de poder recuperar mi inversión durante este lapso.

TERCERO.- La inversión económica que realice para la adecuación del terreno y el montaje del proyecto fue por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$280.000.000.00)**, dinero que lo obtuve solicitando prestamos en entidades bancarias tales como el **BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA** y a prestamistas tal como se puede probar con los documentos que posteriormente allegare.



CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, me encuentro pagando los mencionados prestamos de dineros con sus correspondientes intereses en base a lo que produce de renta las **CANCHAS DE FUTBOL GUTICOHECHA**, renta que aproximadamente es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L., (\$18.000.000.oo) mensuales.**

QUINTO.- Como el proyecto está para ejecutarse por el termino de Cinco (5) Años y a fin de que sea rentable las canchas de futbol, procedí a realizar negociaciones con empresas y comerciantes, tales como arrendamiento del espacio para la realización de campeonatos, entrenamiento de equipos, clases y prácticas de escuelas de futbol y partidos amistosos etc.; lo que lleva consigo a obtener una renta por este concepto.

SEXTO.- La proyección económica que se realizó para invertir en el proyecto fue calculada así:

| | |
|--|-----------------|
| <u>RENTA Y/O PRODUCCIÓN MENSUAL DE LAS CANCHAS:</u> | \$18.000.000 |
| MULTIPLICADO POR DOCE MESES DEL AÑO | X 12 |
| TOTAL PRODUCCIÓN ANUAL | \$216.000.000 |
| <u>MULTIPLICADO X 5 AÑOS</u> | |
| <u>DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u> | \$1.080.000.000 |

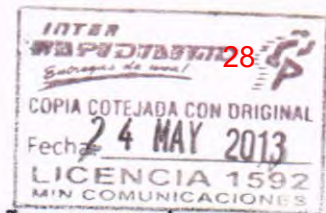
Por tal el proyecto arrojaría la suma de **MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$1.080.000.000.oo).**

SÉPTIMO.- Por lo expuesto y en dando respuesta a su solicitud de realizar la entrega del inmueble, le comunico que la misma **NO ES POSIBLE DE HACER**, habida consideración que el proyecto está destinado para desarrollarse en el término de **CINCO (5) AÑOS**, además que nos veríamos afectados económicamente y estaríamos incurriendo en el incumplimiento de contratos mercantiles suscritos con terceros, teniendo que pagar clausulas penales por incumplimientos de contratos, trayendo consigo una pérdida de dinero exorbitante, pues la inversión que se hizo en el inmueble no se estaría recuperando y los préstamos que obtuve para poder realizar la inversión no se podrían seguir pagando.

OCTAVO.- De antemano les señalo que el solo hecho de tener que desmontar y **DESINSTALAR LAS CANCHAS DE FUTBOL** instaladas en el espacio de concesión cuesta aproximadamente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L., (\$20.000.000.oo).**

PROPUESTA ECONÓMICA.

Para proceder a realizar la entrega real y material del inmueble arrendado y la terminación de la concesión comercial, manifestamos desde ahora, que el arrendatario y/o concedente del espacio debe responder por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. cancelando la **INDEMNIZACIÓN** por la reparación plena y



ordinaria de **PERJUICIOS** en daños Materiales, con el correspondiente daño emergente y lucro cesante, los daños morales de carácter objetivados y subjetivados, pagando y reconociendo su valor en forma consolidada, junto con las reparaciones, prima comercial o mejoras realizadas en el inmueble que señalo así.

RENTA Y/O PRODUCCIÓN DE LAS CANCHAS DURANTE 5 AÑOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

\$1.080.000.000.00

LA INVERSIÓN ECONÓMICA, LA ADECUACIÓN DEL TERRENO Y EL MONTAJE DEL PROYECTO

\$280.000.000.00

DESINSTALAR LAS CANCHAS DE FUTBOL

\$20.000.000.00

DAÑOS Y PERJUICIOS CALCULADOS

\$80.000.000.00

TOTAL INDEMNIZACIÓN

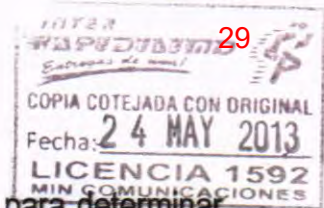
\$ 1.460.000.000.00

La cuantía de los perjuicios, sin que el señalamiento de ésta constituya limitación alguna para que le sean reconocidos los perjuicios de la naturaleza y cuantía que resulten probados es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$ 1.460.000.000.00).**

Las sumas aquí estipuladas constituyen Avalúo Anticipado de los Perjuicios a que pueda dar lugar la Inejecución del Contrato (Perjuicios Compensatorios) o el Retardo en la Ejecución de las Obligaciones emanadas del Acuerdo Comercial y de la Ley (Perjuicios Moratorios); de cualquier otra prestación económica derivada del Contrato, del reconocimiento de las Indemnizaciones a que hubiere lugar y el valor de la Prima Comercial, Good-Will o Indemnización por la entrega del Inmueble.

Los perjuicios económicos que señalo son las sumas de dinero que el suscrito dejara de recibir como consecuencia del daño que generaría la restitución del inmueble. La finalidad de la indemnización por la entrega del inmueble es compensar el daño patrimonial o extra patrimonial.

Esta indemnización es fácil de establecer debido a que es comprobable, objetiva, real y peritos preparados en esta área la pueden determinar y corroborar, pues al respecto existen fórmulas, parámetros y estudios que permiten determinar la evaluación de los



daños y son los cálculos actuariales que proporcionan los mecanismos para determinar técnicamente el valor o cuantía de los daños y perjuicios a indemnizar.

El Código Civil en sus artículos 1613 y 1614 consagra los perjuicios o daños materiales, dividiéndolos en daño emergente y lucro cesante como factores indemnizables al ocasionarse un daño.

ARTICULO 1613. <INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS>. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndase por *daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.*

1. DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES

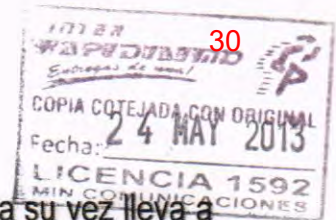
Son los que repercuten negativamente en el patrimonio económico del suscrito causando un empobrecimiento del mismo.

DAÑO EMERGENTE: *Son los recursos económicos que egresan o salen del patrimonio del suscrito para atender las consecuencias y gastos derivados del daño (incumplimiento del contrato por la entrega del inmueble), por ejemplo: No renta fija o producción del proyecto entre otros.*

LUCRO CESANTE: *Es la privación del aumento patrimonial, dejarme sin el beneficio económico que se pretendía percibir en base a la proyección del proyecto y a los factores de rentabilidad y productividad del negocio y que por la solicitud de restitución del inmueble no produce lo que antes generaba si en negocio permanecería, y/o deja de ingresar a la mi patrimonio una determinada suma de dinero y que por la terminación anticipada del contrato no tendría estos ingresos.*

Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, por lo tanto, obligarán a cumplir no solo lo pactado, sino a todo lo inherente a la naturaleza del contrato, la ley y la costumbre.

La responsabilidad del funcionario de ATACADAO en garantizarnos que el proyecto se hacía en las condiciones que he relatado a lo largo de la presente propuesta, representa la oferta comercial que dio origen a la mencionado proyecto, aunque la promoción y oferta de la prestación de servicios de la sociedad es delegada mediante funcionarios, se entiende sin dubitación alguna que compromete a la sociedad sub examine a mantener



las respectivas ofertas que propone sus agente delegados para tal y que a su vez lleva a una credibilidad comercial que es enmarcada por principios de **BUENA FE EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES Y PRECONTRACTUALES.**

Es de aclararles que nuestra intención es que se nos respete la propuesta y oferta comercial ofrecida y de esta forma no se vean afectados nuestros intereses que nos motivaron a contratar con ustedes, a lo cual estamos dispuestos a llegar a un arreglo conciliatorio donde podamos dar una solución a la situación planteada.

AUTORIZACIÓN.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, **AUTORIZO** al Doctor **JIMMY ALEXANDER PORRAS RIVERA**, para pueda entablar las negociaciones con ustedes y todos los trámites pertinentes y conducentes para llegar a una solución de la situación Sub Examine; para lo cual las respuestas y notificaciones relacionadas con el caso las recibirá en la Calle 17 Sur No. 19 – 17. Teléfonos: 4091475 y 3157679974.

DOCUMENTALES QUE APORTÓ Y FORMAN PARTE DE LOS ANEXOS:

Aportó los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- 2) Cámara de comercio del establecimiento de comercio instalado en el inmueble.
- 3) CD que contiene 25 fotos del proyecto que se desarrolla en el inmueble.

Agradezco su atención prestada.


JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ ROLDAN.
C.C. No. **80.360.443** de Bogotá D.C.
NIT. 80360443 – 4

RECURSO REPOSICION PORCESO 257543103002202100015

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO <andbeltran@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 14:30

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Area Juridica <juridico@biomax.co>; enlaro@me.com <enlaro@me.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA C/MARCA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. Vs. LUISA FERNANDA QUINTERO DIAZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Rad. 25754-31-03-002-2021-00-015

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de Apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, según poder conferido, dentro de la oportunidad legal manifiesto a Usted que mediante el presente escrito interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de mandamiento ejecutivo que libró orden de pago para la Efectividad de la Garantía Real, por existir omisión de requisitos formales del título valor para dar trámite al proceso ejecutivo, así:

El Código General del Proceso, artículo 430 dispone de manera clara que *“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”*.

Sustento el presente Recurso por las siguientes Razones:

En razón a que el Mandamiento Ejecutivo de Pago se libró por el Despacho con base al cumplimiento de los requisitos del artículo 422 en armonía con el artículo 430 del C.G.P y se procedió en el mismo auto a correr traslado conforme a lo normado en el artículo 468 en concordancia con el artículo 442 ibídem , es evidente que no se cumplen los presupuestos para que se hubiera librado el referido mandamiento ejecutivo de pago, teniendo en cuenta que ,además de los requisitos establecidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P , cualquier proceso de

ejecución judicial tendrá que estar coordinado con el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, el cual hace referencia a aspectos generales.

De esta manera para librar el respectivo mandamiento ejecutivo de pago, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Como exigencia previa, debe inscribirse **el formulario registral de ejecución** en el registro de garantías, el cual presta Merito Ejecutivo.

La ley Ley 1676 de 2013, crea el Registro Único de Garantías Mobiliarias, como está establecido en su artículo 38. El cual consiste en un sistema de archivo de acceso público a la información de carácter nacional, que tiene por objeto dar publicidad. Este registro fue creado con el fin de centralizar toda la información sobre las Garantías Mobiliarias otorgadas y que las mismas puedan ser consultadas.

En el caso de la ejecución judicial, con lo referente al trámite de adjudicación o realización de la garantía real y el trámite de la efectividad de la garantía real de los artículos 467 y 468 del C.G.P, el artículo 61 la Ley de Garantías Mobiliarias añadió ciertas disposiciones especiales para su trámite, cual es la inscripción en el Registro de Garantías, a que se hace referencia.

El accionante, para la efectividad de su acreencia, seleccionó **la efectividad de la garantía real**, conforme las reglas de los artículos 422 y s.s. y 468, una vez que lo perseguido en el presente proceso, es exclusivamente el bien sobre el que recae el derecho real; lo anterior, conforme se señaló en la demanda cuando se dijo: “instauo proceso ejecutivo” y conforme a los fundamentos facticos de la demanda num 22º. (garantía prendaria), no queda duda que se trata de la pretensión de efectividad de la garantía real con aplicación de las reglas del artículo 468 del C.G.P, toda vez que la única medida pretendida es el bien gravado con lo que el ordenamiento denominaba prenda, hoy garantía mobiliaria.

Hay que tener en cuenta que, el acreedor garantizado **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, está haciendo efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización de la garantía real regulado por el artículo 467 Y 468 del Código General del Proceso, por tanto, debe cumplir con los siguientes requisitos especiales:

Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3 de la Ley de Garantías Mobiliarias Ley 1676 de 2013, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.

Sin lugar a dudas, el aquí accionante, se encuentra ejecutando el trámite de la garantía mobiliaria; téngase en cuenta que el poder le fue otorgado para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO (PRENDA SIN TENENCIA).

Ley 1676 de 2013, en su artículo 8, claramente señala quienes son los acreedores garantizados con garantía mobiliaria:

“Acreedor garantizado: La persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, o entidad gubernamental en cuyo favor se constituye una garantía mobiliaria, con o sin tenencia...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se dispone en los artículos 430 inc. 2 del CGP, Ley 1676 de 2013

PRUEBAS

Libelo de la demanda

Anexos de la demanda con documentos que prestan merito ejecutivo

Por las razones expuestas, es evidente que los documentos presentados No cumplen con los Requisitos Formales, por tanto, no son suficientes para librar mandamiento ejecutivo de pago y solicito se Revoque el auto de fecha 12 de marzo de 2021 y se condene en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta la cuantía de la demanda.

NOTIFICACIONES

El recibo en la Cra. 7ª. No.13-63 oficina 308 de Bogotá

Dirección Electrónica: andbeltran@hotmail.com

Celular: 310-2-502092

Atentamente,

ANDRES E. BELTRAN D

ANDRES EDUARDO BELTRAN D.

C.C 79.423.009 de Bogotá

T.P 146.694 C.S.J

RECURSO REPOSICON proceso 25754 31 03 002 2021 00 015

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO <andbeltran@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 13:01

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Area Juridica <juridico@biomax.co>; enlaro@me.com <enlaro@me.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA C/MARCA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. Vs. LUISA FERNANDA QUINTERO DIAZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Rad. 25754-31-03-002-2021-00-015

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de Apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, según poder conferido, dentro de la oportunidad legal manifiesto a Usted que mediante el presente escrito interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de mandamiento ejecutivo que libró orden de pago para la Efectividad de la Garantía Real, por existir omisión de requisitos formales del título valor para dar trámite al proceso ejecutivo, así:

El Código General del Proceso, artículo 430 dispone de manera clara que *“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”*.

Sustento el presente Recurso por las siguientes Razones:

En razón a que el Mandamiento Ejecutivo de Pago se libró por el Despacho con base al cumplimiento de los requisitos del artículo 422 en armonía con el artículo 430 del C.G.P y se procedió en el mismo auto a correr traslado conforme a lo normado en el artículo 468 en concordancia con el artículo 442 ibídem , es evidente que no se cumplen los presupuestos para que se hubiera librado el referido mandamiento ejecutivo de pago, teniendo en cuenta que ,además de los requisitos establecidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P , cualquier proceso de

ejecución judicial tendrá que estar coordinado con el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, el cual hace referencia a aspectos generales.

De esta manera para librar el respectivo mandamiento ejecutivo de pago, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Como exigencia previa, debe inscribirse **el formulario registral de ejecución** en el registro de garantías, el cual presta Merito Ejecutivo.

La ley Ley 1676 de 2013, crea el Registro Único de Garantías Mobiliarias, como está establecido en su artículo 38. El cual consiste en un sistema de archivo de acceso público a la información de carácter nacional, que tiene por objeto dar publicidad. Este registro fue creado con el fin de centralizar toda la información sobre las Garantías Mobiliarias otorgadas y que las mismas puedan ser consultadas.

En el caso de la ejecución judicial, con lo referente al trámite de adjudicación o realización de la garantía real y el trámite de la efectividad de la garantía real de los artículos 467 y 468 del C.G.P, el artículo 61 la Ley de Garantías Mobiliarias añadió ciertas disposiciones especiales para su trámite, cual es la inscripción en el Registro de Garantías, a que se hace referencia.

El accionante, para la efectividad de su acreencia, seleccionó **la efectividad de la garantía real**, conforme las reglas de los artículos 422 y s.s. y 468, una vez que lo perseguido en el presente proceso, es exclusivamente el bien sobre el que recae el derecho real; lo anterior, conforme se señaló en la demanda cuando se dijo: “instauo proceso ejecutivo” y conforme a los fundamentos facticos de la demanda num 22º. (garantía prendaria), no queda duda que se trata de la pretensión de efectividad de la garantía real con aplicación de las reglas del artículo 468 del C.G.P, toda vez que la única medida pretendida es el bien gravado con lo que el ordenamiento denominaba prenda, hoy garantía mobiliaria.

Hay que tener en cuenta que, el acreedor garantizado **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, está haciendo efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización de la garantía real regulado por el artículo 467 Y 468 del Código General del Proceso, por tanto, debe cumplir con los siguientes requisitos especiales:

Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3 de la Ley de Garantías Mobiliarias Ley 1676 de 2013, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.

Sin lugar a dudas, el aquí accionante, se encuentra ejecutando el trámite de la garantía mobiliaria; téngase en cuenta que el poder le fue otorgado para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO (PRENDA SIN TENENCIA).

Ley 1676 de 2013, en su artículo 8, claramente señala quienes son los acreedores garantizados con garantía mobiliaria:

“Acreedor garantizado: La persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, o entidad gubernamental en cuyo favor se constituye una garantía mobiliaria, con o sin tenencia...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se dispone en los artículos 430 inc. 2 del CGP, Ley 1676 de 2013

PRUEBAS

Libelo de la demanda

Anexos de la demanda con documentos que prestan merito ejecutivo

Por las razones expuestas, es evidente que los documentos presentados No cumplen con los Requisitos Formales, por tanto, no son suficientes para librar mandamiento ejecutivo de pago y solicito se Revoque el auto de fecha 12 de marzo de 2021 y se condene en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta la cuantía de la demanda.

NOTIFICACIONES

El recibo en la Cra. 7ª. No.13-63 oficina 308 de Bogotá

Dirección Electrónica: andbeltran@hotmail.com

Celular: 310-2-502092

Atentamente,

ANDRES E. BELTRAN D

ANDRES EDUARDO BELTRAN D.

C.C 79.423.009 de Bogotá

T.P 146.694 C.S.J